

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES (EL "CONTRATO" O "CONTRATO DE CRÉDITO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL BANCO", REPRESENTADO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS MIGUEL DELGADO BERNAL Y MARIO MALDONADO MARQUEZ; POR OTRA PARTE EL ESTADO DE NAYARIT, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO "LA PARTE ACREDITADA" O EL "ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JULIO CESAR LÓPEZ RUELAS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, AMBOS EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declara "**LA PARTE ACREDITADA**", a través de sus representantes legales, que:
 - a) En términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, "**EL ESTADO**", es parte integrante de la Federación, es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, su Soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo nayarita, quien la ejerce por medio de los poderes constituidos.
 - b) El **C. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS**, acredita su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, con copia del nombramiento de fecha 19 de septiembre de 2021, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, el C. Miguel Ángel Navarro Quintero. Documento que se adjunta al presente como "**Anexo 1**";
 - c) La Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit (en lo sucesivo la "Secretaría"), cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 33 fracción XLII la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y el artículo 8 del Decreto de Autorización, el cual se señala en el inciso d) siguiente.
 - d) De conformidad con el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el 1 de agosto de 2024 (el "Decreto de Autorización"), se autoriza al **ESTADO** de Nayarit a la celebración del presente financiamiento, en los términos que se establecen en el presente Contrato de Crédito. Documento que se agrega al presente Contrato como "**Anexo 2**".
 - e) Con fecha 02 de julio de 2025, obtuvo de la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento, la opinión favorable de viabilidad para la contratación del presente crédito, de conformidad con el artículo 9 fracción II, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit. Documento que se adjunta al presente como "**Anexo 3**".

Cotejado

- f) Con fecha 04 de marzo de 2025, el **"ESTADO"**, con el carácter de Fideicomitente, constituyó con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, registrado bajo el Contrato número **755046 ("EL FIDEICOMISO")**. Documento que se adjunta al presente como **"Anexo 4"**.
- g) Mediante acta de fallo de fecha 22 de julio de 2025, se acordó adjudicarse el crédito por \$600'000,000.00 (Seiscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) a la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, ya que resultó ser la oferta más conveniente para el **"ESTADO"**. Documento que se adjunta al presente como **"Anexo 5"**.
- h) A solicitado a **"EL BANCO"**, un Crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de hasta \$600'000,000.00 (Seiscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), para ser destinado, bajo su más estricta responsabilidad a inversión pública productiva, en los rubros que se señalan en la cláusula Tercera del presente Contrato.
- i) Ha obtenido las autorizaciones necesarias para celebrar el presente Contrato y que sus representantes cuentan con las autorizaciones y facultades suficientes para comparecer al presente acto jurídico, mismas que no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente Contrato de Crédito.
- j) Que los estados financieros que ha entregado con anterioridad a **"EL BANCO"** y con base en los que **"EL BANCO"** celebra el presente Contrato, presentan de manera exacta y fiel su situación financiera, y al momento de la firma de este instrumento no existe cambio adverso alguno que afecte de manera significativa su condición financiera o sus operaciones, por lo que está en aptitud de cumplir oportunamente con todas y cada una de las obligaciones consignadas en el presente Contrato.
- k) A la fecha de este Contrato, no ha sido presentada ni existe pendiente, ni tampoco amenaza de la presentación de alguna acción o procedimiento, ante autoridades judiciales o administrativas, que pueda afectar adversamente el patrimonio y/o condición financiera de **"LA PARTE ACREDITADA"**, ni la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, o de cualquier otro documento que se suscriba conforme a este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de éstos.
- l) A la fecha de este Contrato, no ha ocurrido ningún evento, hecho o supuesto que pueda afectar adversamente el patrimonio y/o condición financiera de **"LA PARTE ACREDITADA"**, ni la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, o de cualquier otro documento que se suscriba conforme a este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de éstos.
- m) Que **"EL BANCO"**, hizo de su conocimiento antes de la firma de este Contrato: el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos,



comisiones o gastos que se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho.

- n) Que los recursos con los que pagará las cantidades que resulten a su cargo conforme al presente Contrato provienen de sus recursos y/o de las participaciones que se afectan al patrimonio de **"EL FIDEICOMISO"** y son consistentes con su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 y ejercicios futuros considerados dentro del plazo del presente contrato y cumplen con los principios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera para obligarse en términos del presente Contrato.
- o) A esta fecha, no está en incumplimiento de adeudo alguno, ni de convenio alguno del cual sea parte o que la obligue.
- p) La celebración y cumplimiento del presente Contrato han sido autorizados por el "Decreto de Autorización" que se hacen referencia en el inciso d) y no violan, ni resultan en incumplimiento de cualquier (i) ley, reglamento, circular, laudo, orden o sentencia alguna que le sea aplicable, (ii) disposición de algún contrato, convenio, acta de emisión o cualquier otra disposición contractual de la que **"LA PARTE ACREDITADA"** sea parte o que le sean aplicables, que resulten o pudieren resultar en una "Causa de Vencimiento Anticipado" (según se define en la cláusula Décima Novena) de este Contrato o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato.
- q) La celebración de este Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones, constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del Estado de Nayarit, exigibles de acuerdo con sus términos; y
- r) A la fecha de este Contrato se encuentra al corriente con todas sus obligaciones derivadas de cualesquier leyes, normas, reglamentos, circulares, decretos, órdenes o sentencias judiciales u órdenes administrativas que les apliquen, cuyo incumplimiento resulte o pudieren resultar en una "Causa de Vencimiento Anticipado" este Contrato o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, incluyendo leyes de carácter fiscal y laboral, cuyo incumplimiento resulte o pudiere resultar en una Causa de Vencimiento Anticipado de este Contrato o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato.
- II. Declara **"EL BANCO"**, por conducto de sus apoderados mancomunados, que:
- a) Es una Institución de Crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Que sus apoderados cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente contrato mismas que a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas, lo que acreditan con: (i) con la Escritura Pública número 42,117 de fecha 02 de junio de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario suplente de la Notaría Pública 72 de Monterrey, Nuevo León, relativa al nombramiento de Miguel Delgado Bernal, como apoderado, con facultades para ejercer actos de administración de manera conjunta con otro

Cotejado

apoderado con las mismas facultades; cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil número 81438-1, de fecha 7 de junio de 2005; y (ii) con la Escritura Pública número 35,073 de fecha 16 de diciembre de 2002, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario público suplente del licenciado Javier García Ávila, titular de la notaría pública número 72 de Monterrey, Nuevo León, , bajo el Folio Mercantil número 12736, Vol. 3, Libro Primero, , de fecha 20 de diciembre de 2002, relativa al nombramiento de Mario Maldonado Marquez, documentos que se adjuntan a este Contrato como **“Anexo 6”** .

- c) Con base en las Declaraciones expuestas, está dispuesto a otorgar el crédito solicitado por **“LA PARTE ACREDITADA”**, hasta por la cantidad establecida en la Cláusula Primera del presente Contrato, sujeto a los términos y condiciones establecidas en el presente instrumento.

III. Declaran conjuntamente **“LAS PARTES”**, por conducto de sus respectivos representantes y apoderados, que:

- a) Previamente a la suscripción del presente Contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración. Así mismo, han verificado que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato; y,
- b) **“LAS PARTES”**, se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las Declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA:- IMPORTE DEL CRÉDITO.- De conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, **“EL BANCO”** concede a **“LA PARTE ACREDITADA”** un crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple hasta por la cantidad de \$600'000,000.00 (Seiscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), en lo sucesivo (**“El Crédito”**). En la inteligencia que dentro del límite del Crédito no quedan comprendidos los intereses y los gastos convencionales que debe pagar **“LA PARTE ACREDITADA”** y que se estipulan en el presente instrumento.

SEGUNDA:- DISPOSICIÓN.- **“LA PARTE ACREDITADA”** dispondrá del Crédito que se le otorga en una o varias disposiciones, dentro de un plazo de hasta 12 (doce) meses contados a partir de la fecha en la que se ejerza la primera disposición de recursos, en el entendido que la primera disposición se deberá realizar dentro de un plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que se cumplan las condiciones precedentes establecidas en la Cláusula Cuarta (la **“Disposición del Crédito”**), las cuales se efectuarán mediante la suscripción de uno o varios pagarés a la orden de **“EL BANCO”**, lo anterior en el entendido que la cantidad dispuesta del Crédito que sea pagada por **“LA PARTE ACREDITADA”** no podrá volver a disponerse durante la vigencia de este Contrato. Si

“LA PARTE ACREDITADA”, una vez cumplido el plazo señalado para ejercer la Disposición del Crédito, dispuso parcialmente del mismo, después de ese plazo ya no podrá disponer del resto del total de dicho importe, conviniendo **“LAS PARTES”** desde este momento, en que el importe referido en la Cláusula PRIMERA precedente, se tiene por reducido a la cantidad dispuesta, el cual se reembolsará conforme a la Cláusula SEXTA de este Contrato.

La Disposición del Crédito (ya sea la primera disposición o posteriores) podrá prorrogarse por periodos iguales, a solicitud por escrito de **“LA PARTE ACREDITADA”**, a **“EL BANCO”**, con al menos 10 (diez) días previo su vencimiento.

Una vez suscrito y entregado a **“LA PARTE ACREDITADA”** el o los pagarés correspondientes y cumplidas todas y cada una de las condiciones precedentes previstas en la Cláusula CUARTA del presente Contrato, **“EL BANCO”** abonará a más tardar en un plazo de hasta 02 (dos) día(s) hábil(es) siguiente(s) al día en que **“LA PARTE ACREDITADA”** entregue la correspondiente solicitud de disposición junto con él o los Pagarés correspondientes debidamente suscritos, el importe de la disposición correspondiente en la Cuenta de Cheques número 0433089296 a nombre de **“LA PARTE ACREDITADA”**, que le lleva la sucursal 57800, Tepic, Centro, de **“EL BANCO”**.

En caso de controversia o discrepancia entre los términos y condiciones del presente Contrato y del pagaré prevalecerán los términos y condiciones del Contrato.

El pagaré de que se trata es de tipo causal, no modifica este Contrato y sólo señala los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizado el Crédito, así como la disposición del mismo, pero podrá ser descontado por **“EL BANCO”**, aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta **“LA PARTE ACREDITADA”**, de conformidad con el artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El título de crédito por medio del cual se disponga el presente Crédito, sólo podrá ser negociado dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

TERCERA:- DESTINO DEL CRÉDITO.- De conformidad con lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2, fracción XXV, y 22, primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 2, fracción XXI y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, **“LA PARTE ACREDITADA”** se obliga a invertir el importe del Crédito, bajo su más estricta responsabilidad precisamente en Inversión Pública Productiva, consistente en la construcción, reconstrucción, ampliación y conservación de infraestructura física en bienes de dominio público o, en su caso, inversión para la adquisición de bienes cuyo objeto sea el equipamiento de dicha infraestructura física en el rubro de inversión, respecto a los siguientes rubros:

- 5000 **“BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES”**, 5800 **“BIENES INMUEBLES”**, en la partida genérica 581 **“TERRENOS”** por un monto de: \$540,000,000.00 (Quinientos cuarenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

- 6000 "INVERSIÓN PÚBLICA", 6100 "OBRA PUBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO", en las partidas genéricas 614 "DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN" y 615 "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN", por un monto de: \$60,000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)

En el entendido que, dentro del destino no contemplan los gastos y costos relacionados con la contratación, los cuales en caso de surgir los asumirá "**LA PARTE ACREDITADA**" con recursos ajenos al presente crédito.

CUARTA:- CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO.- Para que "**LA PARTE ACREDITADA**" pueda disponer del Crédito, deberá cumplir previamente y a satisfacción de "**EL BANCO**", con las condiciones siguientes:

- a) Que entregue a "**EL BANCO**" un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado y ratificado ante Fedatario Público, en el que conste la inscripción en el Registro Estatal de Deuda Pública, así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios ("Registro Público Único") que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b) Que "**EL FIDEICOMISO**", mediante el cual se afectan los recursos provenientes de las participaciones que en Ingresos Federales del Fondo General de Participaciones que le correspondan a "**LA PARTE ACREDITADA**", para constituir la fuente de pago del crédito, se encuentre formalizado a entera satisfacción de "**EL BANCO**", así como sus convenios.
- c) Que el Fiduciario de "**EL FIDEICOMISO**" emita y entregue a "**EL BANCO**", previa Solicitud de Inscripción, la Constancia de Inscripción del Contrato de Crédito en "**EL FIDEICOMISO**" (como dichos términos se definen en el Fideicomiso), dándole a "**EL BANCO**" la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (como dicho término se define en "**EL FIDEICOMISO**"), especificando como porcentaje asignado al presente Contrato de Crédito el **4.49%** (cuatro punto cuarenta y nueve por ciento) del derecho a recibir los ingresos de los recursos que provengan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al "**ESTADO**" de Fondo General de Participaciones (FGP), excluyendo las participaciones que corresponden a los municipios del Estado (el "Porcentaje de Participaciones Asignadas"), equivalente al **3.48%** (tres punto cuarenta y ocho por ciento) del 100% de las participaciones del FGP incluyendo las participaciones que le corresponden a los municipios del "**ESTADO**" ("Porcentaje de Participaciones Estatales").
- d) Que "**LA PARTE ACREDITADA**" entregue a "**EL BANCO**" una copia de la notificación e instrucción con carácter de irrevocable dirigida a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), mediante la cual ésta se tenga por notificada de que "**LA PARTE ACREDITADA**" afectará irrevocablemente a "**EL FIDEICOMISO**" el Porcentaje de Participaciones Estatales.



- e) Que **“LA PARTE ACREDITADA”** entregue a **“EL BANCO”** una copia del acuse de recepción de la notificación e instrucción señalada en el inciso anterior.
- f) Que al momento en que se pretenda realizar la disposición del Crédito, **“LA PARTE ACREDITADA”** no se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato.
- g) Que **“LA PARTE ACREDITADA”** suscriba y entregue a **“EL BANCO”** la correspondiente solicitud de disposición.
- h) Que **“LA PARTE ACREDITADA”** suscriba y entregue a **“EL BANCO”** el o los pagarés correspondientes a las disposiciones del Crédito.
- i) Que **“LA PARTE ACREDITADA”** notifique a **“EL BANCO”** mediante funcionario facultado, que en el momento en que se pretende efectuar la disposición del Crédito, no exista una causa de Vencimiento Anticipado conforme a los términos del presente Contrato.
- j) Que **“LA PARTE ACREDITADA”** entregue una certificación emitida por el titular de la Secretaría, mediante la que manifieste que no existe ni se encuentra vigente un efecto significativo adverso, que pueda afectar adversamente el patrimonio y/o sus operaciones, confirmando que está en aptitud de cumplir oportunamente con todas y cada una de las obligaciones consignadas en el presente Contrato.

Corejado

Estas condiciones antes señaladas deberán ser cumplidas en su totalidad dentro de un plazo de hasta 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del Contrato de Crédito. Este plazo podrá prorrogarse las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente otorgado, siempre que previamente al vencimiento, **“LA PARTE ACREDITADA”** presente a **“EL BANCO”** una solicitud con la debida justificación.

QUINTA:- PLAZO DEL CRÉDITO.- El plazo de este Contrato es de 252 (doscientos cincuenta y dos) meses, equivalentes a **7,665 (siete mil seiscientos sesenta y cinco) días**, contados a partir de la primera disposición de los recursos del crédito, sin exceder del día **18 (dieciocho) de diciembre de 2046 (dos mil cuarenta y seis)** (“Fecha de Vencimiento”), no obstante lo anterior, los derechos y obligaciones de las partes subsisten hasta el cabal cumplimiento de las mismas.

SEXTA:- PAGO DEL CRÉDITO.- El pago del Crédito será efectuado por **“LA PARTE ACREDITADA”**, en el domicilio de **“EL BANCO”**, mediante amortizaciones mensuales y consecutivas de las cantidades dispuestas, en el orden, por las cantidades y en las fechas que se determinen en el respectivo pagaré a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Contrato. Las fechas de vencimiento de las citadas amortizaciones que se fijen en el pagaré no deberán exceder del plazo de vencimiento de éste Contrato, en el entendido que se le otorga a **“LA PARTE ACREDITADA”** un periodo de gracia para el pago de capital de hasta **12(doce) meses**, contados a partir de la fecha en la que se

ejerza la primera disposición de recursos del Crédito, en el entendido que la primera fecha de pago no deberá exceder del día **31 (treinta y uno) de enero de 2027 (dos mil veintisiete)**.

SÉPTIMA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.- “LA PARTE ACREDITADA” se obliga a pagar en forma mensual y consecutiva sin necesidad de requerimiento previo alguno a **“EL BANCO”**, intereses ordinarios sobre los saldos insolutos del crédito, a la tasa anual inicial que resulte de sumar los puntos porcentuales que más adelante se precisan (“Margen Aplicable”), a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado (TIEEF) a plazo de 28 (veintiocho) días, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante su página web oficial (<https://www.banxico.org.mx/>), expresada en puntos porcentuales con redondeo a cuatro decimales, correspondiente al valor publicado en la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIEEF, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior, debiendo sumarse a dicha TIEEF los puntos porcentuales que correspondan, tomando como base lo siguiente:

- a. Si el presente Contrato de Crédito cuenta con al menos 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia otorgadas por al menos 2 (dos) agencias calificadoras, se revisará y, en su caso, ajustará el Margen Aplicable, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia de mayor nivel de riesgo de la Columna A de la Tabla inserta en esta cláusula.
- b. Si el presente Contrato de Crédito cuenta con solo 1 (una) calificación vigente o no se encuentra calificado, y el **“ESTADO”** cuenta con al menos 2 (dos) calificaciones quirografarias otorgadas por al menos 2 (dos) agencias calificadoras, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta la calificación de mayor nivel de riesgo del **“ESTADO”** de la Columna A de la Tabla inserta en esta cláusula.
- c. Si el presente Contrato de Crédito cuenta con solo 1 (una) calificación vigente y el **“ESTADO”** cuenta con solo 1 (una) o ninguna calificación vigente, se tomará en cuenta la calificación del Crédito para determinar el Margen Aplicable de la columna B de la Tabla inserta en esta cláusula.
- d. Si el presente Contrato de Crédito no se encuentra calificado y el **“ESTADO”** cuenta con una sola calificación quirografaria, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta el grado de riesgo de la calificación existente del **“ESTADO”** de la columna B de la Tabla inserta en esta cláusula.
- e. En el supuesto de que ni el **“ESTADO”** ni el Contrato de Crédito cuentan con calificación crediticia alguna, el Margen Aplicable será el que corresponda al nivel de riesgo “No calificado” de la Tabla inserta en esta cláusula.



Niveles de Calificación

Nivel de Riesgo	S & P	CALIFICACIONES				Margen Aplicable	
		MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	VERUM	Con dos Calificaciones del Crédito y/o Estado (Columna A)	Con una Calificación del Crédito y/o Estado (Columna B)
1	mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	AAA+ /M	0.64%	0.89%
2	mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	AA+ /M	0.64%	0.89%
3	mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	AA /M	0.64%	0.89%
4	mxAA-	Aa3.mx	AA-(mex)	HR AA-	AA- /M	0.64%	0.89%
5	mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	A+ /M	0.64%	0.89%
6	mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	A /M	0.64%	0.89%
7	mxA-	A3.mx	A-(mex)	HR A-	A- /M	0.64%	0.89%
8	mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	BBB+ /M	0.69%	1.00%
9	mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	BBB /M	0.69%	1.00%
10	mxBBB-	Baa3.mx	BBB-(mex)	HR BBB-	BBB- /M	0.69%	1.00%
11	mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	BB+ /M	0.74%	1.06%
12	mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	BB /M	0.84%	2.05%
13	mxBB-	Ba3.mx	BB-(mex)	Hr BB-	BB- /M	1.04%	2.16%
14	mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	B+ /M	1.24%	2.27%
15	mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	B /M	1.44%	2.38%
16	mxB-	B3.mx	B-(mex)	HR B-	B- /M	1.65%	2.49%
17	mxCCC	Caa 1.mx	CCC(mex)	HR C+		1.85%	2.60%
18	mxCC e inferiores	Caa 2.mx	CC(mex)	HR C		2.05%	2.71%
19	-	Caa 3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	C /M	2.25%	2.82%
20	-	Ca.mx	-	-	D/M	2.45%	2.93%
21	-	C.mx e inferiores	-	-	E/M	2.65%	3.04%
22	NO CALIFICADO					3.15%	3.15%

Corejado

Durante la vigencia del presente contrato, “EL BANCO” revisará y ajustará a la alza o a la baja la sobretasa de interés del crédito, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de las calificaciones que mantenga “LA PARTE ACREDITADA” y/o que obtenga la estructura del crédito y de la cual tenga conocimiento “EL BANCO”, debiendo aplicarse el ajuste correspondiente en el siguiente período en que se devenguen los intereses en relación a la fecha en que se tenga conocimiento del cambio en el grado de riesgo. Derivado de lo anterior y para efectos de claridad, se indica que el Margen Aplicable al momento de la firma del crédito corresponderá a **0.74% (cero punto setenta y cuatro por ciento)**, correspondiente a las calificaciones de “LA PARTE ACREDITADA” en “Ba1” de Moody's y “BB+” de HR.

Conviene las partes en que la certificación del contador de “EL BANCO” hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la TIEF que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los CETES o a la estimación del CCP, a que se hace referencia en la cláusula NOVENA de este Contrato, en caso de ausencia de la determinación de la TIEF.

HA

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses pactados en esta cláusula, serán pagaderos por mensualidades vencidas, en el domicilio de **“EL BANCO”** el último día del mes, de cada uno de los meses subsecuentes al de la disposición del crédito.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, **“EL BANCO”** no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta Cláusula, se conviene entre las partes expresamente, que **“EL BANCO”** está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, **“LA PARTE ACREDITADA”** debe pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, **“LA PARTE ACREDITADA”** se obliga a pagar a **“EL BANCO”**, el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

OCTAVA:- TASA DE INTERÉS MORATORIO.- En caso de que **“LA PARTE ACREDITADA”** deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este instrumento, la cantidad no pagada causará sin necesidad de requerimiento previo alguno, intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por **2 (dos)** la tasa que se obtenga conforme a la Cláusula SÉPTIMA que antecede, en la fecha en que se realice el pago.

“LA PARTE ACREDITADA” se obliga a pagar a **“EL BANCO”**, sin necesidad de requerimiento previo alguno en el domicilio de éste, dichos intereses moratorios.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, **“LA PARTE ACREDITADA”** deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, **“LA PARTE ACREDITADA”** se obliga a pagar a **“EL BANCO”**, el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

NOVENA:- AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIEEF.- **“LAS PARTES”** convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado (TIEEF) a plazo de 28 (veintiocho) días, a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será la que resulte de sumar los puntos porcentuales que habrían que adicionarse a la TIEEF de acuerdo a la Cláusula Séptima del presente Contrato a las tasas que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

(1) La tasa que publique Banco de México como tasa sustituta de la tasa TIEEF;

(2) En el caso de que el Banco de México no publicase ninguna, entonces se aplicará lo indicado en los siguientes numerales en ese orden: (i) La tasa TIEEF aplicable el segundo día hábil del periodo de cálculo de intereses correspondiente para el plazo más cercano a la duración de dicho periodo; (ii) la tasa CETES a plazo de 28 (veintiocho) días, según aparezca publicada el segundo día hábil del periodo de cálculo de intereses correspondiente (o, en caso que no aparezca publicada en tal fecha, la cotización

publicada más reciente disponible en dicha fecha) o, si en el momento de hacer el cálculo de los intereses no se conozca su cotización, entonces; (iii) la tasa sustituta de los CETES publicada por el Banco de México.

En el supuesto de que el valor de la tasa TIEEF o la tasa sustituta se encontrase por debajo de 0 (cero), se deberá tomar para efectos del cálculo del pago correspondiente a cada Período de Intereses, el valor de la tasa TIEEF o la tasa sustituta igual a 0 (cero). Debido a la naturaleza del presente Contrato, en ningún caso se podrán generar intereses a favor de "LA PARTE ACREDITADA".

La estipulación convenida en esta Cláusula, se aplicará también a la tasa de interés moratorio, en la inteligencia de que en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte de sumar los puntos porcentuales que habrían de adicionarse a la TIEEF de acuerdo a la Cláusula de "TASA DE INTERÉS ORDINARIO", a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, multiplicada además la tasa resultante por 2 (dos).

DÉCIMA:- PAGOS ANTICIPADOS.- "LA PARTE ACREDITADA" podrá pagar anticipadamente, total o parcialmente, el importe del Crédito, con sus respectivos intereses, en la inteligencia de que en ningún caso estará obligado a pagar comisión o pena alguna por este concepto, debiendo para ello notificar a "EL BANCO" con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

Los pagos parciales anticipados se aplicarán a las últimas amortizaciones del Crédito, en el entendido de que de existir cantidades adeudadas diferentes al capital, el pago anticipado se aplicará en su caso, en el siguiente orden: al pago de gastos, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y posteriormente al capital, lo anterior de conformidad por lo dispuesto por el artículo 364 del Código de Comercio en vigor.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "LA PARTE ACREDITADA" deba pagar tal impuesto sobre la cantidad equivalente antes mencionada, "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con la referida cantidad equivalente.

DÉCIMA PRIMERA:- VENCIMIENTOS EN DÍAS INHÁBILES.- En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente instrumento o con el pagaré, fuere día inhábil bancario, la fecha de vencimiento de dicho pago se liquidará el día hábil bancario inmediato posterior en el domicilio de "EL BANCO", con excepción al último pago que deberá ser el día hábil bancario anterior a la Fecha de Vencimiento.

DÉCIMA SEGUNDA:- COMISIÓN(ES).- "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO" una comisión del 0.0% sobre el importe del Crédito por concepto de disposición del mismo, la cual se cubrirá al momento de efectuar la DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "LA PARTE ACREDITADA" deba pagar tal impuesto sobre dicha comisión, "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con la referida comisión.

Cotejado

DÉCIMA TERCERA:- AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO.-

Sin perjuicio de la obligación de **"LA PARTE ACREDITADA"** de realizar directamente el pago del presente Crédito, de sus intereses ordinarios y moratorios y demás obligaciones con cargo a su Hacienda Pública y sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos relativos en sus respectivos presupuestos de egresos, **"LA PARTE ACREDITADA"** se obliga a afectar como fuente de pago del mismo, los derechos e ingresos que por concepto de Participaciones que en Ingresos Federales provenientes del FGP que le correspondan, en los porcentajes y bajo la mecánica descrita a continuación:

La afectación se llevará a cabo mediante la inscripción del presente Contrato en **"EL FIDEICOMISO"** constituido por el **"ESTADO"** para estos efectos; en el cual deberá quedar afectado el Porcentaje de Participaciones Asignadas, es decir el **4.49%** (cuatro punto cuarenta y nueve por ciento) del derecho a recibir-los ingresos de los recursos que provengan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al **"ESTADO"** del FGP, excluyendo las participaciones que corresponden a los municipios del **"ESTADO"**, equivalente al Porcentaje de Participaciones Estatales, que corresponde al **3.48%** (tres punto cuarenta y ocho por ciento) del FGP incluyendo las participaciones que les corresponde a los municipios del **"ESTADO"**.

Dentro de **"EL FIDEICOMISO"**, **"EL BANCO"** será considerado como fideicomisario en primer lugar del Porcentaje de Participaciones Asignadas.

La afectación de los derechos e ingresos provenientes del Porcentaje de Participaciones Asignadas, subsistirá durante la vigencia del presente Contrato, y mientras exista saldo insoluto del presente empréstito.

Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este Contrato, respecto de que todas las cantidades pagaderas por **"LA PARTE ACREDITADA"** a **"EL BANCO"** serán pagadas a través de **"EL FIDEICOMISO"** o bien, en ausencia de pago de la manera mencionada, en forma directa por **"LA PARTE ACREDITADA"** en el domicilio de **"EL BANCO"**.

"LA PARTE ACREDITADA" en este acto: (i) autoriza a **"EL BANCO"** para presentar cualesquiera documentos, llevar a cabo trámites, solicitudes y en general llevar a cabo cualesquiera gestiones necesarias frente a **"EL FIDEICOMISO"** en términos del mismo, a efecto de obtener el pago completo, pronto y oportuno de cualesquiera de las cantidades adeudadas conforme al presente Crédito; y (ii) se obliga a llevar a cabo todos los actos necesarios frente a **"EL FIDEICOMISO"**, a efecto de que **"EL BANCO"** obtenga por parte de dicho fideicomiso, el pago completo, pronto y oportuno de cualesquiera de las cantidades adeudadas conforme al presente Crédito.

El solo hecho de la constitución de **"EL FIDEICOMISO"** a que se refiere esta Cláusula y la adhesión a él de este Contrato de Crédito, no se entenderá como liberación de las obligaciones de pago a cargo de **"LA PARTE ACREDITADA"** derivadas del presente Contrato. Dichas obligaciones se considerarán liberadas en la medida en que los pagos relativos sean entregados de manera efectiva a **"EL BANCO"** ya sea por parte del fiduciario, en virtud de **"EL FIDEICOMISO"** o por parte de **"LA PARTE ACREDITADA"**, en forma directa. Si por cualquier circunstancia el fiduciario deja de efectuar los pagos, o hubiera alguna negativa de su parte, retraso o incumplimiento, subsistirá el derecho de



“EL BANCO” para exigir los mismos a “LA PARTE ACREDITADA” en forma directa y/o de llevar a cabo un cargo directo de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

Si durante la vigencia del presente Crédito se reformasen las disposiciones legales o reglamentarias (ya sean estatales o federales), sobre el establecimiento, cálculo y distribución de los ingresos federales entre las entidades federativas y los municipios, de tal forma que los conceptos utilizados para determinar la base del cálculo del patrimonio de “EL FIDEICOMISO” dejaren de existir, o bien, el ingreso por participaciones federales del FGP al mismo dejare de existir, “LA PARTE ACREDITADA” se obliga a celebrar los convenios modificatorios que sean necesarios para incorporar al patrimonio de “EL FIDEICOMISO”, aquellos conceptos de cálculo que los sustituyan o incluir ingresos análogos provenientes de la federación o de otras fuentes que compensen el demérito experimentado.

DÉCIMA CUARTA:- FONDO DE RESERVA.- “LA PARTE ACREDITADA” se obliga a constituir con recursos ajenos al crédito, en su caso, a restituir en “EL FIDEICOMISO” señalado en la cláusula inmediata anterior durante toda la vigencia del Crédito, un fondo de reserva para pago de Capital y de Intereses Ordinarios que se integrará de la siguiente manera:

Se constituirá dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en la que ejerza la primera disposición de recursos del crédito, con recursos que “LA PARTE ACREDITADA” aportará al patrimonio del Fideicomiso de Pago, equivalente a 2 (dos) veces el servicio de la deuda del Financiamiento (capital e intereses), considerando para el cálculo, el importe que corresponda a la solicitud de pago del mes de que se trate, multiplicado por 2 (dos) (el “Saldo Objetivo del Fondo de Reserva”), de acuerdo a la actualización que le instruya por escrito “EL BANCO” al fiduciario de “EL FIDEICOMISO”. Esta reserva deberá mantenerse durante toda la vigencia del Crédito.

El fondo anterior servirá para que “LA PARTE ACREDITADA” cubra las eventuales faltas de liquidez en “EL FIDEICOMISO”, y en el supuesto de que sea aplicado total o parcialmente, será reconstituido, con recursos propios de “LA PARTE ACREDITADA” mediante aportaciones adicionales al patrimonio de “EL FIDEICOMISO” o con los recursos provenientes de sus Participaciones en Ingresos Federales afectadas en “EL FIDEICOMISO”.

La restitución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva” se hará cuando se haya hecho uso de él, dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que hubiese sido utilizado, o previamente a la fecha de pago inmediata siguiente del Crédito, lo que suceda primero.

DÉCIMA QUINTA:- INSTRUMENTOS DERIVADOS.- “LA PARTE ACREDITADA” podrá (pero no estará obligado a), en cualquier momento durante la vigencia del Crédito, a contratar uno o varios Instrumentos de Intercambio de Tasas o coberturas de tasas de interés tipo CAP, para cubrir el riesgo de tasa de interés de una porción o la totalidad del saldo insoluto del Crédito, sin requerir el consentimiento del Acreditante, en el entendido que su contratación deberá ser con cargo a los recursos propios de “LA PARTE ACREDITADA”, ajenos al presente crédito.

Cotejado

DÉCIMA SEXTA:- CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO.- “LA PARTE ACREDITADA” podrá (pero no estará obligado) a obtener al menos 2 (dos) calificaciones crediticias de Financiamiento, otorgadas por instituciones calificadoras autorizadas por la CNBV. En el supuesto de que “LA PARTE ACREDITADA” decida calificar el crédito, podrá obtener las calificaciones en cualquier tiempo durante su vigencia.

DÉCIMA SÉPTIMA:- OBLIGACIONES DE HACER DE “LA PARTE ACREDITADA”.- “LA PARTE ACREDITADA” deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de “EL BANCO” que la releven de su cumplimiento.

- a) Proporcionar a “EL BANCO” durante la vigencia del Crédito la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos debidamente autorizada por el Congreso del Estado dentro de los primeros 60 (sesenta) días naturales posteriores a su publicación, así como proporcionar la información que por escrito le sea requerida en relación con el presente Contrato de Crédito.
- b) Proporcionar a “EL BANCO” en forma trimestral los Estados Financieros (Estado de Situación Financiera, Estado de Ingresos y Egresos, Desagregado de Ingresos, Clasificación Económica del Gasto y Estado de Deuda), a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al cierre del semestre, así como estados financieros internos anuales dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.
- c) Proporcionar a “EL BANCO” su cuenta pública anual, de donde se desprenda el control y evaluación del gasto público, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que sea presentada para su aprobación ante el Congreso del Estado.
- d) Mantener la contabilidad de acuerdo con la Ley aplicable sea Federal o Estatal.
- e) Obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, y cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiere afectar substancial y adversamente la capacidad de “LA PARTE ACREDITADA” para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado.
- f) Enviar a “EL BANCO” dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al de su formalización, copia certificada del oficio, decreto, o instrumento emanado de sus órganos que contenga acuerdos que de alguna forma afecten el desempeño de “LA PARTE ACREDITADA” respecto de las obligaciones de este Contrato.
- g) Destinar los recursos del Crédito para los fines establecidos en el Decreto de Autorización y en la cláusula TERCERA del presente Contrato.
- h) Consignar anualmente en la Ley o en el Presupuesto de Egresos de “LA PARTE ACREDITADA”, la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del Presente Contrato.



- i) Revisar en caso de que así lo solicite **“EL BANCO”** las condiciones pactadas en el presente Contrato.
- ii) Presentar a **“EL BANCO”**, tan pronto como sea posible, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado (según se define en la cláusula Décima Novena del presente Contrato), informando, asimismo, sobre las acciones que pretende tomar, o hubiere tomado, al respecto.
- k) **“LA PARTE ACREDITADA”** deberá crear o mantener los fondos de reserva en los términos establecidos en la Cláusula de DÉCIMA CUARTA del presente Contrato. La restitución del Fondo de Reserva se hará cuando haya hecho uso de él, conforme a la cláusula antes referida.

DÉCIMA OCTAVA:- OBLIGACIONES DE NO HACER DE “LA PARTE ACREDITADA”.-
“LA PARTE ACREDITADA” deberá cumplir con la siguiente obligación de no hacer, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de **“EL BANCO”** que la releven de su cumplimiento:

- a) Deberá abstenerse de llevar a cabo cualquier acto o hecho que afecte sustancial y adversamente la capacidad de pago de **“LA PARTE ACREDITADA”** para cumplir con sus obligaciones conforme a lo estipulado en el presente Contrato.
- b) Comprometer con ninguna Institución financiera, el Porcentaje de Participaciones Asignadas, mismas que se aplicarán al pago de las obligaciones que contrae **“LA PARTE ACREDITADA”** con motivo del presente Contrato.
- c) Respecto de los acreedores financieros, a la fecha de celebración de este Contrato, no modificar las condiciones con ellos pactadas relativas al otorgamiento de garantías, ampliación de las mismas y cambios a las condiciones financieras, de tal forma que resulten más onerosas para **“LA PARTE ACREDITADA”**.

Cotejado

DÉCIMA NOVENA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- **“EL BANCO”** se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del Crédito y sus intereses, si **“LA PARTE ACREDITADA”** faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, de los documentos que forman parte del presente Contrato, en los casos en que la Ley así lo previene o cuando se incurra en alguno de los supuestos mencionados en los siguiente incisos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de **“EL BANCO”** que la releven de su cumplimiento:

- a) Si **“LA PARTE ACREDITADA”** no realiza pago oportuno de una o más de cualquiera de las amortizaciones de capital de intereses ordinarios y/o moratorios, gastos o costos que se causen en virtud de lo estipulado en el presente Contrato o en los pagarés de disposición del Crédito que se suscriban al efecto.
- b) Si **“LA PARTE ACREDITADA”** da al Crédito uso o destino distinto a los fines consignados en la Cláusula TERCERA del presente Contrato.

- c) Si **“LA PARTE ACREDITADA”** hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posteriormente que a juicio de **“EL BANCO”** haya sido determinante para el otorgamiento del crédito, así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos o información a **“EL BANCO”** que deba haber proporcionado a este último habría negado el otorgamiento del Crédito.
- d) Si **“LA PARTE ACREDITADA”** no cumple con cualquiera de las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en el presente Contrato.
- e) Si **“LA PARTE ACREDITADA”** efectúa préstamos a terceras personas, excepto a sus organismos descentralizados o empresas de participación de la administración municipal o a terceros a través de sus fideicomisos y programas de apoyo social institucionales. Para los efectos del presente Contrato se entiende por organismos descentralizados o empresas de participación municipal, las que se definen así en la legislación financiera estatal y municipal.
- f) Si por cualquier causa, imputable o no a **“LA PARTE ACREDITADA”**, le son suspendidas o canceladas las cantidades que le correspondan de las participaciones federales y como consecuencia de ello, no cumple directamente con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.
- g) Si **“LA PARTE ACREDITADA”** no incluye en sus presupuestos anuales de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses, así como las comisiones y gastos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.
- h) Si **“LA PARTE ACREDITADA”** otorga fianzas, avales o cualquier otra garantía para garantizar obligaciones de terceros en casos distintos a aquellos a los que la legislación aplicable se lo permita.
- i) Si por actos u obligaciones de **“LA PARTE ACREDITADA”** para con terceros, éstos ejerciten o traten de ejercitar derechos sobre las Participaciones Federales afectadas para el pago de este Crédito.
- j) Si **“LA PARTE ACREDITADA”** lleva a cabo cualquier acto o hecho que pudiese, directa o indirectamente, generar un daño patrimonial a **“EL BANCO”**, derivado del presente Contrato.
- k) Si **“LA PARTE ACREDITADA”** realiza cualquier acto tendiente a invalidar, modificar o dar por terminado la Instrucción Irrevocable a la SHCP, para afectar el Porcentaje de Participaciones Afectadas, respecto a los recursos de las participaciones que en Ingresos Federales le corresponda provenientes del FGP, así como cualesquiera de otros fondos, contribuciones e ingresos que sustituyan al FGP, provenientes de la SHCP, a través de sus dependencias debidamente facultadas, y que se encuentran afectados a **“EL FIDEICOMISO”** para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
- l) Si **“LA PARTE ACREDITADA”** o la Federación dan por terminado el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tienen celebrado y que no se sustituya con convenio con alcances similares.



m) Si "LA PARTE ACREDITADA" realiza cualquier acto tendiente a invalidar, dejar sin efectos, nulificar o dar por terminado "EL FIDEICOMISO".

VIGÉSIMA:- RENUNCIA DE DERECHOS.- La omisión por parte de "EL BANCO" en el ejercicio de los derechos previstos en este contrato, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte de "EL BANCO" de cualquier derecho derivado de este contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

VIGÉSIMA PRIMERA:- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento son con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este instrumento deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

VIGÉSIMA SEGUNDA:- GASTOS.- Todos los gastos, honorarios e impuestos que se originen derivado del presente Contrato de Crédito, serán única y exclusivamente por cuenta de "LA PARTE ACREDITADA".

En caso de que "EL BANCO" se vea en la necesidad de sufragar alguno de dichos conceptos, "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a reembolsárselo de inmediato, en la cuenta que en su momento le notifique.

VIGÉSIMA TERCERA:- DOMICILIOS.- Para los efectos relativos al presente Contrato, "EL BANCO" y "LA PARTE ACREDITADA", señalan como sus domicilios los siguientes:

a) "EL BANCO": en Prolongación Reforma 1230, Colonia Cruz Manca, Alcaldía Cuajimalpa, C.P. 05349, Ciudad de México.

b) "LA PARTE ACREDITADA": en Avenida México sin número, Zona Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit

VIGÉSIMA CUARTA:- TRIBUNALES COMPETENTES.- Son competentes los Tribunales del fuero común de la ciudad de Tepic, Nayarit o los de la Ciudad de México a elección de la parte que resulte actora, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto las partes, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA QUINTA:- MEDIOS DE PAGO Y FECHAS DE ACREDITAMIENTO.- Los pagos que realice "LA PARTE ACREDITADA", se aplicarán de acuerdo con el medio de pago utilizado de conformidad con la tabla siguiente:

Medios de pago:	Fechas de acreditamiento del pago:
Efectivo	Se acreditará el mismo día.
Cheque	a) De "EL BANCO" se acreditará el mismo día. b) De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00

Cotejado

DA

	horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.
Domiciliación	Se acreditará: a) En la fecha que se acuerde con “LA PARTE ACREDITADA” o b) En la fecha límite de pago.
Transferencias electrónicas de fondos	a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en el mismo “EL BANCO”, se acreditará el mismo día hábil en que se ordene la transferencia. b) A través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente al que se ordene la transferencia.

VIGÉSIMA SEXTA:- CESIÓN DE DERECHOS, BURSATILIZACIÓN.- “LA PARTE ACREDITADA” autoriza expresamente a “EL BANCO” para que en cualquier tiempo, durante la vida del presente Contrato, afecte en fideicomiso o ceda a favor de terceros en forma total o parcial, los derechos personales de cobro derivados del presente Contrato. Dicha afectación o cesión, deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito. Las obligaciones y derechos a cargo de “LA PARTE ACREDITADA” materia de la cesión o afectación en fideicomiso pasarán al cesionario o al fiduciario tal como “EL BANCO” las posea, sin modificación alguna, junto con todos los derechos accesorios, fuentes de pago y demás derivados del presente Contrato y de “EL FIDEICOMISO”. La cesión o afectación no surtirá efectos respecto de “LA PARTE ACREDITADA” entretanto no le sea notificada por escrito por parte de “EL BANCO”.

La cesión deberá cumplir con lo establecido en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 9º de la Ley de Coordinación Fiscal (federal), prohibiéndose expresamente a personas o gobiernos extranjeros.

VIGÉSIMA SÉPTIMA:- ESTADOS DE CUENTA.- “LA PARTE ACREDITADA” y “EL BANCO” acuerdan, que “LA PARTE ACREDITADA” acudirá a cualquiera de las sucursales de “EL BANCO” para solicitar los estados de cuenta que este último emitirá mensualmente o en caso de tener contratado con “EL BANCO” el servicio de operaciones bancarias por medios electrónicos o Internet, “LA PARTE ACREDITADA” efectuará la consulta de estados de cuenta a través de dicho servicio y podrá obtener el Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI) correspondiente al período de que se trate.

“LA PARTE ACREDITADA” manifiesta que “EL BANCO” hizo de su conocimiento antes de la firma del presente Contrato: el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que en su caso se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho y que además que la Tasa de Interés Ordinario que se aplicará al presente Crédito es tasa variable.

G E N E R A L E S

1) El C. MIGUEL DELGADO BERNAL, por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario de Santiago Ixcuintla, Nayarit, en donde nació el día 28 de noviembre de 1974, Casado, Funcionario Bancario, con domicilio en Av. México número 46 Sur, Colonia Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000.

2) El C. MARIO MALDONADO MARQUEZ, por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario de Guadalajara, Jalisco, en donde nació el día 22 de abril de 1968, casado, Funcionario Bancario, con domicilio en Av. México número 46 Sur, Colonia Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000.

3) El C. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario de Xalisco, Nayarit, en donde nació el día 3 de abril de 1965, Soltero, funcionario Público, con domicilio en Calle Durango 78, Zona Centro, Xalisco, Nayarit, C.P. 63780.

El presente contrato se firma en 6 (seis) tantos en la ciudad de Tepic, Nayarit, el día 28 (veintiocho) de agosto de 2025 (dos mil veinticinco).

**“EL BANCO”
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE.**


Representado por:


MIGUEL DELGADO BERNAL
APODERADO


MARIO MALDONADO MARQUEZ
APODERADO

Cotejado

**“LA PARTE ACREDITADA”
ESTADO DE NAYARIT
Representada por:**


JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS,
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
El presente documento quedará inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública de conformidad con los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.
Inscripción No. SAFRED-0026/2025
Tepic, Nayarit, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025



La presente hoja de firmas es parte integrante del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Afectación de Participaciones en Ingresos Federales, que celebran por una parte Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y por la otra el Estado de Nayarit, el día 28 de agosto de 2025.



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
LOPEZ
RUELAS
JULIO CESAR

SEXO H

DOMICILIO
C DURANGO 78
- ZONA CENTRO 63780
XALISCO, NAY.

CLAVE DE ELECTOR LPRLJL65040318H900

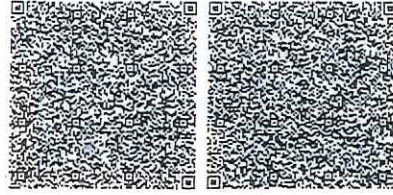
CURP
LORJ650403HNTPLL00

AÑO DE REGISTRO
1991 03

FECHA DE NACIMIENTO
03/04/1965

SECCIÓN
0848

VIGENCIA
2022 - 2032



8088802

[Signature]
SECRETARÍA EJECUTIVA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2271689807<<0848005874295
6504038H3212312MEX<03<<06067<2
LOPEZ<RUELAS<<JULIO<CESAR<<<<<

[Handwritten signature]
Cotejado

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Copyright

SIN TEXTO

SIN TEXTO



MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: MALDONADO MARQUEZ MARIO SEXO: H.

DOMICILIO: AV PETER TCHAIKOVSKI 750.50 COND. VIVANTE 45930 ZAPOPAN, JAL.

CLAVE DE ELECTOR: MLMRMR68042214H400

CURP: MAMM680422HJCLRR00 AÑO DE REGISTRO: 1991-04

FECHA DE NACIMIENTO: 22/04/1968 SECCION: 3111 VIGENCIA: 2019-2029

Cotejado

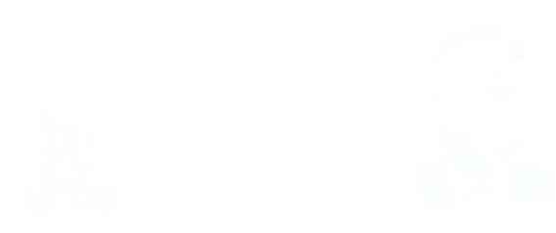
INE

EDUARDO JACOBINO EN
ELECTORADO CALIFICADO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX:2007032044<<3111035391724
6804222H2912316MEX<04<<29722<4
MALDONADO<MARQUEZ<<MARIO<<<<<<

NA

UNIVERSITY OF CALIFORNIA



LIBRARY

SIN TEXTC



SIN TEXTC

UNIVERSITY OF CALIFORNIA



"ANEXO 1"

(NOMBRAMIENTO SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS)

Cotejado

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

A small, stylized handwritten mark or signature in blue ink.



Tepic, Nayarit; septiembre 19 de 2021.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

MTRO. EN FISCAL JULIO CESAR LOPEZ RUELAS
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 13 y 31 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, tengo a bien designarlo:

Cotejado

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Hago de su conocimiento lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar, esperando que en todo momento cumpla con su función, adecuando su actuación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y a las leyes que de ellas emanen, siempre en beneficio del pueblo de Nayarit y de México.

ATENTAMENTE

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT



"ANEXO 2"
(DECRETO DE AUTORIZACION)

Cotejado

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

A small, stylized handwritten mark or signature in blue ink.

Contenido

SIN TEXTO

SIN TEXTO

PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Veronica Guerrero Hernández
Sección Tercera

Tomo CCXV

Tepic, Nayarit; 1 de Agosto de 2024

Número: 023

Tiraje: 030

SUMARIO

DECRETO QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A CONTRATAR EN 2024 Y/O 2025, CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES, Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO

Operado

24

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIII Legislatura, decreta:

AUTORIZAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A CONTRATAR EN 2024 Y/O 2025, CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES, Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

ARTÍCULO 1. El presente Decreto es de orden público e interés social, se aprueba previo análisis de la capacidad de pago del Estado de Nayarit, del destino que se dará a los recursos que se obtengan con motivo de la disposición del o los financiamientos que se contraten con sustento en el mismo, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes y de la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que provengan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y/o del Fondo General de Participaciones que le correspondan al Estado de Nayarit; y tiene por objeto autorizar al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar con la o las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios

financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, la fuente de pago, el o los mecanismo de pago, los plazos y demás términos y condiciones que se autorizan en el presente Decreto, de conformidad con lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción XXV, 22, 23, párrafo primero, y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 9, primer párrafo, 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 47, fracción XIX, 133, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, fracción XXI, 5, fracciones II, IV y XI, 12, 13, 14 y 16 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar con la o las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$600'000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, los gastos y costos asociados a la celebración de dichas operaciones conforme al presente Decreto, a través de uno o varios contratos de apertura de crédito, en los términos y bajo las condiciones que se autorizan en el presente Decreto.

El importe autorizado en el párrafo anterior, no incluye los intereses, comisiones, ni demás accesorios financieros y legales que deriven del mismo, los cuales se establecerán en el o los contratos mediante el o los cuales se formalicen el o los financiamientos que se contraten con sustento en el presente Decreto.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar el o los financiamientos en el transcurso de los ejercicios fiscales 2024 y/o 2025 inclusive, sin exceder el Techo de Financiamiento Neto que le corresponda en el ejercicio fiscal de que se trate.

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2, fracción XXV, y 22, primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 2, fracción XXI y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, los recursos que se obtengan con motivo de la disposición de o los financiamientos que se contraten con sustento en el presente Decreto, deberán destinarse a financiar, incluido en su caso los gastos y costos asociados a la celebración de dichas operaciones conforme al presente Decreto, proyectos de Inversión Pública Productiva cuya finalidad sea la construcción, reconstrucción, ampliación y conservación de infraestructura física en bienes de dominio público o, en su caso, inversión para la adquisición de bienes cuyo objeto sea el equipamiento de dicha infraestructura física en el rubro de inversión: 5000 "BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES"; 5800 "BIENES INMUEBLES", en la partida genérica 581 "Terrenos", así como en el rubro 6000 "INVERSIÓN PÚBLICA"; 6100 "OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO", en las partidas genéricas 614 "División de terrenos y construcción de obras de urbanización" y 615 "Construcción de vías de comunicación", según dichos conceptos se describen en el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en el entendido de que los proyectos de Inversión Pública Productiva que se realicen deberán estar comprendidos en la definición de Inversión pública productiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,

Cotejado

12

así como, el destino específico del artículo 47, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2, fracción XXI y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 4. El o los financiamientos autorizados en el presente Decreto podrán contratarse en el transcurso de los ejercicios fiscales 2024 y/o 2025 inclusive, y su pago deberá realizarse dentro del plazo máximo que se conceda para tal efecto por la o las instituciones financieras acreditantes, que en ningún caso podrá exceder de 25 (veinticinco) años, o su equivalente en meses, contados a partir de la fecha en que se celebre el contrato correspondiente, o bien, desde el día en que se ejerza la primera disposición del crédito respectivo, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, así como los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones aplicables al financiamiento que corresponda.

Los recursos del o los financiamientos que se contraten con sustento en el presente Decreto, podrán ser ejercidos en una o varias disposiciones. Asimismo, podrán contar con un periodo de gracia para el pago de capital, en el supuesto de que así lo autoricen la o las instituciones financieras acreditantes y conforme al plazo que éstas establezcan.

Sin perjuicio de lo antes señalado, por lo que hace al plazo de los financiamientos autorizados, los créditos se mantendrán vigentes en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado de Nayarit y a favor de la o las instituciones acreditantes.

ARTÍCULO 5. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que afecte irrevocablemente, a favor de la o las instituciones financieras acreditantes, como fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado que deriven del o de los financiamientos que se contraten y dispongan con sustento y en términos del presente Decreto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que provengan de las aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, para el destino específico previsto en el artículo 47, fracción I, y en los términos y condiciones de lo que dispone el artículo 50, ambos de la Ley de Coordinación Fiscal; en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos contratados o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago, podrá destinarse para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que afecte irrevocablemente, a favor de la o las instituciones financieras acreditantes, como fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado de Nayarit que deriven del o de los financiamientos que se contraten y dispongan con sustento y en términos del presente Decreto, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que provengan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá realizar las afectaciones anteriormente referidas, de manera irrevocable y hasta por el plazo

suficiente para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del o los financiamientos que se contraten con base en el presente Decreto, en la inteligencia que las afectaciones que se realicen permanecerán vigentes en tanto existan obligaciones pendientes de pago a cargo del Estado, que deriven del o los financiamientos que se contraten con sustento en la presente autorización.

ARTÍCULO 6. La afectación a que se refiere el artículo inmediato anterior podrá formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago; en consecuencia, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que con el carácter de fideicomitente formalice los contratos por los que se constituyan uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con las instituciones fiduciarias de su elección, o bien, para que suscriba un convenio, o el instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido. En cualquier caso, el o los instrumentos que se suscriban tendrán por objeto formalizar el o los mecanismos de pago de las obligaciones a cargo del Estado de Nayarit que deriven del o los financiamientos que se contraten con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto y no podrán revocarse o extinguirse, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados.

Corejado

En el supuesto de que resulte necesario y/o conveniente para la debida instrumentación de la o las operaciones a que se aprueban en el presente Decreto, se autoriza la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso vigentes a la fecha de la presente autorización, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en los contratos constitutivos. Asimismo, podrá modificarse o, en los supuestos en los que proceda, terminar o revertir cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, se hubiere emitido con anterioridad a la fecha de publicación del presente Decreto, a cualquier institución fiduciaria, o bien, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que no se afecten derechos de terceros.

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad administrativa facultada, la constitución, modificación y/o utilización del o de los fideicomisos a que se refiere el presente artículo, y le instruirá irrevocablemente para que, respecto de cada ministración o entrega de recursos que le corresponda recibir al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y/o del Fondo General de Participaciones, se abonen de tiempo en tiempo los flujos de recursos que procedan de esos fondos y que se encuentren afectados al o a los mecanismos de pago, a la o las cuentas del fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que en cada caso corresponda, hasta el pago total de las obligaciones a cargo del Estado que deriven de la o las operaciones de financiamiento que se contraten con base en este Decreto y que se encuentren inscritas en el mecanismo que corresponda.

En tanto se encuentren obligaciones pendientes de pago a cargo del Estado, no podrán revocarse las afectaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y/o del Fondo General de Participaciones, ni podrán extinguirse, revocarse o limitarse de ninguna manera el o los fideicomisos que sirvan como mecanismo de pago del o los financiamientos contratados.

MA

El o los fideicomisos que se constituyan en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto, no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y, en consecuencia, no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

ARTÍCULO 7. El proceso de contratación del o los financiamientos que se autorizan en el presente Decreto, se realizará en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado.

La institución financiera acreditante será la que ofrezca las mejores condiciones de mercado, de conformidad con los resultados del proceso competitivo que deberá celebrarse para cada crédito, para cumplir con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo previsto en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, y lo señalado en la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 8. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes, observado lo dispuesto en el presente Decreto, así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos de crédito y documentos que se requieran para la contratación y disposición de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo instrucciones irrevocables, títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos; así como, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración del o los financiamientos y, en su caso, de la constitución y/o modificación de los fideicomisos irrevocables de administración y pago, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto y, en su oportunidad, con los instrumentos jurídicos que con base en el mismo se celebren.

ARTÍCULO 9. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a realizar las contrataciones y erogaciones que resulten necesarias para la instrumentación de los financiamientos, tales como, la contratación de fiduciarios, calificadoras de riesgo, honorarios, comisiones, notarios, entre otros servicios que, en su caso, se requieran para el diseño y la instrumentación de las operaciones que se celebren al amparo del presente Decreto, en el entendido que dichas erogaciones serán cubiertas con cargo a los recursos presupuestales del Estado y no con recursos que se obtengan por la disposición del o los financiamientos que se autorizan en este Decreto.

ARTÍCULO 10. El importe del o los financiamientos que contrate el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el ejercicio fiscal 2024 y/o 2025, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso adicional, o por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal que corresponda, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2024 y/o 2025; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Estado disponga de los recursos del o los financiamientos que contrate en cualquiera de los mencionados ejercicios fiscales, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente, hasta por el monto que ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del o de los

financiamientos ejercidos. Para mayor claridad, el importe ejercido se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2024 y/o 2025, según corresponda. La vigencia bianual de este Decreto se autoriza en uso de la atribución que a esta Soberanía Popular le concede lo dispuesto en el artículo 5, fracciones I y II, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, en cuanto a regular las bases sobre la cuales los Entes Públicos podrán celebrar financiamientos y autorizar los montos máximos de los financiamientos que contraten los Entes Públicos, con relación a lo previsto en los artículos 24, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 16, fracción V, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, y 25, fracción II, inciso e) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá ajustar o modificar el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024 y/o 2025, según resulte aplicable, una vez ejercidos los recursos del o los financiamientos contratados, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a cargo del Estado, que derive del o los financiamientos contratados con sustento en la presente autorización, e informará a este Congreso del ingreso y su aplicación en los respectivos informes financieros trimestrales y al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 11. El Poder Ejecutivo del Estado deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los financiamientos que hubiere contratado.

ARTÍCULO 12. Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que se contraten con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y ante el Registro Público Único que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

ARTÍCULO 13. El Poder Ejecutivo del Estado al contratar uno o más financiamientos con sustento en el presente Decreto, vigilará que el manejo de los recursos se apegue estrictamente a los principios legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, antepuestos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, será responsable de observar y cumplir con la normativa aplicable para la administración, manejo, aplicación y rendición de cuentas de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

ARTÍCULO 14. Con independencia de las obligaciones que por ley deba cumplir el Poder Ejecutivo del Estado para contratar y administrar su deuda pública, deberá observar en todo momento la normativa aplicable relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia, uso y destino de los recursos provenientes de financiamientos.

Cotejado

W

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo, en lo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro, Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. José Ignacio Rivas Parra**, Secretaría.- *Rúbrica.*- **Dip. Aristeo Preciado Mayorga**, Secretaría.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado, y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, al primer día del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- **DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado.- *Rúbrica.*- **Dra. en D. Rocío Esther González García**, Secretaria General de Gobierno.- *Rúbrica.*



"ANEXO 3"

(CARTA COMISION INTERSECRETARIAL)

3
curado

AA



Nayarit

NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



Tepic, Nayarit a 2 de Julio de 2025.

A QUIEN CORRESPONDA.

Asunto: Opinión Favorable de Financiamiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 y 74 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 8, 9 fracción II, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit; 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; se emite la opinión favorable de viabilidad para contratar financiamiento a largo plazo, en las mejores condiciones del mercado por la cantidad de \$600'000,000.00 (Seiscientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), a favor del Gobierno Estado de Nayarit, recursos que deberán ser destinados para financiar proyectos de Inversión Públicas Productiva, cuya finalidad sea la construcción, reconstrucción, ampliación y conservación de infraestructura física en bienes de dominio público o, en su caso, inversión para la adquisición de bienes cuyo objeto sea el equipamiento de dicha infraestructura física en el rubro de inversión.

Se emite la presente para todos los efectos financieros y legales que haya lugar.

“COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO Y FINANCIAMIENTO”

MTRO. EN FISCAL JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS
Secretario de Administración y Finanzas

C.P.A. GLADIS FLORES CONTRERAS
Secretaria para la Honestidad y Buena Gobernanza

MTRA. XITLE XANITZIN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ
Secretaria de Desarrollo Sustentable

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Av. México y Abasolo S/N Colonia Centro. Casa de Gobierno C.P 63000 Tepic, Nayarit.
Línea Directa 311 215 22 13 Y 311 215 22 12 Conm. 311 215 22 00 Ext. 20213 Y 20212



LA



"ANEXO 4"

(EL FIDEICOMISO 755046)

Cotejado

CAROL RINCON - TITULAR

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO COMO FID. 755046 (SIETE, CINCO, CINCO, CERO, CUATRO, SEIS), DE FECHA 4 DE MARZO DEL 2025 (EL "CONTRATO" O EL "FIDEICOMISO"), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO DE NAYARIT, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS JULIO CESAR LÓPEZ RUELAS (EL "ESTADO", EL "FIDEICOMITENTE" O EL "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR") Y, POR OTRA PARTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA DE MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN SU CALIDAD DE ACREEDOR Y/O FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS MIGUEL DELGADO BERNAL Y DAVID ROJAS RODRIGUEZ; Y, FINALMENTE Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA DE MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO JOSÉ LUIS MOLINA RODRIGUEZ (EL "FIDUCIARIO"), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Los términos escritos con mayúscula inicial, que no se encuentren definidos en los capítulos de Antecedentes y Declaraciones siguientes, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en la Cláusula Uno, Sección 1.1.

ANTECEDENTES

- I. En términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, "EL ESTADO", es parte integrante de la Federación, es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, su Soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo nayarita, quien la ejerce por medio de los poderes constituidos.
- II. Mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 1 de Agosto del 2024, con nombre "DECRETO QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A CONTRATAR EN 2024 Y/O 2025, CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES, Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO" se aprobó y autorizo al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, previo análisis de la capacidad de pago del Estado de Nayarit, a contratar con la o las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, la fuente de pago, el o los mecanismo de pago, los plazos y demás términos y condiciones que se autorizan en dicho Decreto, de conformidad con lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción XXV, 22, 23,

Cotejado

Cotejado

párrafo primero, y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 9, primer párrafo, 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 47, fracción XIX, 133, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, fracción XXI, 5, fracciones II, IV y XI, 12, 13, 14 y 16 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, mismo decreto que se acompaña como **ANEXO UNO**

- III. Derivado de dicho Decreto, se autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar con la o las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$600'000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, los gastos y costos asociados a la celebración de dichas operaciones a través de uno o varios contratos de apertura de crédito, en los términos y bajo las condiciones que se autorizaron. El importe autorizado no incluye los intereses, comisiones, ni demás accesorios financieros y legales que deriven del mismo, los cuales se establecerán en el o los contratos mediante el o los cuales se formalicen el o los financiamientos que se contraten con sustento en el Decreto. De igual forma, se autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar el o los financiamientos en el transcurso de los ejercicios fiscales 2024 y/o 2025 inclusive, sin exceder el Techo de Financiamiento Neto que le corresponda en el ejercicio fiscal de que se trate.
- IV. En el Decreto antes referido, se autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que afecte irrevocablemente, a favor de la o las instituciones financieras acreditantes, como fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado que deriven del o de los financiamientos que se contraten y dispongan con sustento y en términos del Decreto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que provengan de las aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, para el destino específico previsto en el artículo 47, fracción I, y en los términos y condiciones de lo que dispone el artículo 50, ambos de la Ley de Coordinación Fiscal; en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos contratados o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago, podrá destinarse para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, se autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que afecte irrevocablemente, a favor de la o las instituciones financieras acreditantes, como fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado de Nayarit que deriven del o de los financiamientos que se contraten y dispongan con sustento y en términos del Decreto, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que provengan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.





En virtud de lo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá realizar las afectaciones anteriormente referidas, de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del o los financiamientos que se contraten con base en el Decreto, en la inteligencia que las afectaciones que se realicen permanecerán vigentes en tanto existan obligaciones pendientes de pago a cargo del Estado, que deriven del o los financiamientos que se contraten con sustento en la presente autorización

V. Así mismo, en el mismo Decreto, se autorizó a que la afectación a que se refiere párrafos anteriores podrá formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago; en consecuencia, se tuvo autorizado al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que con el carácter de fideicomitente formalice los contratos por los que se constituyan uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con las instituciones fiduciarias de su elección, o bien, para que suscriba un convenio, o el instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido. En cualquier caso, el o los instrumentos que se suscriban tendrán por objeto formalizar el o los mecanismos de pago de las obligaciones a cargo del Estado de Nayarit que deriven del o los financiamientos que se contraten con sustento y en términos de lo que se autoriza en el Decreto y no podrán revocarse o extinguirse, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados.

Colejado
DIFERENCIA
[Handwritten signature]

De igual forma, en el supuesto de que resulte necesario y/o conveniente para la debida instrumentación de la o las operaciones a que se aprueban en el Decreto, se autorizó la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso vigentes a la fecha de la presente autorización, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en los contratos constitutivos. Asimismo, podrá modificarse o, en los supuestos en los que proceda, terminar o revertir cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, se hubiere emitido con anterioridad a la fecha de publicación del Decreto, a cualquier institución fiduciaria, o bien, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que no se afecten derechos de terceros.

En tal razón, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad administrativa facultada, la constitución, modificación y/o utilización del o de los fideicomisos y le instruirá irrevocablemente para que, respecto de cada ministración o entrega de recursos que le corresponda recibir al Estado del Fondo General de Participaciones, se abonen de tiempo en tiempo los flujos de recursos que procedan de esos fondos y que se encuentren afectados al o a los mecanismos de pago, a la o las cuentas del fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que en cada caso corresponda, hasta el pago total de las obligaciones a cargo del Estado que deriven de la o las operaciones de financiamiento que se contraten con base en este Decreto y que se encuentren inscritas en el mecanismo que corresponda.

En virtud de lo anterior, en tanto se encuentren obligaciones pendientes de pago a

cargo del Estado, no podrán revocarse las afectaciones del Fondo General de Participaciones, ni podrán extinguirse, revocarse o limitarse de ninguna manera el o los fideicomisos que sirvan como mecanismo de pago del o los financiamientos contratados.

El o los fideicomisos que se constituyan en términos de lo que se autoriza en el Decreto, no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y, en consecuencia, no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

- VI. El Estado mediante oficio No. SAF/SSI/DGRF/1864/2024 en virtud del Decreto anteriormente descrito, convocó a Banco Mercantil del Norte S.A. para participar en el proceso competitivo para otorgar financiamiento al Estado de Nayarit para la contratación de financiamiento (i) hasta por la cantidad de \$600,000,000.00 (Seiscientos millones de pesos), sin intereses para destinarlo a inversión pública productiva.
- VII. El 11 de Noviembre del 2024, el Estado emitió el acta de fallo respecto de las invitaciones de fecha 7 de Octubre del 2024, en la cual, una vez realizada la comparación de Tasa Efectiva de las Ofertas Calificadas y determinación de la oferta con el menor costo financiero, se declaró oferta ganadora y se adjudica el financiamiento a Banco Mercantil del Norte S.A, Grupo Financiero Banorte.

DECLARACIONES

1. **Declara el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a través de la Secretaria de Administración y Finanzas, por conducto del titular de la Secretaria de Administración y Finanzas JULIO CESAR LÓPEZ RUELAS y bajo protesta de decir verdad, que:**
 - 1.1 En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, 2, 3, 22, 61 y 72 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 25, fracción I del Código Civil Federal; es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
 - 1.2 De conformidad con los artículos 1, 2,, 15, 19, 21, 31, Fracción II Y 33, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 12, 13, 14, y 16, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit; 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Artículos 5, 6, 8 del decreto que autoriza al poder ejecutivo del Estado de Nayarit, a través de la Secretaria de Administración y Finanzas, a contratar en 2024 y/o 2025, con la o las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, los plazos, términos, condiciones, y demás características que se establecen en dicho Decreto, el Estado tiene la facultad para constituir fideicomisos y para afectar como fuente de pago de los financiamientos, instrumentos derivados y/o garantías que contrate con las participaciones del Fondo General de Participaciones que le corresponden





La Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit (en lo sucesivo la "Secretaría"), cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato, de conformidad con el Acuerdo Delegatorio de Facultades en Materia de Suscripción de Contratos o Títulos de Crédito para la Obtención de Financiamientos u Obligaciones de Corto plazo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, de fecha 5 de noviembre de 2021.

- 1.4 Es interés del Estado celebrar el presente Contrato en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar como un mecanismo de pago del Financiamiento que se hace referencia en los antecedentes.
- 1.5 El maestro en Fiscal Julio Cesar López Ruelas, Secretario de Administración y Finanzas del Estado Libre y Soberano de Nayarit, acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Contrato con copia de su nombramiento, expedido por el Gobernador del Estado de Nayarit Dr. Miguel Angel Navarro Quintero el 19 de Septiembre del 2021, el cual forma parte del **Anexo DOS** de este Contrato, y comparece a este acto con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1, 13, 15, 19, 21 ,26, 30 fracción X, 31 Fracción II y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- 1.6 El presente Fideicomiso es un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, que se constituye como un fideicomiso público sin estructura, en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en *el entendido que* el mismo es irrevocable ya que, en atención a sus fines, es indispensable que cuente con esta característica para hacer frente a sus obligaciones ante la institución financiera que reúnan la calidad de acreedor del Estado, que tengan como fuente de pago Participaciones.
- 1.7 La celebración del presente Fideicomiso no contraviene ninguna ley, reglamento, decreto, circular, acuerdo, contrato, convenio, conforme a los cuales el Fideicomitente se encuentre obligado, o que afecte sus activos, y no se encuentra prohibida o de cualquier otra manera limitada.
- 1.8 No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad gubernamental, cuyo resultado pudiese afectar sustancialmente su capacidad para cumplir con las obligaciones a su cargo de conformidad con el presente Contrato o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.
- 1.9 La afectación de las Participaciones al Fideicomiso conforme a los términos previstos en el presente Contrato es válida y exigible conforme a las disposiciones legales aplicables.
- 1.10 El Fiduciario le hizo saber el alcance y consecuencias legales del contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula denominada Prohibiciones Legales del Fideicomiso.
- 1.11 Conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de

Cofepru Cofejado



Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, y se obliga a conocer el contenido y alcance de sus modificaciones, o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y, en virtud de ello, manifiesta que todos los actos que realice al amparo del Fideicomiso, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y los recursos, en ningún caso, provienen y se compromete que, en el futuro, no provengan de actividades ilícitas que puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 148 Bis, y 400 Bis del Código Penal Federal, por lo que manifiesta su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia, o bien, de proporcionar a las autoridades competentes la información que le requieran.

- 1.12 Sabe y conoce sobre la existencia del Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional, incluyendo a FATCA (el "Acuerdo") y, por lo tanto, manifiesta que es una persona moral pública, de nacionalidad mexicana que forma parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y que ha entregado al Fiduciario las constancias y/o certificaciones necesarias en los formatos oficiales y que el Fiduciario le ha proporcionado para tales efectos.
- 1.13 Que, sabe y conoce el Aviso de Privacidad que se encuentra publicado en el sitio web [www.banorte.com/wps/portal/gfb/Home/banorte-te-informa/aviso de privacidad/](http://www.banorte.com/wps/portal/gfb/Home/banorte-te-informa/aviso_de_privacidad/) (en lo sucesivo, el "Aviso de Privacidad"), así como el tratamiento de sus datos personales y domicilio, mismos que se tienen reproducidos en la Cláusula denominada "Aviso de Privacidad" del presente Contrato; manifestando adicionalmente que, con la suscripción del presente Fideicomiso, expresa su consentimiento con el tratamiento de sus datos personales

2.- Declara el Fideicomisario en Primer Lugar, por conducto de sus Apoderados lo siguiente

- 2.1 Que es una institución de banca múltiple constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, plenamente facultada y sin impedimento legal alguno para formalizar y cumplir con el presente Fideicomiso de acuerdo con sus estipulaciones.
- 2.2 Que sus representantes cuentan con facultades amplias, suficientes y sin limitación de ninguna especie para obligar a su representada a cumplir las estipulaciones que bajo el presente Fideicomiso se establecen, mismas que han sido pactadas sin que exista dolo, error o mala fe, lo cual acreditan con la escritura pública número 42,117, de fecha 2 de Junio del 2005 dos mil Cinco, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario suplente del Licenciado Javier García Ávila, notario Público Titular número 72 de la Ciudad de México y la escritura pública número 55,830, de fecha 25 de Mayo del 2007, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario suplente del Licenciado Javier García Ávila, Notario Público Titular número 72 de la Ciudad de México, manifestando que conocen las obligaciones que asumen por la

constitución del presente Fideicomiso y reconoce que el Fiduciario no asume obligación alguna respecto de aquellos actos o documentos en los que no es parte o no ha participado directamente; manifestando además que sus facultades continúan vigentes a esta fecha y que no han sido reformadas en ninguna forma.

2.3 Que la formalización del presente Fideicomiso no contraviene, ni resulta en incumplimiento de: (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier ley, reglamento, decreto o autorización (incluyendo licencias o concesiones) aplicable a su representada; o (iii) cualquier contrato o convenio de cualquier naturaleza, respecto del cual su representada sea parte.

2.4 Que no requiere autorización o registro de ninguna autoridad gubernamental para constituir el presente Fideicomiso y cumplir con sus obligaciones; o, para que los fines de este instrumento sean cumplidos.

2.5 Que está de acuerdo con los términos y alcances de este Fideicomiso y con los beneficios que se derivan a su favor, en virtud del carácter de Fideicomisario en Primer Lugar que ostenta en este Fideicomiso; así mismo reconoce que sus derechos como Fideicomisario en Primer Lugar son independientes de los derechos que le asisten en virtud del Crédito, así como de las garantías que en su caso se le hubieren otorgado a su favor en el citado Crédito.

2.6 Que el Fiduciario le hizo saber el alcance y consecuencias legales del contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la cláusula Décima Octava denominada Prohibiciones Legales del presente Fideicomiso.

2.7 Que sabe y conoce sobre la existencia del Acuerdo y, por lo tanto, manifiesta que la información sobre su nacionalidad y país de residencia para efectos fiscales es cierta y verdadera y al efecto ha entregado al Fiduciario las constancias y/o certificaciones necesarias en los formatos oficiales y en aquellos que el Fiduciario le ha proporcionado para tales efectos.

2.8 Que, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, entrega al Fiduciario, de manera simultánea a la celebración de este acto jurídico, toda la información necesaria para la debida identificación de su beneficiario controlador o beneficiarios controladores, según dicho término se define en el artículo 32 B Quáter del Código Fiscal de la Federación (en lo sucesivo los Beneficiarios Controladores) o, en su defecto, de conformidad con lo establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal, manifestando que el Fiduciario adoptó todas las medidas razonables a fin de obtener la información de los mismos.

2.9 En la misma fecha de la constitución del presente Fideicomiso, su representada, con el carácter de Acreditante, formaliza con el Estado, con el carácter Acreditado, un crédito simple hasta por la cantidad de \$600,000,000.00 (Seiscientos Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional (el Crédito)).

2.10 Ahora bien, independientemente de la obligación de pago que el Fideicomitente tiene en su calidad de Acreditada en el Crédito, está de acuerdo en que el Fideicomitente formalice la constitución del presente Fideicomiso como un mecanismo

Colefado
Colefado

de pago, por lo que manifiesta su voluntad de participar en el mismo con el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, con el fin de que el Fiduciario, conforme a los alcances de este Fideicomiso, recibe los recursos que le corresponda al Estado del Fondo General de Participaciones, para que de conformidad con los fines establecidos en el presente Fideicomiso, dichos recursos sirvan para disminuir y cubrir las obligaciones de pago a cargo del Fideicomitente, que derivan del Crédito, sus intereses, gastos, comisiones y demás accesorios correspondientes

3 Declara el Fiduciario, por conducto de su delegado fiduciario, bajo protesta de decir verdad, que:

- 3.2 Que es una Institución de Banca Múltiple, autorizada para actuar como institución de banca múltiple de conformidad con la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.
- 3.3 Su delegado fiduciario cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, las cuales no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, según se hace constar en la escritura pública número 41,306, de fecha 1° de agosto del 2014, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la notaría pública número 44, del Estado de México, inscrita en el del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 Se adjunta como **Anexo TRES** copia de los poderes antes mencionados.
- 3.4 Ha hecho saber y explicado de manera inequívoca a las Partes del Fideicomiso, el alcance y consecuencias del contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula denominada Prohibiciones Legales del Fideicomiso.
- 3.5 Se reserva el derecho de requerir al Fideicomitente le informe respecto al origen de las aportaciones que realice para incrementar el Patrimonio del Fideicomiso, lo anterior con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique, o bien, de las disposiciones, circulares o normatividad que las sustituyan.
- 3.6 Que, ha hecho del conocimiento del Fideicomitente, el Aviso de Privacidad que se encuentra publicado en el sitio web www.banorte.com/wps/portal/gfb/Home/banorte-te-informa/aviso_de_privacidad/ (en lo sucesivo, el "Aviso de Privacidad"), así como el tratamiento de sus datos personales y domicilio, mismos que se tienen reproducidos en la Cláusula denominada "Aviso de Privacidad" del presente Contrato





CLÁUSULAS



CLÁUSULA UNO. DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

Definiciones. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el Contrato, los términos que se relacionan en la presente Cláusula, que hayan sido utilizados en los apartados de Antecedentes y Declaraciones del Contrato y que se utilicen en lo sucesivo en sus Cláusulas y Anexos, se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan escritos: (i) con mayúscula inicial o con mayúsculas, y (ii) en singular o plural, y obligarán a las Partes conforme al significado que en cada caso se atribuya al término que se trate:

Acreedor

Significa Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Amortización Anticipada Voluntaria

Significa el pago anticipado, parcial o total del Financiamiento, que el Estado tenga derecho a efectuar o a instruir al Fiduciario para que lo efectúe, en términos del presente Contrato.

Autorización del Congreso o Decreto de Autorización

Significa el Decreto que autoriza al poder ejecutivo del Estado de Nayarit, de nombre: **DECRETO QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A CONTRATAR EN 2024 Y/O 2025, CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES, Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS QUE SE ESTABLECEN EN DICHO DECRETO** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el 1 de agosto de 2024 (el "Decreto de Autorización"), se autoriza al ESTADO de Nayarit, a que se refiere el Antecedente de este Contrato.

Cantidad Remanente

Significa, la cantidad sobrante después de fondear la Cuenta *al Servicio del Financiamiento* y Cuenta Fondo de Reserva.

Cantidad Requerida del Financiamiento

Significa, respecto del Financiamiento otorgado por el Acreedor y para cada periodo mensual, el importe

Correlado
Cesepado

resultante de sumar los siguientes conceptos: (i) el importe de los Gastos del Financiamiento, que notifique el Fideicomitente, siempre y cuando fueren de los autorizados en el Sumario correspondiente; (ii) las cantidades necesarias para alcanzar o reconstituir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, de acuerdo a la notificación del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva contenido en la Solicitud de Pago que resulte aplicable, y (iii) el Servicio del Financiamiento, solicitado por el Fideicomisario en Primer Lugar en términos de la Solicitud de Pago que resulte aplicable.

Causas de Vencimiento Anticipado

Significa, respecto al Financiamiento otorgado por el Acreedor, aquellas circunstancias definidas como causas o eventos de vencimiento anticipado conforme al Financiamiento.

Contrato

Significa el presente fideicomiso, irrevocable, de administración y fuente de pago Fid. 755046 (Siete, Cinco, Cinco, Cero, Cuatro, Seis), como un fideicomiso público sin estructura, incluyendo sus Anexos y, en su caso, sus modificaciones.

Cuenta del Estado

Significa la cuenta bancaria de depósito que el Estado notifique al Fiduciario para recibir las Cantidades Remanentes, en términos del Contrato.

Cuenta Receptora

Significa la cuenta bancaria de depósito que el Fiduciario abrió y, operará y mantendrá en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte identificada como FID BANORTE 755046 BNT GDL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA número 1303288078 (Uno, tres, cero, tres, dos, ocho, ocho, cero, siete, ocho) Clabe 072 560 01303288078 2 (Cero, Siete, Dos, Cinco, Seis, Cero, Cero, Uno, Tres, Cero, Tres, Dos, Ocho, Ocho, Cero, Siete, Ocho, Dos) para recibir: (i) la Aportación Inicial; (ii) las cantidades que resulten del ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas; (iii) las cantidades derivadas de cualquier otra aportación al Fideicomiso, que no deban ser abonadas directamente a una cuenta distinta; y (iv) todas aquellas cantidades que formen parte del Patrimonio de Fideicomiso que no deban ser abonadas directamente a una cuenta distinta.

Cuenta al Servicio del Financiamiento

Significa la cuenta bancaria de depósito que el Fiduciario abrió y, operará y mantendrá en Banco





Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte identificada como FID BANORTE 755046 BNT GDL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA número 1303287660 (Uno, Tres, Cero, Tres, Dos, Ocho, Siete, Seis, Seis, Cero) Clabe 072 560 01303287660 2 (Cero, Siete, Dos, Cinco, Seis, Cero, Cero, Uno, Tres, Cero, Tres, Dos, Ocho, Siete, Seis, Seis, Cero, Dos) en la cual El Fiduciario deberá abonar y cargar las cantidades que correspondan en términos de las Solicitudes de Pago, y/o Notificaciones de Vencimiento Anticipado, según corresponda, a fin de destinarla al fondeo del Fondo de Capital e Intereses..

Cuenta Fondo de Reserva

Significa, la cuenta bancaria de depósito que el Fiduciario abrió y, operará y mantendrá en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte identificada como FID BANORTE 755046 BNT GDL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA número 1303288407 (Uno, Tres, Cero, Tres, Dos, Ocho, Ocho, Cuatro, Cero, Siete) Clabe 072 560 01303288407 6 (Cero, Siete, Dos, Cinco, Seis, Cero, Cero, Uno, Tres, Cero, Tres, Dos, Ocho, Ocho, Cuatro, Cero, Siete, Seis), a la cual el Fiduciario deberá abonar y cargar las cantidades que correspondan en términos de las Solicitudes de Pago, respecto del Fondo de Reserva.

Cuentas del Fideicomiso

Significa las siguientes cuentas y fondos, que se aperturarán en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte: (i) la Cuenta Receptora, (ii) Cuenta al Servicio del Financiamiento, (iii) Cuenta Fondo de Reserva.

Día

Significa, con mayúscula o con minúscula, un día natural.

Día Hábil

Significa cualquier día excepto: (i) sábados y domingos; y (ii) cualquier día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Documentos del Financiamiento

Significa, los contratos, instrumentos, títulos y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (según unos y otros sean modificados), por medio de los cuales se documente la contratación del Financiamiento y/o su disposición, incluyendo sus modificaciones.

Fecha de Pago

Significa, cada fecha de pago de capital, intereses,

Cotejado Cotejado

accesorios, diferenciales, contraprestaciones o cualquier otro concepto conforme el Contrato de Financiamiento, según se notifique en las Solicitudes de Pago respectivas.

Fideicomisario en Primer Lugar

Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Fideicomisario en Segundo Lugar

Significa el Estado de Nayarit

Fideicomiso

Significa el presente fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago Fid. 755046 (Siete, Cinco, Cinco, Cero, Cuatro, Seis),

Fideicomitente

Significa el Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Fiduciario

Significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte División Fiduciaria o la institución que, en su caso, la sustituya en esta función.

Financiamiento

Significa el crédito que se hace referencia en la declaración 2.9 anterior de este Fideicomiso, o el empréstito, crédito, préstamo o cualquier otro tipo de financiamiento bancario, celebrado por el Estado con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Fondo de Capital e Intereses al Servicio del Financiamiento

Significa, la cuenta de registro contable y/o de inversión que el Fiduciario opere y mantenga en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a la cual el Fiduciario abonará los recursos que correspondan al pago del Financiamiento, en términos de los Documentos del Financiamiento.

Fondo de Reserva

Significa, la cuenta y/o de inversión que el Fiduciario abrió, operará y mantendrá en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a la cual el Fiduciario deberá abonar y cargar los recursos necesarios a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, según sea notificado en las Solicitudes de Pago, por parte del Fideicomisario en Primer Lugar en los términos del Contrato de Crédito. Las cantidades registradas en el Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente a cubrir la insuficiencia de recursos en





la Cuenta Servicio del Financiamiento, en una determinada Fecha de Pago, y, en su caso, al pago de la Amortización Anticipada Voluntaria Total o del Vencimiento Anticipado del Financiamiento. El Fondo de Reserva se constituirá en los términos señalados en el Sumario y, una vez constituido, deberá estar fondeado en todo momento, con por lo menos el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

Gastos del Fideicomiso

Significa todos los gastos relacionados con este Fideicomiso, incluyendo los honorarios fiduciarios y los gastos que, en su caso, genere la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, mismos que serán pagados por el Fiduciario con tal carácter, con cargo a la Cuenta Receptora.

Gastos del Financiamiento

Significan, los gastos relacionados con el Financiamiento y que sean descritos en el Sumario correspondiente, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, honorarios en su caso de Agencias Calificadoras, el costo de la contratación, honorarios de fedatarios públicos, derechos por servicios o registros relacionados con el Financiamiento, comisiones u honorarios de agentes, representantes comunes y/o intermediarios colocadores, entre otros, mismos que serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta Receptora.

Ministración

Significa cada entero, entrega, anticipo, abono o pago que realice la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación o de la unidad administrativa que la sustituya en dichas funciones, en la Cuenta Receptora por el ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas.

Notificación de Vencimiento Anticipado

Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo SEIS**, entregue (i) Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente informándole que se ha actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado en términos de los Documentos del Financiamiento.

Partes

Significa, conjuntamente, el Fiduciario, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y el Fideicomisario en Primer Lugar

Participaciones

Significa el total de las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, *excluyendo* las participaciones que de dicho fondo corresponden a los

Cotejado

Cotejado



Municipios e *incluyendo* (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de estas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos que eventualmente las sustituyan y/o complementen por cualquier causa.

Participaciones Fideicomitidas

Significa los derechos sobre el porcentaje de las Participaciones, cuya titularidad transmite irrevocablemente el Fideicomitente al Fiduciario en términos del presente contrato, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, *en el entendido que*, los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que la sustituya en estas funciones, en la Cuenta Receptora, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier Ministración sobre las Participaciones.

Inicialmente, significa el derecho a recibir el 4.49% (cuatro punto cuarenta y nueve por ciento) de las Participaciones, equivale al 3.48% (tres punto cuarenta y ocho por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, incluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios.

Patrimonio del Fideicomiso

Significa el conjunto de bienes y derechos que se enumeran en la Cláusula Cinco del Contrato y los ingresos y derechos que deriven de los mismos.

Periodo de Pago

Significa, respecto del Financiamiento, el periodo de tiempo señalado en los contratos respectivos para calcular el monto que deberá ser pagado por el Fiduciario, por cuenta y orden del Fideicomitente, por los conceptos que resulten aplicables en términos del Financiamiento respectivo, el cual deberá ser informado al Fiduciario en la Solicitud de Pago respectiva, *en el entendido que*, el Periodo de Pago no podrá ser menor a 1 (un) mes calendario.

Registro Estatal

Significa el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Nayarit y sus Municipios, a cargo de la Secretaría.

Registro Público Único

Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la SHCP.



Saldo Objetivo del Fondo de Reserva



Significa, respecto al Financiamiento, en cada Fecha de Pago, la cantidad que el Fiduciario deberá mantener en el Fondo de Reserva, de acuerdo con lo establecido en los Documentos del Financiamiento, el cual será notificado al Fiduciario inicialmente en el Sumario y, en su caso, actualizado en las Solicitudes de Pago que presente el Fideicomisario en Primer Lugar, en términos del presente.

Secretaría

Significa la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit

Servicio del Financiamiento

Significa, para el Financiamiento, el importe que debe cubrirse en cada Fecha de Pago resultante de sumar, conforme a el documento del Financiamiento, los siguientes conceptos: (i) el capital exigible; más (ii) los intereses, comisiones y demás accesorios exigibles; más (iii) cualquier concepto vencido y no pagado, y notificado al Fiduciario a través de una Solicitud de Pago y/o una Notificación de Vencimiento Anticipado.

SHCP

Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Solicitud de Pago

Significa, respecto al financiamiento y para cada Periodo de Pago, el documento que, debidamente requisitado y, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo OCHO**, deberá presentar el Fideicomisario en Primer Lugar, en términos del presente contrato, para que provisione, reserve y/o pague, las cantidades necesarias de conformidad con el contrato respectivo. En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, en su caso, cuando menos:

- (i) el Servicio del Financiamiento, desglosando los montos y conceptos que lo integran;
- (ii) la Fecha de Pago;
- (iii) el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva;
- (iv) los datos de la cuenta en la que deberán realizarse los pagos; y
- (v) las demás instrucciones de pago para el abono de las cantidades a que se refieren los incisos (i) y (iii) anteriores.

Sumario

Significa, el Financiamiento, el documento suscrito por el Fideicomitente y el Acreedor, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo NUEVE**, que deberán presentar al Fiduciario para la inscripción del financiamiento en el Registro del Fideicomiso.

Cotejado

Cada Sumario deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- (i) tipo de financiamiento;
- (ii) fecha de celebración;
- (iii) Acreedor;
- (iv) importe;
- (v) destino del financiamiento;
- (vi) tasa de interés ordinaria;
- (vii) tasa de interés moratoria;
- (viii) vigencia;
- (ix) Total de Participaciones Fideicomitidas;
- (x) Gastos del Financiamiento;
- (xi) el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y su forma de constitución; y
- (xii) cualquier otro dato que el Fideicomitente y el Acreedor consideren relevante o conveniente notificar al Fiduciario.

UCEF

Significa la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (i) Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán o restringirán su contenido ni la interpretación del Contrato.
- (ii) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato incluirán: (a) todos los Anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a los Documentos del Financiamiento, (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de los Documentos del Financiamiento, y (c) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos al Contrato o de los Documentos del Financiamiento.
- (iii) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar".
- (iv) Las referencias a cualquiera Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental).
- (v) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato.





(vi) Las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma.

(vii) Los derechos de los Fideicomisarios se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad.

(viii) Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario.

1.3 Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante del Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo UNO	Copia del Decreto de Autorización.
Anexo DOS	Copia de nombramientos.
Anexo TRES	Copia de los poderes de los delegados fiduciarios.
Anexo CUATRO	Formato de Constancia de Inscripción.
Anexo CINCO	Formato de Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria
Anexo SEIS	Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado.
Anexo SIETE	Formato de Solicitud de Inscripción.
Anexo OCHO	Formato de Solicitud de Pago.
Anexo NUEVE	Formato de Sumario.
Anexo DIEZ	Formato de Notificación e Instrucción Irrevocable.
Anexo ONCE	Formato de Solicitud de Aportación Adicional
Anexo DOCE	Formato de Notificación de Aportación Adicional Voluntaria
Anexo TRECE	Formato de Carta de Certificación de Firmas y/o funcionario Autorizado

Cotejado
Cotejado

CLÁUSULA DOS. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.

2.1 Constitución del Fideicomiso. El Estado en este acto constituye el presente Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, el cual estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.

2.2 Aportaciones del Estado. El Fideicomitente aporta en este acto como Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso la cantidad de **\$250,000.000 (Doseientos Cincuenta Mil pesos 00/100 M.N.).**

El Fideicomitente, en forma irrevocable, transmite y afecta al Patrimonio del Fideicomiso los derechos al El 4.49% (cuatro punto cuarenta y nueve por ciento) de las Participaciones , equivale al 3.48% (tres punto cuarenta y ocho por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, incluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios, junto con los flujos

de efectivo que deriven de las mismas, porcentaje y flujos que a la fecha de suscripción del Fideicomiso constituyen las Participaciones Fideicomitidas, *en el entendido que* las Partes reconocen y están de acuerdo en que, tales derechos y flujos de efectivo, quedarán irrevocablemente afectos a los fines pactados en este Contrato y que, los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la SHCP en cada ocasión que deba cubrirse cualquier Ministración de las Participaciones Fideicomitidas, mediante su abono a la Cuenta Receptora. Si por cualquier circunstancia el Estado recibiera directamente el flujo de las Participaciones Fideicomitidas, el Estado se encuentra obligado a transferir los flujos correspondientes al Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar el Día Hábil siguiente a que hubiere recibido dichos recursos.

El Fideicomitente se obliga a notificar la afectación referida en el párrafo inmediato anterior e instruir de manera irrevocable a la SHCP, en términos de la Cláusula Tres, para que a partir de dicha notificación y hasta la extinción del Fideicomiso, abone exclusivamente en la Cuenta Receptora, las Participaciones Fideicomitidas.

- 2.3 Aceptación del cargo por parte del Fiduciario. En este acto, el Fiduciario acepta desempeñar el cargo que se le confiere mediante el presente Contrato, recibe la Aportación Inicial y la afectación de las Participaciones Fideicomitidas, y otorga el recibo más amplio que en derecho proceda sobre las aportaciones, reservándose el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente que le determine el origen o identificación de cualquier abono, aportación, transmisión, transferencia e incremento a la Cuenta Receptora, en cumplimiento de la normatividad que en tal sentido le es aplicable y, *en el entendido que* los cheques se reciben salvo buen cobro y las transferencias se tendrán por recibidas cuando efectivamente hayan sido acreditadas en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda y bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo o en metales amonedados.

El presente Fideicomiso quedará registrado en los archivos contables del Fiduciario con el número Fid. **755046 (SIETE, CINCO, CINCO, CERO, CUATRO, SEIS,** por lo que, cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo de este y en atención del Fiduciario, deberá hacer referencia al citado número.

Se acuerda en la constitución y formalización del Fideicomiso el establecer un inventario de los bienes recibidos, para lo cual se plasma lo conducente en la Cláusula Cinco siguiente.

CLÁUSULA TRES. NOTIFICACIÓN E INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE. A más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Contrato, el Fideicomitente, a través de la Secretaría, se obliga a remitir un oficio en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo DIEZ**, a la SHCP, a través de la UCEF, con el objeto de: (i) notificarle la celebración del Fideicomiso como vehículo y mecanismo irrevocable de administración y fuente de pago del Financiamiento a cargo del Estado; (ii) notificarle la afectación de las Participaciones Fideicomitidas al Patrimonio del Fideicomiso, a efecto de que el Fiduciario destine los recursos, por cuenta y orden del Estado, al pago del Financiamiento; (iii) darle instrucciones irrevocables para que, en lo sucesivo y mientras se encuentre vigente el Contrato, en cada ocasión que deba entregarse al Estado cualquier Ministración de Participaciones, la SHCP, a través de la



Tesorería de la Federación o de la unidad administrativa que la sustituya en dichas funciones, entregue directamente al Fiduciario las cantidades que le correspondan en relación con las Participaciones Fideicomitidas, mediante abono o transferencia electrónica de los fondos a la Cuenta Receptora para que el Fiduciario las aplique en términos del presente Fideicomiso; y (iv) solicitarle notifique a la Tesorería de la Federación la constitución del Fideicomiso, la afectación de participaciones y la instrucción irrevocable referida en el numeral (iii) anterior.

El Fideicomitente se obliga a entregar al Fiduciario evidencia de las notificaciones referidas en esta Cláusula dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de haberlas efectuado.

Mientras se encuentre vigente el presente Fideicomiso, únicamente se podrán modificar las instrucciones irrevocables antes referidas mediante escrito firmado por el Fideicomitente y el Fiduciario, previo consentimiento expreso y por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar.

CLÁUSULA CUATRO. PARTES DEL FIDEICOMISO. Son Partes del presente Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente y Fideicomisario en segundo Lugar:	El Estado Libre y Soberano de Nayarit.
Fideicomisario en Primer Lugar:	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte,
Fiduciario:	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria

CLÁUSULA CINCO. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

5.1 El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes y recursos:

- (i) La Aportación Inicial.
- (ii) Las Participaciones Fideicomitidas.
- (iii) Las cantidades derivadas de las Participaciones Fideicomitidas, incluyendo sin limitar, los rendimientos, productos o cualesquiera otros accesorios que se obtengan por la inversión de dichas cantidades.
- (iv) Los rendimientos, los productos y cualesquiera otros accesorios derivados de los demás bienes y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.
- (v) Los valores que, en su caso, adquiera el Fiduciario con motivo de la inversión transitoria de los recursos disponibles del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Catorce del Contrato.

- (vi) Las cantidades y/o derechos adicionales, de cualquier naturaleza que el Fideicomitente, aporte eventualmente al Fideicomiso.
- (vii) Cualesquiera otros bienes o derechos que se afecten al Fideicomiso o que de cualquier forma se transmitan al Fiduciario por cualquier causa válida y legal en relación con el presente Fideicomiso y para el cumplimiento de sus fines.

5.2 Inventario del Patrimonio del Fideicomiso. En este acto, las Partes acuerdan expresamente que la relación anterior de bienes y/o derechos de la presente Cláusula constituye el inventario inicial del Patrimonio del Fideicomiso y hará las veces de inventario de los bienes o derechos que lo integran al momento de la constitución del Fideicomiso, sin perjuicio de los demás bienes o derechos que en el futuro llegaren a integrar el mismo, y la firma del presente Contrato hace las veces de acuse de recibo por parte del Fiduciario. Asimismo, las Partes reconocen que dicho inventario podrá irse modificando en el tiempo, conforme a las aportaciones futuras del Fideicomitente, con los rendimientos que generen, en su caso, las inversiones del Patrimonio del Fideicomiso y considerando los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Tales variaciones se harán constar en los estados de cuenta del Fideicomiso.

Toda transmisión de propiedad de bienes y/o derechos que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso, deberá ajustarse a las formalidades establecidas en la legislación común.

Los bienes y/o derechos que constituyan el Patrimonio del Fideicomiso se considerarán afectos a los fines del Fideicomiso, en términos estipulados en el presente Contrato.

CLÁUSULA SEIS. APORTACIONES ADICIONALES DEL FIDEICOMITENTE.

- 6.1 Requerimiento de recursos adicionales por parte del Fiduciario. En el caso que los recursos en las Cuentas del Fideicomiso sean insuficientes para que el Fiduciario realice los pagos que correspondan en determinado mes calendario en términos del Contrato, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente, en términos similares al formato que se adjunta como **Anexo ONCE**, a efecto de que éste aporte los recursos que sean necesarios para cubrir los conceptos de que se trate, para lo cual deberá indicarle: (i) el concepto a fondar y/o pagar; (ii) el monto requerido; (iii) la fecha límite para que el Fideicomitente abone los recursos correspondientes; y (iv) la cuenta en la que deberá abonar dichos recursos. El Fideicomitente deberá aportar, sin intervención adicional del Fiduciario, los recursos correspondientes, a más tardar en la fecha límite señalada por el Fiduciario.
- 6.2 Aportaciones adicionales del Fideicomitente. El Fideicomitente podrá aportar recursos para cubrir aquellos conceptos que desee fondar o pagar a través del Fideicomiso, siempre y cuando se relacionen con sus fines sin que sea necesaria la celebración de un convenio modificatorio. En estos casos, bastará que el Fideicomitente notifique por escrito al Fiduciario, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo DOCE**, que realizará una aportación adicional de recursos, su monto, la cuenta a la que deben abonarse, el destino o concepto al cual deberán aplicarse dichos recursos, la fecha de pago y demás



instrucciones relacionadas o pertinentes. La notificación correspondiente deberá realizarse, por lo menos, con una anticipación de 3 (tres) Días Hábiles a que se realice dicha aportación adicional de recursos.

CLÁUSULA SIETE. FINES DEL FIDEICOMISO. De conformidad con lo establecido en el presente Contrato son fines del Fideicomiso, que el Fiduciario:

- (i) Abra, opere y mantenga la Cuenta Receptora, a fin de recibir la Aportación Inicial, los flujos de las Participaciones Fideicomitadas y en su caso las Aportaciones Adicionales y aplique las cantidades existentes de conformidad con el presente Contrato.
- (ii) Abra, opere y mantenga las Cuentas del Fideicomiso y reciba en cada Cuenta al Servicio de Financiamiento: (a) las cantidades líquidas derivadas de la Cantidad Límite necesarias para cubrir la Cantidad Requerida, y (b) los rendimientos y productos financieros de las cantidades abonadas en la cuenta, en tanto no sean aplicados a los fines del Fideicomiso; y aplique los recursos correspondientes conforme instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar
- (iii) Abra, opere y mantenga Cuenta Fondo de Reserva para recibir el Fondo de Reserva del Financiamiento, el cual se fondeará y aplicarán de conformidad con lo establecido instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar.
- (iv) Entregue al Estado las Cantidades Remanentes, a más tardar al día siguiente de haber recibido los recursos mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a la Cuenta del Receptora a cualquier cuenta que el Estado le notifique por escrito.
- (v) Retenga y pague los Gastos del Fideicomiso con los recursos existentes en la Cuenta Receptora.
- (vi) Retenga y pague los Gastos del Financiamiento con los recursos existentes en la Cuenta Receptora.
- (vii) Abra, opere y mantenga los contratos de inversión o contratos de intermediación bursátil que sean necesarios o convenientes para tales efectos y cualesquier otras que se le notifique conforme el presente Contrato
- (viii) Lleve a cabo todas aquellas acciones y actos que sean necesarios y/o convenientes a efecto de conservar los derechos a recibir el flujo de las Participaciones Fideicomitadas, según lo dispuesto en este Contrato.
- (ix) Invierta los recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso, así como de cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, durante los plazos que corran de la fecha de recepción de estos por el Fiduciario, a las fechas en que deban aplicarse a realizar los pagos en términos del Contrato, o entregarse al Estado, de conformidad con el Régimen de Inversión previsto en el presente Contrato.
- (x) Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula

Diecisiete del Contrato denominada Defensa del Patrimonio y lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias y/o convenientes a fin de conservar y, en su caso, oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso.

- (xi) Proporcione acceso a la información del Fideicomiso y al uso y aplicación de los recursos recibidos en relación con las Participaciones Fideicomitidas, al Fideicomitente y a las autoridades gubernamentales, en los casos en que así lo exija la Ley Aplicable. El Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso.
- (xii) Comparezca a la celebración de los actos jurídicos que le instruya el Fideicomitente, que se encuentren relacionados con los fines del Fideicomiso.
- (xiii) Una vez que se haya cancelado la inscripción en el registro del Fideicomiso y previa solicitud escrita del Fideicomitente, extinga el Fideicomiso y revierta el Patrimonio del Fideicomiso al Estado
- (xiv) En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con el Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables.

El propósito del Fideicomiso es servir, hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, como mecanismo de administración y fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado derivadas del Financiamiento que tengan como fuente de pago Participaciones.

En virtud de lo anterior, el presente es un fideicomiso irrevocable, toda vez que su finalidad de servir como fuente de pago del Financiamiento que ha celebrado el Estado con el Fideicomisario en Primer Lugar.

CLÁUSULA OCHO. REGISTRO DEL FIDEICOMISO.

8.1 Procedimiento de inscripción del Financiamiento.

- 8.1.1 Inscripción del Financiamiento en el Registro del Fideicomiso. El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso el Financiamiento a cargo del Fideicomitente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado A) de esta Cláusula, *en el entendido que*, mediante dicha inscripción el Acreedor del crédito se confirma su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar.

El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso el financiamiento para lo cual el Fideicomitente y el Acreedor entregan a la firma lo siguiente:

- A) Entregar al Fiduciario la siguiente documentación:
 - (a) Solicitud de Inscripción (**ANEXO SIETE**), firmada por el Fideicomitente y el Acreedor.
 - (b) Sumario, firmado por el Fideicomitente y el Acreedor.
 - (c) Original o copia certificada del contrato de crédito o financiamiento, junto



con sus anexos

(d) Original o copia certificada de la constancia de inscripción del financiamiento en el Registro Estatal, e impresión de la constancia de inscripción electrónica en el Registro Público Único en los plazos estipulados en el presente contrato

(e) Original de la Carta de Certificación de Firmas del Acreedor, en términos del Anexo TRECE.

A más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos establecidos el apartado A) anterior, el Fiduciario deberá entregar la Constancia de Inscripción al Acreedor del Financiamiento en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo CUATRO**, firmada por los delegados fiduciarios del Fiduciario debidamente facultado. Dicho documento servirá para acreditar la inscripción del Financiamiento en el Registro del Fideicomiso y, la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar del Acreedor en relación con el Financiamiento.

El Fiduciario deberá asentar en el Registro del Fideicomiso los siguientes datos del Financiamiento:

- (i) tipo de financiamiento;
- (ii) fecha de celebración;
- (iii) Acreedor;
- (iv) importe;
- (v) destino del financiamiento;
- (vi) tasa de interés ordinaria;
- (vii) tasa de interés moratoria;
- (viii) vigencia;
- (ix) El total Participaciones Fideicomitidas;
- (x) los Gastos del Financiamiento;
- (xi) el monto inicial del Fondo de Reserva y la forma de constitución; y
- (xii) cualquier otro dato que hubiera sido notificado en el Sumario respectivo.

8.2 Rechazo de inscripciones en el Registro del Fideicomiso. El Fiduciario deberá abstenerse de inscribir el financiamiento, si falta cumplir alguno de los requisitos establecidos en el apartado 8.1 anterior.

Si el Fiduciario recibe Solicitud de Inscripción y detecta que no se cumplen los requisitos que se resulten aplicables en los términos de la sección 8.1, el Fiduciario deberá notificarlo por escrito al Fideicomitente y al Acreedor, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la Solicitud de Inscripción, señalando la causa del rechazo de la inscripción a fin de que el Fideicomitente y el Acreedor puedan subsanar los requisitos faltantes o incumplidos.

8.3 Cancelación de la inscripción en el Registro del Financiamiento. El Fiduciario deberá cancelar en el Registro del Fideicomiso la inscripción del Financiamiento, una vez que éste haya sido totalmente liquidado, siempre y cuando el Fideicomitente se lo solicite por escrito y, acredite el consentimiento por parte del Fideicomisario en Primer Lugar, mediante una carta o constancia de no adeudo emitida por este último.

En el caso de solicitud de cancelación del financiamiento, el Fiduciario deberá:

- (i) Cancelar los fondos que correspondan en particular el Fondo al Servicio de la Deuda y el Fondo de Reserva; también se cancelará la Cuenta Receptora.
- (ii) dar de baja el contrato y/o financiamiento respectivo en el Registro del Fideicomiso, y
- (iii) De existir cantidades abonadas en los fondos a cancelar éstos deberán ser transferidos a la Cuenta del Estado, el mismo Día Hábil o a más tardar el Día Hábil siguiente.
- (iv) Extinguir el contrato

8.4 Aceptación de los términos y condiciones del Fideicomiso. El Acreedor, por el hecho de firmar la solicitud de inscripción correspondiente, se da por enterado del contenido y alcances legales del presente Fideicomiso y aceptan todos los derechos y obligaciones que el Fideicomiso, así como las condiciones que se requieran cumplir para el ejercicio de sus derechos.

CLÁUSULA NUEVE. CUENTAS DEL FIDEICOMISO Y APLICACIÓN DE RECURSOS.

El Fiduciario deberá abrir, manejar y aplicar los recursos de las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo siguiente:

- 9.1 Cuenta Receptora. A más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha de firma de este Contrato, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Receptora a través de la cual recibirá la Aportación Inicial y, durante la vigencia de este: (i) todos los flujos de efectivo que deriven de las Participaciones Fideicomitadas; (ii) cualesquiera otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario aplicará los recursos de la Cuenta Receptora en el siguiente orden de prelación:

- 9.1.1 A más tardar el Día Hábil siguiente en que el Fiduciario reciba una Ministración, el Fiduciario deberá, en su caso, reservar los recursos necesarios para cubrir los Gastos del Fideicomiso autorizados del presente contrato, que sean pagaderos en el mes de que se trate.
- 9.1.2 En la Cuenta al Servicio del Financiamiento se abonará, de tiempo en tiempo: (i) con cargo a la Cuenta Receptora, los flujos de efectivo que sean necesarios para fondear la Cantidad Requerida; (ii) en su caso, con cargo al Fondo de Reserva con los recursos que sean necesarios para cubrir la insuficiencia de recursos;
- 9.1.3 La Cantidad Requerida se aplicará a fondear, en el orden de prelación que se indica, los siguientes conceptos:



- (a) Los Gastos del Financiamiento.
- (b) En el Fondo de Capital e Intereses, el Servicio del Financiamiento.
- (c) En su caso, en el Fondo de Reserva, a la reconstitución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.



9.1.4 Para la realización de los cargos y abonos que correspondan a la Cuenta Receptora, se seguirá el siguiente procedimiento:

- (a) Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Pago, el Acreedor, presentarán al Fiduciario una Solicitud de Pago con copia al Fideicomitente, de acuerdo con los contratos respectivos.

Si en un determinado Periodo de Pago, el Acreedor no presentara la Solicitud de Pago dentro de los tiempos señalados en el párrafo anterior, el Fiduciario aplicará la Solicitud de Pago del Periodo de Pago inmediato anterior.

En el supuesto que el Acreedor, presente una Solicitud de Pago fuera de los plazos estipulados anteriormente se considerará dicha solicitud para el siguiente pago

- (b) El mismo Día Hábil en que se reciba una Ministración, el Fiduciario, para determinar las cantidades a fondear, deberá considerar los recursos que se encuentran en la Cuenta Receptora incluyendo los rendimientos que se hubieren generado, fondeando únicamente las cantidades necesarias para que las cantidades de la Cuenta Receptora alcancen el monto y los conceptos de la Cantidad Requerida y el Fondo de Reserva, *en el entendido que*, en aquellos periodos mensuales con 2 (dos) Ministraciones ordinarias, cuando la primera Ministración del mes no sea suficiente para cubrir dicho monto, las cantidades faltantes a la Cantidad Requerida aplicable, se cubrirán con cargo a la siguiente Ministración del mes.
- (c) Los rendimientos que, en su caso, se generen en la Cuenta Receptora de cada Financiamiento, se conservarán en dicha cuenta y se aplicarán para fondear, hasta donde alcancen, la Cantidad Requerida del siguiente Periodo de Pago.

9.2 Fondo de Capital e Intereses. Cuando un Financiamiento quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir el Fondo al servicio del Financiamiento correspondiente, en el cual deberá abonar y cargar las cantidades que procedan conforme al numeral 10.1.4 anterior y a los párrafos siguientes:

- 9.2.1 El Fondo al servicio del Financiamiento, con cargo a la Cuenta Receptora, se fondeará, con (i) las cantidades necesarias para alcanzar los montos solicitados por el Fideicomisario en Primer Lugar en la Solicitud de Pago aplicable.

9.2.2 Si dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, los recursos referidos en el numeral anterior no fueran suficientes para cubrir la Cantidad Requerida del Financiamiento del Periodo de Pago, en términos de la Solicitud de Pago aplicable, el Fiduciario abonará a la Cuenta al servicio del Financiamiento, con cargo al Fondo de Reserva hasta donde baste y alcance, los montos solicitados por el Fideicomisario en Primer Lugar en la Solicitud de Pago.

9.2.3 Si los recursos de la Cuenta al servicio del Financiamiento siguieran siendo insuficiente después de aplicar el Fondo de Reserva, el Fiduciario:

(a) Envió una notificación al Fideicomitente informándole la insuficiencia de recursos a efecto de que realice una aportación adicional de recursos.

9.3 Fondo de Reserva. Cuando el Financiamiento quede inscrito en el Registro del Fideicomiso y dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en el que el Fideicomitente ejerza la primera disposición de recursos del crédito, con recursos que dicho Fideicomitente aportará al patrimonio del Fideicomiso el monto equivalente a 2 (dos) veces el servicio de la deuda del Financiamiento (capital e intereses), considerando para el cálculo, la actualización que le instruya por escrito el Fideicomitente. Esta reserva deberá mantenerse y estar disponible durante toda la vigencia del Crédito.

El Fiduciario para efecto de constituir el Fondo de reserva podrá abonar y cargar las cantidades que procedan conforme al numeral 9.1.4 anterior y a los párrafos siguientes:

9.3.1 El Fondo de Reserva se constituirá de acuerdo con las instrucciones que para tales efectos se hayan indicado en el Sumario.

9.3.2 A partir de la siguiente Fecha de Pago, el Fideicomisario en Primer Lugar notificará en la Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. En tanto el Fideicomisario en Primer Lugar no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, el Fiduciario considerará como Saldo Objetivo del Fondo de Reserva el último que le hubiere sido notificado mediante una Solicitud de Pago o, en su defecto, el previsto en el Sumario.

9.3.3 Si en alguna Fecha de Pago, los recursos disponibles de la Cuenta Receptora fueran insuficientes para cubrir el Servicio del Financiamiento, el Fiduciario transferirá recursos del Fondo de Reserva al Fondo de al servicio del Financiamiento para cubrir los pagos correspondientes. En este caso, el Fondo de Reserva se reconstituirá con recursos que el Fideicomitente aportará al patrimonio del Fideicomiso o con cargo a la Cuenta Receptora en la siguiente Ministración de las Participaciones Fideicomitidas.

9.3.4 Los rendimientos que, en su caso, se generen mensualmente en el Fondo de Reserva deberán aplicarse, en su caso, para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. En el caso que los rendimientos generados excedan el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, las cantidades en exceso por concepto



de rendimientos podrán abonarse previa instrucción por escrito del Fideicomitente, dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles de cada mes, a la Cuenta Receptora.

CLÁUSULA DIEZ. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA DE FINANCIAMIENTO.

El Fideicomitente podrá realizar la amortización anticipada voluntaria, parcial o total, del Financiamiento a través del Fideicomiso, siempre y cuando tenga ese derecho en términos de los Documentos del Financiamiento, a través del siguiente procedimiento:

10.1 En el caso de una Amortización Anticipada Voluntaria parcial:

- 10.1.1 El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario, con copia al Fideicomisario en Primer Lugar, que realizará una aportación adicional de recursos cuyo destino será el pago anticipado parcial del Financiamiento, indicando su monto, la fecha de pago, así como la Cláusula de los Documentos de Financiamiento que le permiten realizar tal acto.
- 10.1.2 El Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que reciba la notificación a que se refiere el numeral anterior, los datos de la Cuenta Receptora o de la Cuenta al Servicio del Financiamiento.
- 10.1.3 El Fideicomitente deberá abonar los recursos correspondientes en la Cuenta Receptora o de la Cuenta al Servicio del Financiamiento, a efecto de que el Fiduciario pueda aplicarlos para el pago parcial del Financiamiento.
- 10.1.4 El Fiduciario estará obligado a pagar al Fideicomisario en Primer Lugar, en la fecha señalada en la notificación, los recursos aportados por el Fideicomitente, *en el entendido que*, el Fiduciario no podrá aplicar los recursos del Fondo de Reserva, ni cualquier otro recurso abonado en la Cuenta Receptora para cubrir el monto del pago anticipado parcial, sino únicamente aquellos expresamente aportados por el Fideicomitente para tales efectos.
- 10.1.5 El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos o éstos fueran insuficientes, debiendo únicamente notificar al Fideicomisario en Primer Lugar esta circunstancia.

10.2 En el caso de una Amortización Anticipada Voluntaria total:

- 10.2.1 El Fideicomitente deberá solicitar al Fideicomisario en Primer Lugar que le presente al Fiduciario una notificación, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo CINCO**, informándole el saldo total del Financiamiento, incluidos sus accesorios financieros, la fecha de pago y su conformidad para recibir el pago correspondiente a través del Fideicomiso.
- 10.2.2 A más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar, el Fiduciario deberá

notificar al Fideicomitente el saldo del Fondo al Servicio del Financiamiento y del Fondo de Reserva, así como los datos Cuenta Receptora o de la Cuenta al Servicio del Financiamiento, a efecto de que el Fideicomitente aporte la cantidad que resulte de restar al monto total notificado por el Fideicomisario en Primer Lugar, la suma de los recursos antes señalados.

- 10.2.3 El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario que realizará una aportación adicional de recursos, cuyo destino será el pago anticipado total del Financiamiento, así como abonar los recursos necesarios en la Cuenta Receptora o de la Cuenta al Servicio del Financiamiento, a efecto que el Fiduciario pueda aplicarlos al pago total del Financiamiento e instruirlo en consecuencia para dicho propósito.
- 10.2.4 El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos o éstos fueran insuficientes, debiendo únicamente notificar al Fideicomisario en Primer Lugar del Financiamiento esta circunstancia.

CLÁUSULA ONCE. RÉGIMEN DE INVERSIÓN.

La inversión y reinversión de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, se regirá conforme a las instrucciones escritas que el Fiduciario reciba por parte Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar o de la persona que estos faculte (la "Instrucción de Inversión"), misma que deberá contener (i) el monto de los recursos a invertir; (ii) la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito, u otros instrumentos financieros en que deberán invertirse los recursos líquidos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, las características de sus emisores y de ser procedente la calificación de dichos valores; (iii) los plazos de inversión; y (iv) las características de las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar las inversiones.

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar instruirán al Fiduciario, en el caso de que estos últimos, o la persona que éste faculte no gire la "instrucción de inversión", a invertir a plazos máximos de 28 días los recursos que integren el patrimonio en instrumentos de deuda, emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal, en directo o en reporto, así como en acciones representativas del capital social de fondos de inversión de valores gubernamentales de corto plazo con una calificación mínima de "mxAA" o su equivalente en escala nacional.

En el supuesto de que exista imposibilidad para invertir los recursos, los mismos se mantendrán depositados en la cuenta bancaria del Fideicomiso, hasta en tanto se presenten las condiciones que permitan realizar la inversión o reinversión de los mismos, de conformidad con los términos estipulados en la presente Cláusula, en caso de que las cuentas bancarias del Fideicomiso se encuentre aperturadas en Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte pague en cuenta de cheques con intereses o en su caso, en operaciones del mismo plazo y monto, en las mismas fechas en que se mantengan



los recursos a la vista

El Fiduciario estará autorizado para (i) abrir cuentas bancarias, de inversión o bursátiles a nombre propio; y (ii) otorgar poderes para administrar dichas cuentas.

Para llevar a cabo la inversión de los recursos que conformen el patrimonio del presente Fideicomiso, fungirá como contraparte Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte, o bien, la contraparte cuyas características sean indicadas por el Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar en la Instrucción de Inversión.

Para ello, en cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, el Fiduciario ha explicado en forma clara e inequívoca a las demás Partes de este Fideicomiso, el contenido de la Regla 5.4, y las siguientes medidas preventivas:

- (i) El Fiduciario podrá realizar las operaciones señaladas en la Regla 5.4 de la Circular 1/2005, es decir, operaciones con cualquiera empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte, cuando actúe por su propia cuenta, en la medida que dichas operaciones estén autorizadas por la ley y las disposiciones legales aplicables, y se adopten medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (en lo sucesivo las "OPERACIONES").
- (ii) Los derechos y obligaciones del Fiduciario derivados de las OPERACIONES, cuando actúe bajo dicha capacidad y por su propia cuenta, no se extinguirán por confusión.
- (iii) El departamento o área de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o bien, cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte, cuando actúe por su propia cuenta, y el departamento o área fiduciaria del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellos.
- (iv) En las OPERACIONES, el Fiduciario deberá observar los lineamientos y políticas que el departamento o área de la división fiduciaria de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, aplique en operaciones similares.

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, en este acto, expresamente instruyen y autorizan al Fiduciario a realizar operaciones con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, con cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte, o bien, con cualquier otra institución financiera nacional o extranjera de conformidad con los términos del presente Fideicomiso.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de estos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación. El Fiduciario no será responsable por reducciones al valor de las inversiones que realice, ya sea por fluctuaciones de mercado o por cualquier otra razón no imputable a éste, y por ello, el Fideicomitente en este acto libera de manera expresa al Fiduciario de cualquier responsabilidad en relación con los actos que realice de

Cotejado
Cotejado



conformidad con esta Cláusula, así como en relación con cualquier detrimento que pueda sufrir el valor de las inversiones.

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar expresamente reconoce que el Fiduciario no ha prestado, ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguno de ellos, respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

El Fiduciario no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del patrimonio y que hayan sido designadas por el Fideicomitente.

E Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en este acto instruye el Fiduciario, para que en caso de ser necesario, lleve a cabo las operaciones de cambio de divisas que se requieran conforme al presente Fideicomiso, en el entendido de que, el Fiduciario está autorizado para realizar operaciones de cambio de divisas con su propia tesorería, pero sólo en la medida en que el tipo de cambio y demás términos comerciales ofrecidos por su propia tesorería sean en términos de mercado para operaciones similares a las que se esté llevando a cabo.

CLÁUSULA DOCE. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE. El Fideicomitente tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, además de las otras obligaciones a su cargo, las siguientes obligaciones:

- 12.1 Realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato sean, en todo momento, completas y verdaderas y no omitan ninguna información relevante.
- 12.2 Realizar todos los actos o acciones encaminados o tendientes a que el Fiduciario reciba las Participaciones Fideicomitidas en el Patrimonio del Fideicomiso, en los términos del Contrato y de la legislación aplicable.
- 12.3 Realizar todos los actos necesarios para mantener la validez y exigibilidad de la transmisión de las Participaciones Fideicomitidas al Patrimonio del Fideicomiso y, en general, del Contrato.
- 12.4 Cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato.
- 12.5 Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el Patrimonio del Fideicomiso.
- 12.6 Notificar al Fiduciario de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y del Fideicomisario en Primer Lugar conforme al presente Contrato, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia.
- 12.7 Proporcionar al Fiduciario notificación por escrito, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que pueda afectar substancialmente el



cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato.

12.8 Notificar al Fiduciario, respecto del Financiamiento, en su caso, los Gastos de este último que se deban cubrir en ese mes calendario, indicando el concepto, el monto, la persona correspondiente, la fecha de pago, los datos de la cuenta bancaria a la que deberán transferirse los recursos correspondientes y demás datos necesarios para realizar el pago correspondiente.

12.9 Realizar, cuando el Fiduciario se lo requiera, las aportaciones adicionales de recursos para el pago de los conceptos que, en términos del presente Contrato, se deban cubrir con cargo a las mismas.

12.10 Instruir al Fiduciario para que actúe en todos aquellos aspectos no previstos expresamente en el presente Contrato.

12.11 Obligarse a mantener un saldo mínimo por la cantidad de \$10,000 (diez mil pesos 00/100 M.N.) en cada cuenta que se apertura en cumplimiento a los fines del Fideicomiso.

CLÁUSULA TRECE. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO. El Fiduciario tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, además de las otras obligaciones a su cargo, las siguientes obligaciones:

13.1 Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato.

13.2 Abstenerse de realizar actividades o actos que sean contrarios a lo estipulado en este Contrato o no se encuentren previstos como parte de este, y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

13.3 Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables al Contrato.

13.4 Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Contrato.

13.5 Crear y mantener identificadas de manera independiente las Cuentas del Fideicomiso sin que las cantidades transferidas entre ellas se puedan confundir en cualquier forma.

13.6 La emisión de estados de cuenta que cumplan con lo relativo a los mismos que se señalan en la Circular 1/2005 de Banco de México.

CLÁUSULA CATORCE. FACULTADES DEL FIDUCIARIO. El Fiduciario administrará el patrimonio del Fideicomiso con las facultades y deberes que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entre los cuales se señalan, de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:

- a) Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas que forman parte de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Poder general para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de la fracción II del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirviendo una copia del presente Contrato como comunicación escrita para aquel o aquellos ante quien haya de ejercerse esta facultad y;
- c) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por el Fiduciario única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

CLÁUSULA QUINCE. LIMITACIONES A LA RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.

Para la realización de los actos aquí previstos, el Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

El Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario será únicamente en su carácter de institución fiduciaria del Fideicomiso de conformidad con los términos del presente Contrato. Asimismo, reconocen que el Fiduciario no será responsable de los hechos, actos u omisiones de las demás Partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

El Fiduciario hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes o derechos del Patrimonio del Fideicomiso, que los lleva a cabo en cumplimiento a los fines del presente Contrato, sin que asuma responsabilidad alguna por ello.

El Fiduciario únicamente será responsable civilmente por los daños y pérdidas ocasionados a cualquier persona como consecuencia de dolo, negligencia, mala fe o culpa grave, cuando incumpla con los términos y disposiciones de este Fideicomiso o las disposiciones legales aplicables y su responsabilidad sea determinada por autoridad competente mediante sentencia condenatoria en su contra.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de institución fiduciaria en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad o valor de cualquier notificación, comunicación, reporte, instrucción, título o certificado que entregue el Fideicomitente o los Fideicomisarios; de conformidad con este Contrato.

El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualquier declaración hecha por las



demás Partes y por los comparecientes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo de los cuales no es parte.

El Fideicomitente y los Fideicomisarios convienen y reconocen que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en el caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea embargado, expropiado, nacionalizado o confiscado por incumplimiento de sus obligaciones previstas en el presente Contrato debido a causas o circunstancias fuera de su control.

Las partes reconocen y aceptan que el Fideicomitente no podrá (n) en ningún momento y bajo circunstancia alguna utilizar la denominación, nombre comercial, diseño y marcas registradas de Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, de cualquiera de sus filiales o subsidiarias o sociedad controladora en cualquier acto, promoción, publicidad o documento alguno que esté relacionado directa o indirectamente con el presente Fideicomiso, sin la previa autorización por escrito del Fiduciario.

CLÁUSULA DIECISEIS. INDEMNIZACIÓN. El Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar, en este acto libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurrir en la realización de actos jurídicos y/o materiales llevados a cabo en el desempeño de su encargo y/o en ejecución de las instrucciones que reciba en términos del presente Fideicomiso. El Fideicomitente tendrá la obligación ilimitada de (i) indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, a las empresas subsidiarias o afiliadas, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte y a sus respectivos delegados fiduciarios, empleados, funcionarios, consejeros, asesores y demás personas relacionadas, incluyendo sin limitar, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores, de toda reclamación, litigio, daño o responsabilidad, contractual o extra- contractual, procedimiento, demanda, pérdida, sanciones, acciones o sentencias, que sea exigida por cualquier tercero, judicial o extrajudicial, presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier tercero, persona o autoridad competente federal o local, en México o en el extranjero; y (ii) a rembolsar al Fiduciario y a sus delegados fiduciarios, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados que sean justificados, documentados y a precios de mercado) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario y sus delegados fiduciarios, en relación con la validez y exigibilidad del presente Contrato, o cualesquiera actos realizados por al Fiduciario conforme los fines y a las instrucciones que reciba por escrito en términos de este Fideicomiso y de los contratos firmados por al Fiduciario en ejecución de los fines del presente Fideicomiso.

CLÁUSULA DIECISIETE. DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. El Fideicomitente y/o el Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda, tendrán la obligación de avisar por escrito al Fiduciario de cualquier situación que pudiera afectar al Fideicomiso o a su patrimonio. Cuando el Fiduciario reciba alguna notificación de cualquier demanda judicial, requerimientos de alguna autoridad administrativa, judicial o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal, así como de la República Mexicana o extranjera y, en general, cualquier aviso relacionado con el Fideicomiso o su patrimonio, lo notificará por escrito al Fideicomitente al Fideicomisario en Primer Lugar, con lo que cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario.

En caso de surgir algún conflicto relacionado con los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario no estará obligado a realizar en forma directa la defensa legal del mismo. En caso de ser necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso ante cualquier autoridad administrativa, judicial o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal, el Fiduciario sólo estará obligado a otorgar poder especial limitado. Dentro de las facultades del poder antes mencionado, no se podrán contemplar: (i) actos de dominio; (ii) otorgamiento y suscripción de títulos de crédito; (iii) apertura de cuentas bancarias o bursátiles; (iv) en materia laboral o de seguridad social, ni; (v) delegación o sustitución de poderes y con la obligación para el apoderado de rendir cuentas periódicamente y, en cada ocasión en que el Fiduciario lo requiera, a la(s) persona(s) que designe por escrito el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar para que se aboque(n) al cuidado, conservación o defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable de las gestiones del apoderado, ni del pago de sus honorarios, costas o gastos de cualquier naturaleza que origine la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, los cuales en todo caso serán a cargo del Fideicomitente, o serán pagados con cargo a la Cuenta Receptora del Patrimonio del Fideicomiso, sin que para este efecto se requiera autorización alguna por parte del Fideicomitente y/o de los Fideicomisarios. En el caso que los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso resultaran insuficientes para sufragar dichos gastos, el Fideicomitente será obligado a cubrirlos directamente, resarciendo al Fiduciario, en el caso que éste hubiere erogado o cubierto algún gasto.

En todos los poderes que se otorguen por el Fiduciario en cumplimiento a los fines y demás términos del presente Contrato, se deberá hacer constar el contenido del párrafo inmediato anterior.

Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá optar por realizar los actos indispensables para conservar el patrimonio conforme a las sanas prácticas bancarias y en forma congruente con los términos del presente Fideicomiso y, en lo no previsto, de conformidad con la legislación aplicable. En el caso que el Fiduciario opte por la realización de dichos actos, estará facultado para cargar al Patrimonio del Fideicomiso las cantidades que hubiere erogado por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

Si el conflicto referido en la presente Cláusula involucra directamente al Fiduciario, éste tendrá derecho a ser representado por sus propios asesores en dichos procedimientos y tendrá derecho a cargar a la Cuenta Receptora del Fideicomiso, los honorarios, gastos y costos (razonables y debidamente documentados) relacionados con dichos procedimientos.

En el caso de condenas en cualquier juicio que se haya seguido en relación con el Fideicomiso o su patrimonio, por cualquier tercero, el pago de gastos y costas que, en su caso, se haya determinado, serán a cargo del Fideicomitente y, en su defecto, con cargo a la Cuenta Receptora del Fideicomiso.



CLÁUSULA DIECIOCHO. CONTRIBUCIONES Y OBLIGACIONES FISCALES. Las Partes convienen en que cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento con sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos y demás contribuciones causadas por virtud del presente Fideicomiso, en los términos de las leyes aplicables. Por lo tanto, ninguna de las Partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra Parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

A mayor abundamiento, el cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme a este Fideicomiso o respecto de su patrimonio, serán estricta responsabilidad del Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar.

El Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar deberán proporcionar al Fiduciario, cuando éste lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas.

El Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar aceptan que el Fiduciario no ha brindado ni brindará asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del Fideicomiso. El Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar manifiesta haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

El Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar asumen, ante el Fiduciario y ante terceros, las responsabilidades derivadas de cualquier contribución que se derive o pudiera derivarse de la constitución del Fideicomiso o de la administración y propiedad del Patrimonio del Fideicomiso, por lo que, en caso de ser necesario, se obliga a realizar las aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso que fueren necesarias para solventar dichas contribuciones y, en su defecto, a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario respecto del pago de cualquier obligación derivada de tal concepto.

Por lo anterior, el Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar como responsables del cumplimiento y, en su caso, de la omisión de la obligación fiscal, acuerdan que el Fiduciario queda liberado de toda responsabilidad, obligándose a sacarlo en paz y a salvo, indemnizándolo en caso de cualquier controversia judicial o extrajudicial incluyendo todo tipo de recurso administrativo, que llegara a suscitarse con motivo del incumplimiento o cumplimiento incorrecto de las obligaciones fiscales.

En este acto, el Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar asume cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las autoridades hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando al Fiduciario a que por su cuenta proporcione a las autoridades hacendarias y demás retenedores que correspondan, el registro federal de contribuyentes del Fideicomitente o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

La responsabilidad del Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar en la presente Cláusula permanecerá vigente una vez terminado el presente Fideicomiso o, en caso de renuncia del Fiduciario, pero en cualquier caso por un período mínimo de cinco años a partir de la fecha de terminación del presente Fideicomiso.

CLÁUSULA DICECINUEVE. ESTADOS DE CUENTA. El Fiduciario deberá informar mensualmente al Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar respecto de los movimientos u operaciones del Patrimonio del Fideicomiso a través de estados de cuenta que para tal efecto emita.

En el caso que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con recursos y la inversión de dichos recursos sea realizada por el Fiduciario en una institución distinta a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, el Fiduciario podrá optar por reflejar en los estados de cuenta que emita únicamente el saldo global de la inversión, anexando copia de los estados de cuenta que a su vez reciba de los intermediarios financieros con quien realiza las inversiones, para el detalle de las mismas.

Las Partes acuerdan que el estado de cuenta que emita el Fiduciario y, en su caso, los estados de cuenta que ésta a su vez reciba de los intermediarios financieros con quien realiza las inversiones, serán enviados por el Fiduciario al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar, de manera electrónica en formato PDF Acrobat a los correos electrónicos señalados en la Cláusula Veinticuatro o en la Solicitud de Inscripción, según corresponda, del Fideicomiso, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al periodo de que se trate, quedando el Fiduciario relevado de la obligación de enviar estados de cuenta físicos a través de mensajería especializada. El Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar gozarán de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del citado estado de cuenta, para analizarlo y, en su caso, realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que, de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VEINTE. RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO. El Fiduciario podrá renunciar al cargo conferido en el presente Contrato solamente por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El Fideicomitente el Fideicomisario en Primer Lugar podrá en cualquier tiempo sustituir el Fiduciario enviando un aviso a éste con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. El Fiduciario procederá a la sustitución fiduciaria previo pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir. A la fecha de su remoción o renuncia, el Fiduciario preparará un estado de cuenta, que comprenda desde el último estado de cuenta que hubiere enviado hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución, respecto de los movimientos u operaciones del patrimonio del Fideicomiso. El Fideicomitente el Fideicomisario en Primer Lugar gozarán de un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha de recepción del citado estado de cuenta, para analizarlo, y en su caso, realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado, para todos los efectos legales a que haya lugar.



CLAUSULA VEINTIUNO. PROHIBICIONES LEGALES. Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomisos emitió el Banco de México, mediante la Circular 1/2005, el Fiduciario hace del conocimiento de las Partes las prohibiciones a que están sujetas las instituciones fiduciarias conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito y la propia circular 1/2005 del Banco de México:

De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

Artículo 394. Quedan prohibidos:

- I. Los fideicomisos secretos;
- II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y
- III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro.

De la Ley de Instituciones de Crédito:

Artículo 106. "A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y.

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...".

Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Fiscal General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el



Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de estas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas"

De la Circular 1/2005 del Banco de México:

6.1 En la celebración de fideicomisos, las instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

- 6.2 *Las Instituciones fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.*
- 6.3 *Las Instituciones fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*
- 6.4 *En ningún caso las Instituciones fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*
- 6.5 *En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*
- 6.6 *Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.*

Del mismo modo, de conformidad con la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las demás Partes del presente Fideicomiso que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, según lo determine la autoridad judicial competente.

CLÁUSULA VEINTIDÓS. HONORARIOS FIDUCIARIOS. El Fiduciario cobrará al Fideicomitente por el desempeño que se le confiere en el presente Fideicomiso, los siguientes honorarios:

- 23.1 Por estudio, elaboración del Fideicomiso y aceptación del cargo de Fiduciario, la cantidad de **\$195,000.00 (Ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, pagaderos a la firma del presente Contrato.
- 23.2 Por la administración y el manejo del Fideicomiso, la cantidad mensual de **\$10,000.00 (Diez Mil pesos 00/100 Moneda Nacional.)** pagadero por anualidad anticipada a partir del primer año.
- 23.3 Por modificaciones al Fideicomiso, la cantidad de **\$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.)** en cada ocasión que se requiera, pagaderos al momento de formalizarse el convenio modificatorio correspondiente.

En el caso que las modificaciones al Fideicomiso impliquen funciones y/o responsabilidades adicionales para el Fiduciario, éste se reserva el derecho de incrementar los honorarios establecidos en el numeral 23.2 anterior, tomando en consideración el incremento de las funciones y responsabilidades que se le encomienden en virtud del convenio modificatorio que al efecto se formalice.

- 23.4 Para el caso de otorgamiento de poderes para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, la cantidad de **\$5,000.00 (Cinco Mil pesos 00/100 M.N.)**, pagaderos por adelantado, en el entendido que estos honorarios son distintos a los que el notario designado cobre por la protocolización del documento.
- 23.5 Por la celebración de actos, contratos o convenios, con excepción de los convenios modificatorios, la cantidad de **\$5,000.00 (Cinco Mil pesos 00/100 M.N.)**



pagaderos en forma previa a la firma del instrumento de que se trate.

- 23.7 Por la emisión de cheques, transferencias, SPEIS, así como por cualquier otro servicio fiduciario no contemplado pagará las comisiones que para los mismos tenga vigentes Banco Mercantil del Norte S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte o la institución en la cual mantenga invertido el Patrimonio del Fideicomiso y que le sean cobradas por éste, al momento en que le sean solicitados dichos servicios.

En este acto, el Fideicomitente autoriza al Fiduciario a cargar a la Cuenta Receptora del Fideicomiso las cantidades establecidas en la presente Cláusula. En el caso que el Patrimonio del Fideicomiso no contara con los recursos suficientes para cubrir los honorarios del Fiduciario, los mismos deberán ser pagados en forma directa por el Fideicomitente o a través del Fideicomiso mediante una aportación adicional de recursos, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que los mismos se generen, en las oficinas del Fiduciario, cuyo domicilio se precisa en la Cláusula denominada Notificaciones y Comunicaciones del Contrato o mediante transferencia, y sin necesidad de requerimiento previo de parte de éste último.

El Fiduciario se reserva el derecho de actualizar sus honorarios en forma anual, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que al efecto publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación.

Los honorarios del Fiduciario causan el Impuesto al Valor Agregado, por lo que el mismo deberá adicionarse a las cantidades que por concepto de honorarios tenga derecho a percibir el Fiduciario y deberá pagarse al momento en que dichos honorarios sean cubiertos.

En el caso de mora en el pago de los honorarios, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar por concepto de pena convencional, la cantidad que resulte de aplicar el 2.5 % al importe de la comisión no cubierta en su oportunidad y por el plazo que la misma permanezca insoluta.

El Fiduciario se abstendrá de realizar cualquier trámite relacionado con el Fideicomiso sin responsabilidad alguna para la misma, mientras exista cualquier saldo a su favor pendiente de liquidarse, derivado de los términos autorizados en este Contrato.

CLÁUSULA VEINTITRÉS. CESIONES PERMITIDAS. Exceptuando el caso establecido en el párrafo siguiente, ninguna de las Partes del Contrato podrá ceder, gravar o de cualquier forma transmitir o comprometer con terceros, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones que respectivamente les correspondan derivados del Contrato, salvo lo previsto en el párrafo siguiente.

En la medida en que el Fideicomisario en Primer Lugar venda, ceda o de otra forma participe a terceros parte o la totalidad del Financiamiento dicho Fideicomisario deberá ceder o de otra forma transmitir a esos mismos terceros los derechos fideicomisarios que le correspondan derivados del Fideicomiso, sin necesidad de obtener el consentimiento o la autorización de las demás Partes. Sin embargo, para que la cesión surta efectos frente al Fiduciario será necesario darle una notificación en términos de los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal y entregar al Fiduciario los

documentos e información que se requiera en términos de la legislación vigente y políticas internas del Fiduciario relativas a la identificación del cliente.

Dicha cesión deberá notificarse al Registro Estatal y al Registro Público Único, con la finalidad que en dichos registros se actualicen los datos del nuevo Acreedor.

CLÁUSULA VEINTICUATRO. NOTIFICACIONES, COMUNICACIONES E INSTRUCCIONES A EL FIDUCIARIO. Todas las notificaciones o comunicaciones relacionadas con este Fideicomiso serán realizadas por escrito, siendo efectivas si son entregados (i) por correo electrónico en formato PDF Acrobat (ii) mensajería o paquetería en carta original y en ambos casos debidamente firmada por quien tenga facultades para ello, a los domicilios designados a continuación:

El Fiduciario y el Fideicomitente señalan como sus domicilios los siguientes:

EL FIDUCIARIO:

Nombre: Banco Mercantil del Norte S.A institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte División Fiduciaria
Cargo: División Fiduciaria
Domicilio: Avenida Rubén Darío 730 Setecientos Treinta, Colonia Providencia
Correo electrónico:
fiduciariomesacontroloccidente@banorte.com
contactofiduciario@banorte.com
Teléfono: 55 50041373 y 33 36482180

EL FIDEICOMITENTE:

Nombre: **EL ESTADO DE NAYARIT**
Atn': Mtro. Julio César López Ruelas y Jose Manuel Laurel Suarez
Domicilio: Avenida México sin número, Zona Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit
Correo electrónico: secretario.finanzas@nay.gob.mx y sub.ingresos@nay.gob.mx
Teléfono: OF 311 2134855 y 311 2152212 – 13
CEL 311 1419703 y CEL 55 3883 8361

EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR:

Nombre: **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA DE MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**
Atn': Miguel Delgado Bernal
Domicilio: Av La Paz 2019, Col. Americana, Guadalajara, Jalisco Correo electrónico:
miguel.delgado.bernal@banorte.com;
miriam.barajas.velez@banorte.com
Teléfono: 311 2581132 y 36781100 Red 8300 2802



Las partes se obligan a notificarse recíprocamente por escrito cualquier cambio de domicilio; en caso de no hacerlo, toda comunicación dirigida al último domicilio indicado surtirá todos sus efectos legales.

No obstante lo anterior las Partes convienen que el Fiduciario podrá notificar el cambio de su domicilio, por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio del Fiduciario y una notificación por escrito con acuse de recibo a cada una de las Partes; la cual, deberá ser de manera anticipada al cambio de domicilio.

INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO

Las instrucciones que el Fideicomitente o Fideicomisario en Primer Lugar giren al Fiduciario, podrán ser enviadas por cualquiera de los siguientes medios: original autógrafo entregado directamente en su domicilio, por correo certificado con acuse de recibo; o en su caso, mediante comunicaciones transmitidas vía fax, correo electrónico en formato PDF Acrobat con firmas registradas ante el Fiduciario o cualquier otro medio alternativo de comunicación, incluyendo el uso del Portal Fiduciario mediante la suscripción del Contrato de Banca Electrónica correspondiente, siempre y cuando se observe lo previsto en la presente Cláusula.

Fideicomitente o Fideicomisario en Primer Lugar estando conscientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que de ello se deriven actividades fraudulentas, en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto la liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen, de manera incondicional y solidaria, a indemnizarla y sacarla en paz y a salvo en los términos de la indemnización establecida en el presente Fideicomiso

El Fideicomitente y Fideicomisario en primer Lugar reconocen que el Fiduciario no cumplirá con instrucciones cuando éstas sean dictadas en exceso de las facultades conferidas o bien en violación de las Cláusulas de este Contrato o la ley.

El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de las instrucciones y/o comunicaciones ni a cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto las partes en este Fideicomiso, expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario. Independientemente de lo anterior, el Fiduciario podrá optar por solicitar la confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula

En virtud de lo anterior, el Fideicomitente y Fideicomisario en primer Lugar, designan a las personas cuyos nombres, direcciones de correo electrónico y teléfonos aparecen en el **ANEXO TRECE** (cada una, un "Funcionario Autorizado") para enviar y confirmar instrucciones a El Fiduciario, en el entendido de que dicho Anexo podrá ser modificado



CLÁUSULA VEINTICINCO. GASTOS Y HONORARIOS DE TERCEROS. Todos los gastos y honorarios de terceros que se originen en cumplimiento de los fines y demás términos del Fideicomiso, serán con cargo al patrimonio, al Fideicomitente del Fideicomiso según sea el caso.

El Fideicomitente en este acto autoriza al Fiduciario para cargar al patrimonio y en particular la Cuenta Receptora, los gastos y honorarios de terceros en los que se pudiere incurrir con motivo del cumplimiento de los fines y demás términos del Fideicomiso; en el entendido que, el Fiduciario deberá informar oportunamente al Fideicomitente respecto de cualquier gasto o costo cubiertos con cargo al patrimonio y en particular la Cuenta Receptora.

En el caso que el patrimonio, incluido los recursos de la Cuenta Receptora fueren insuficientes o carezca de la liquidez necesaria para cumplir con las obligaciones asumidas o solventar los gastos y honorarios de terceros en que se pudieren incurrir en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, el Fiduciario no estará obligada a realizar acto alguno hasta en tanto el hasta en tanto el Fideicomitente realice las aportaciones que fueren necesarias para pagar las obligaciones o solventar los referidos gastos y honorarios.

CLAUSULA VEINTISEIS. OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCION. Para efectos de lo establecido en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, las Partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan al Fiduciario para celebrar operaciones de inversión y apertura de cuentas para el manejo de los recursos con la misma institución, siempre que: (i) cumpla con el régimen de inversión previsto en la Cláusula Catorce, y (ii) actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

En cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México relativa a las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas y sociedades financieras de objeto limitado, en las operaciones de fideicomiso que celebren, el Fiduciario ha aclarado e indubitablemente explicado al Fideicomitente y lo hará a las Partes, el contenido de la Regla 5.4 de la citada Circular.

No obstante lo anterior, el Fiduciario requerirá autorización expresa y por escrito del Fideicomitente el Fideicomisario en Primer Lugar (computada en función del saldo insoluto de los Financiamientos) y, en su caso, con la mayoría de los Fideicomisarios en Segundo Lugar, para celebrar cualquier otra clase de contrato con la propia institución, con el fin de evitar conflictos de intereses, siempre y cuando se trate de actos que le permita realizar la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que de ella emanen.

Adicionalmente, en virtud que el Fiduciario actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebre con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud que el Fiduciario actúa en cumplimiento de los fines del presente Contrato y de acuerdo con las instrucciones previstas en el mismo.



Cofeprafe
Cofeprafe

AA

[Handwritten signature]

CLÁUSULA VEINTISIETE. AUTONOMÍA Y ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS. En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las Cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato no afectará la validez ni la exigibilidad del Contrato en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones contenidas en el Contrato, mismo que deberá interpretarse como si la Cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita no hubiera sido escrita.

Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de estas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las Partes en dichas cláusulas.

CLÁUSULA VEINTIOCHO. CONFLICTO DE INTERESES. Las Partes han convenido y aceptado en términos de lo dispuesto en el artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que Banorte intervenga en el presente Contrato tanto como Fiduciario como Fideicomisario en Primer Lugar y consecuentemente han tomado todas las medidas necesarias y convenientes para evitar cualquier conflicto de interés, mismas que han quedado documentadas de forma notoria en el presente Contrato a su entera satisfacción. Derivado de lo anterior, el Fiduciario ha hecho del conocimiento de las Partes el contenido y alcance del numeral 5.4 de la Circular I/2005 de Banco de México que a la letra dice:

"5.4 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.

Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquéllas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;

b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el Fideicomitente, el Fideicomisario a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;



c) Prever en los contratos de Fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y

d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso."

Para reforzar lo anterior, las Partes aceptan lo siguiente:

(a) Que conocen y están de acuerdo con el contenido y alcance legal de la disposición aquí citada;

(b) Que no obstante se trata de la misma entidad actuando para efectos del presente Contrato como Fiduciario como Fideicomisario en Primer Lugar, los comparecientes en el presente Contrato aceptan y reconocen el carácter independiente en cada una de sus funciones tanto como Fiduciario como Fideicomisario en Primer Lugar al no existir dependencia jerárquica entre el área fiduciaria y el área de crédito, por lo que mediante este acto otorgan su autorización expresa para que Banorte celebre las operaciones materia de este Contrato representada de forma independiente por sus funcionarios autorizados y delegados fiduciarios en cada caso; y

(c) Que de conformidad con el clausulado del presente Contrato todas y cada una de las obligaciones a cargo de Fiduciario serán exclusivamente a cargo de dicha institución y en tal carácter sin que ninguna de dichas obligaciones pudiese extinguirse por confusión en ningún momento y en estricto apego a las instrucciones que para cada evento deba recibir de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

CLAUSULA VEINTINUEVE. CLÁUSULA BENEFICIARIO CONTROLADOR.-

Fideicomisario en Primer Lugar se obliga a proporcionar al Fiduciario toda la información necesaria que le sea requerida para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 32 B Ter, 32 B Quáter, 32 B Quinqués del Código Fiscal de la Federación, y en los criterios para la determinación de la condición de beneficiario controlador establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal, así como aquellos que los modifiquen o los sustituyan en su momento Obligándose a notificar al Fiduciario cualquier modificación, actualización o cambio respecto de la información proporcionada, esto con la finalidad de que la información y documentación se mantenga actualizada en todo momento, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad en caso de no haberle informado sobre la actualización respectiva.

Asimismo [Fideicomisario en Primer Lugar manifiesta que tiene conocimiento que el Fiduciario está obligada a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, previa solicitud de la autoridad, la información fidedigna, completa y actualizada de sus BENEFICIARIOS CONTROLADORES, y que esta información podrá suministrarse a las autoridades fiscales extranjeras, previa solicitud y al amparo de un tratado internacional en vigor del que México sea parte, que contenga disposiciones de intercambio recíproco de

información, en términos del artículo 69 sesenta y nueve, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Con independencia de la actualización periódica de la información de los BENEFICIARIOS CONTROLADORES que el Fideicomisario en Primer Lugar está obligado a entregar y, para el caso que el Fiduciario les notifique a los domicilios señalados, de conformidad con lo pactado en la cláusula denominada **NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES** del Fideicomiso, que ha recibido de la autoridad competente, una notificación y solicitud de información y actualización sobre las personas que tienen el carácter de BENEFICIARIOS CONTROLADORES en el FIDEICOMISO, bajo dicho supuesto Fideicomisario en Primer Lugar queda obligado ante Fiduciario a entregar la información, documentación y expediente actualizado a la brevedad posible pero en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles posteriores a dicha notificación.

En virtud de lo anterior, Fideicomisario en Primer Lugar en este acto y mediante la firma del presente instrumento, se obliga a reembolsar Fiduciario cualquier cantidad que deba pagar a autoridad competente por concepto de multas que se originen por la omisión en la entrega de información y/o documentación atribuible a los BENEFICIARIOS CONTROLADORES, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de lo anterior. En el supuesto de que los pagos que se tengan que cubrir a la autoridad no sean reembolsados, serán pagados con cargo al patrimonio del Fideicomiso, sin que para este efecto se requiera autorización alguna por parte del Fideicomisario en Primer Lugar.

Las partes reconocen que el incumplimiento de entrega y/o actualización de documentación e información de los BENEFICIARIOS CONTROLADORES, podrá ser considerada causa grave que genere el derecho a la renuncia del cargo del Fiduciario.

CLAUSULA TREINTA . RATIFICACIÓN DE FIRMAS. Las Partes acuerdan que el presente contrato es firmado ante la fe de fedatario público mexicano, quien ratificará la firma de los apoderados de las Partes y hará constar que dichos apoderados cuentan con facultades y poderes para representarlas. Ambas Partes se obligan a realizar los actos que sean necesarios para que sea efectuada dicha ratificación de firmas

CLAUSULA TREINTA Y UNO. PUBLICIDAD EN EL CONTRATO. Con la finalidad de surtir efectos contra terceros, y de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, este contrato deberá inscribirse en el Registro Único de Garantías Mobiliarias dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato. Ambas partes deberán cooperar para lograr dicho registro, autorizándose desde este momento al fedatario público que ratifica las firmas de los representantes legales de las Partes para que lleve a cabo dicho registro. Los costos y/o gastos de inscripción que en su caso se causen por exclusiva cuenta del Fideicomitente Y Fideicomisario en Segundo Lugar

CLAUSULA TREINTA Y DOS.- VIGENCIA DEL FIDEICOMISO. El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiendo extinguirse solamente por las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo por el supuesto previsto en la fracción VI, en virtud que el



Fideicomitente no se reservó el derecho de revocar el presente Fideicomiso.

El Fideicomitente podrá dar por terminado el presente Contrato siempre y cuando no existan Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso, notificándole dicha circunstancia al Fiduciario a efecto de que proceda para que le revierta las cantidades y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario, al término de la vigencia del presente Contrato, ya sea por la causa referida en el párrafo anterior o cualquiera otra prevista en el artículo 392, salvo por el supuesto previsto en la fracción VI, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, transferirá al Fideicomitente las cantidades y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar a los dos días hábiles siguientes a que reciba la notificación referida en el párrafo anterior o a la terminación de la vigencia del presente Contrato.

CLÁUSULA TREINTA Y TRES. MODIFICACIONES. El presente Contrato constituye el acuerdo total entre las Partes con respecto al objeto de este, y todos los acuerdos, declaraciones y convenios verbales realizados entre las Partes con anterioridad o simultáneamente con la celebración del presente Contrato están incluidos y reflejados en el presente Contrato.

Este Contrato, únicamente podrá ser modificado por acuerdo escrito celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario, con el consentimiento previo del Fideicomisario en Primer Lugar.

CLÁUSULA TREINTA Y CUATRO. RENUNCIA DE DERECHOS. La demora u omisión de las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Contrato o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial de las Partes de cualquier derecho o recurso derivado del Contrato no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

CLÁUSULA TREINTA Y CINCO. CUMPLIMIENTO FATCA. Fideicomisario en Primer Lugar se obliga a proporcionar al Fiduciario toda la información necesaria y que le sea requerida para el cumplimiento del Acuerdo, incluyendo sin limitar la información relativa al nombre, dirección, país de residencia fiscal, número de identificación fiscal del país del cual es residente, nacionalidad, ciudadanía, manifestando desde ahora bajo protesta de decir verdad, que la información así proporcionada es cierta y verdadera, obligándose a notificar al Fiduciario cualquier modificación, actualización o cambio respecto de la información proporcionada, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad en caso de no haberle informado sobre la actualización respectiva.

De igual forma Fideicomisario en Primer Lugar autoriza al Fiduciario para intercambiar la información proporcionada en los términos del párrafo que antecede, a cualesquiera sociedades que formen parte de su Grupo Financiero al Fiduciario siempre que sea para fines fiscales, así como a las Autoridades Fiscales nacionales para cumplir con los reportes e intercambios de información que deben efectuarse en los términos del Acuerdo.

Adicionalmente, Fideicomisario en Primer Lugar está de acuerdo en que al Fiduciario lleve a cabo los trámites correspondientes y la obtención de los números de identificación y/o

registros que resulten necesarios, ante las autoridades fiscales, para lograr el cumplimiento de las obligaciones de reporte que derivan del Acuerdo.

Fideicomisario en Primer Lugar manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada al Fiduciario es cierta y verdadera, confirmando su compromiso de notificar al Fiduciario cualquier cambio en la misma

CLAUSULA TREINTA Y SEIS: AVISO DE PRIVACIDAD. El Fiduciario en su carácter de responsable del tratamiento de datos personales y con domicilio señalado en el presente Fideicomiso, por este conducto comunica al Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar, una vez acreditados en términos del presente Fideicomiso y, a las personas autorizadas y/o relacionadas al amparo del presente Fideicomiso, el aviso de privacidad que significa el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el Fiduciario (el "Aviso de Privacidad"), respecto del tratamiento de datos personales en los términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares ("LFPDP").

El Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar y las personas autorizadas y/o relacionadas al amparo del presente Fideicomiso, otorgan al Fiduciario su consentimiento expreso para el tratamiento de datos personales a través de su firma autógrafa en el presente Fideicomiso, aceptando desde este momento que el Fiduciario tendrá como finalidad usar los datos para (i) verificar la identidad del Fideicomitente, de Fideicomisario en Primer Lugar o personas autorizadas y relacionadas al amparo del presente Fideicomiso, (ii) integrar el expediente de identificación del cliente en cumplimiento de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan, con la información y documentación necesaria para el desempeño del mandato fiduciario, así como las obligaciones que se deriven del mismo, y (iii) las demás actividades relacionadas con el desempeño de institución fiduciaria, siempre que ésta actúe en acatamiento de los fines del Fideicomiso y por instrucciones del Fideicomitente, de Fideicomisario en Primer Lugar o de las personas autorizadas y/o relacionadas al amparo del presente Fideicomiso, según corresponda.

Asimismo, el Fiduciario otorga al Fideicomitente, a Fideicomisario en Primer Lugar y a las personas autorizadas y relacionadas al amparo del presente Fideicomiso, opciones y medios para limitar el uso o divulgación de los Datos Personales, mediante los procedimientos de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición ("Derechos ARCO") respecto del tratamiento de los Datos Personales. El Fideicomitente, Fideicomisario en Primer Lugar y las personas autorizadas y relacionadas al amparo del presente Fideicomiso, podrán solicitar al Fiduciario, en cualquier momento acceso a los Derechos ARCO, respecto de los datos personales que le conciernen mediante escrito dirigido al Fiduciario, el cual deberá indicar la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, respecto de sus Datos Personales. El Fiduciario, una vez que reciba la solicitud por escrito, comunicará al solicitante, en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la fecha en que recibió la solicitud, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que se comuniqué la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a Datos Personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad del solicitante, dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del



caso. El Fiduciario, podrá negar el acceso a los Datos Personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los supuestos establecidos en la LFPDP.

En caso de existir alguna modificación al Aviso de Privacidad, el Fiduciario lo comunicará al Fideicomitente, a los Fideicomisarios en Primer Lugar y a las personas autorizadas y/o relacionadas al amparo del presente Fideicomiso en términos de lo señalado en el mismo.

CLÁUSULA TREINTA Y SIETE JURISDICCIÓN Y DERECHO APLICABLE. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, en éste acto las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, o de la Ciudad de Tepic Nayarit, a elección del actor, y renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

CLÁUSULA TREINTA Y OCHO. EJEMPLARES. Este Contrato es firmado en 4 (Cuatro) ejemplares, uno para cada Parte y un ejemplar para efectos de registro, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto constituirán un mismo contrato, recibiendo el tanto que le corresponde al Fideicomitente, el Fideicomisario en Primer Lugar manifestando que lo recibe del Fiduciario a su entera conformidad para todos los efectos legales que haya lugar.

Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en la Ciudad de Tepic Nayarit, el día 4 de Marzo del 2025.

(se deja el resto de la hoja intencionalmente en blanco)

Cotejado

A

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO FID. 755046 (SIETE, CINCO, CINCO, CERO, CUATRO, SEIS), DE FECHA 4 DE MARZO DEL 2025 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO DE NAYARIT, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y, POR OTRA PARTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA DE MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE COMO ACREEDOR Y/O FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR Y FINALMENTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA DE MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO.

ESTADO DE NAYARIT
En calidad de Fideicomitente
y Fideicomisario en Segundo Lugar

SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Por conducto de su SECRETARIO
MAESTRO EN FISCAL JULIO CESAR LÓPEZ RUELAS

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANORTE
En calidad de Acreedor y/o Fideicomisario en Primer Lugar

MIGUEL DELGADO BERNAL
APODERADO

DAVID ROJAS RODRIGUEZ
APODERADO

y

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANORTE DIVISION FIDUCIARIA
En calidad de Fiduciario

JOSÉ LUIS MOLINA RODRIGUEZ
DELEGADO FIDUCIARIO



"ANEXO 5"
(ACTA DE FALLO)

Cotejado

A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over the word "Cotejado".

A small, handwritten mark or signature in blue ink at the bottom of the page.



Nayarit
MÚLTIPLO ORGULLO Y COMPROMISO



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

ACTA DE FALLO

FALLO DEL PROCESO COMPETITIVO INSTRUMENTADO CONFORME A LAS INVITACIONES Nos. SAF/SSI/DGRF/1608/2025, SAF/SSI/DGRF/1609/2025, SAF/SSI/DGRF/1610/2025, SAF/SSI/DGRF/1611/2025, SAF/SSI/DGRF/1612/2025, SAF/SSI/DGRF/1613/2025 y SAF/SSI/DGRF/1614/2025 DE FECHA 03 DE JULIO DE 2025, PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO POR \$600'000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

En la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, siendo las 12:00 horas del día 22 de julio de 2025, día señalado para que el Estado de Nayarit, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, elabore y difunda entre las instituciones financieras participantes en el proceso competitivo instrumentado conforme a las invitaciones Nos. SAF/SSI/DGRF/1608/2025, SAF/SSI/DGRF/1609/2025, SAF/SSI/DGRF/1610/2025, SAF/SSI/DGRF/1611/2025, SAF/SSI/DGRF/1612/2025, SAF/SSI/DGRF/1613/2025 y SAF/SSI/DGRF/1614/2025 del 03 de julio de 2025, el fallo definitivo en el que se determine la oferta ganadora, con base en los datos obtenidos en el acto de presentación y apertura de ofertas celebrado el 18 de julio de 2025 y en la revisión final de las ofertas calificadas; el que suscribe, **Mtro. en Fiscal Julio César López Ruelas**, Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 15, 30, fracción X, 31, fracción II y 33, fracciones I, V, XXIV, LXXXIII y XCIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y los diversos 2, 6, 7, fracciones XVII y LXXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, en este acto elaboro la presente acta de fallo, en los términos siguientes:

Cotejado

Con sustento en lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafo primero, 23, párrafo primero, 24, 25, 26 y demás relativos y aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"); 21, 25, 27, 30 y 31 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; las Secciones I, II y III del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos ("Los Lineamientos"); así como, lo previsto en los artículos 47, fracción XIX y 133, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; los diversos 6, 12, 13, 16, 17 y 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, lo autorizado en el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el 01 de agosto de 2024, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar financiamiento en las mejores condiciones de mercado, y los términos y condiciones señalados en las invitaciones Nos. SAF/SSI/DGRF/1608/2025, SAF/SSI/DGRF/1609/2025, SAF/SSI/DGRF/1610/2025, SAF/SSI/DGRF/1611/2025, SAF/SSI/DGRF/1612/2025, SAF/SSI/DGRF/1613/2025 y SAF/SSI/DGRF/1614/2025 de fecha 03 de julio de 2025, sus anexos y documentos complementarios, entregados a diversas instituciones financieras; en este acto y mediante la presente acta se determina, concluye y difunde el resultado siguiente.

Conforme a lo previsto en las invitaciones Nos. SAF/SSI/DGRF/1608/2025, SAF/SSI/DGRF/1609/2025, SAF/SSI/DGRF/1610/2025, SAF/SSI/DGRF/1611/2025, SAF/SSI/DGRF/1612/2025, SAF/SSI/DGRF/1613/2025 y SAF/SSI/DGRF/1614/2025 de fecha 03 de julio de 2025, sus anexos y documentos complementarios, y dentro del término señalado para tal efecto, se recibieron en el acto de presentación y apertura de ofertas celebrado el 18 de julio de 2025, las propuestas siguientes:



Handwritten initials



Ofertas Desechadas. No hubo ofertas desechadas.

Ofertas Irrevocables Recibidas. 2 (dos) ofertas irrevocables y en firme, que fueron objeto de evaluación financiera y análisis comparativo, en términos de los lineamientos, de las instituciones financieras siguientes:

1. Oferta irrevocable y en firme presentada por Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte de fecha 18 de julio de 2025.
2. Oferta irrevocable y en firme presentada por Banco Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple, de fecha 18 de julio de 2025.

Negativas de Participación. 5 (cinco) oficios o cartas de negativa de participación en el proceso competitivo, de las instituciones financieras siguientes:

1. Carta de negativa de participación presentada por Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., de fecha 18 de julio de 2025, en la que **declina la invitación** para participar en el proceso competitivo al cual fue invitado, argumentando que en esta ocasión no se encuentran en posibilidades de participar.
2. Carta de negativa de participación presentada por Banco BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, de fecha 18 de julio de 2025, en la que **declina la invitación** para participar en el proceso competitivo al cual fue invitado, argumentando que en esta ocasión no se encuentran en posibilidades de participar.
3. Carta de negativa de participación presentada por Banco HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, de fecha 18 de julio de 2025, en la que **declina la invitación** para participar en el proceso competitivo al cual fue invitado, argumentando que en esta ocasión no se encuentran en posibilidades de participar.
4. Carta de negativa de participación presentada por Banco Scotiabank Inverlat, S.A., de fecha 18 de julio de 2025, en la que **declina la invitación** para participar en el proceso competitivo al cual fue invitado, argumentando que en esta ocasión no se encuentran en posibilidades de participar.
5. Carta de negativa de participación presentada por Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, de fecha 18 de julio de 2025, en la que **declina la invitación** para participar en el proceso competitivo al cual fue invitado, argumentando que en esta ocasión no se encuentran en posibilidades de participar.

Se acompañan a la presente acta de fallo, en calidad de **Anexo A**, los oficios o cartas de negativa de participación de las instituciones financieras Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Banco BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, Banco HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC 18 de julio de 2025, Banco Scotiabank Inverlat, S.A., y Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex.





Coahuila
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS



Ofertas Calificadas. Se consideraron ofertas calificadas las presentadas por: (i) Banco Mercantil del Norte, S.A., Grupo Financiero Banorte y (ii) Banco Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple, mismas que se describen a continuación:

Institución Financiera	Tipo de Obligación	Monto Ofertado	Tasa de Interés		Plazo Máximo (Días)		Comisiones	Otros Gastos Adicionales	Gastos Adicionales Contingentes	Perfil de Pago		Tasa Efectiva Anual	Valor presente de la Oferta Calificada
			Tasa Variable	Sobretasa o Tasa Fija	Total	Gracia				Periodicidad	Crecimiento Amortización		
Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte	Crédito Simple	600'000,000.00	TIEEF compuesta por adelantado a 28 días	0.74	7,665	365	Sin comisiones	No	No	Mensual	Perfil específico	8.8632110	600'000,000.00
Banco Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple	Crédito Simple	600'000,000.00	TIEEF compuesta por adelantado a 28 días	1.90	7,665	365	Sin comisiones	En caso de que el Estado Demerite su grado de riesgo en cualquiera de sus calificaciones existentes durante la vigencia del crédito, deberá pagar a BANSI una comisión por deterioro de las calificaciones del 2% sobre el saldo insoluto del crédito.	En caso de que el Estado Demerite su grado de riesgo en cualquiera de sus calificaciones existentes durante la vigencia del crédito, deberá pagar a BANSI una comisión por deterioro de las calificaciones del 2% sobre el saldo insoluto del crédito.	Mensual	Perfil específico	10.0317251	600'000,000.00

[Handwritten signature]

Cotejado

Av. México y Abasco S/N, Colonia Centro. Casa de Gobierno, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 215 21 00 | 311 215 21 01 | 311 215 21 02

Fallo. Una vez realizada la comparación de Tasa Efectiva de las Ofertas Calificadas, y determinación de la oferta con el menor costo financiero, se declara como Oferta Ganadora y se adjudica el financiamiento a la siguiente institución financiera:

Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte.

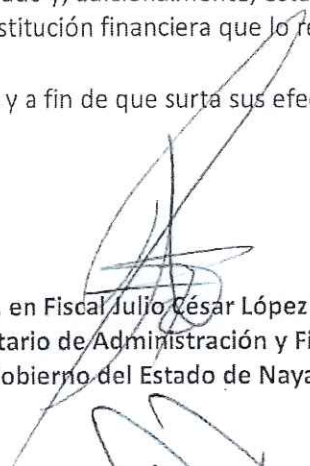
Determinación que realiza el Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, con sustento en lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera, los Lineamientos y demás normativa aplicable, en la inteligencia que se confirma y se hace constar que se obtuvieron las mejores condiciones de mercado, en virtud de que la Oferta Ganadora representa el costo más bajo, conforme al proceso competitivo instrumentado conforme a las invitaciones Nos. SAF/SSI/DGRF/1608/2025, SAF/SSI/DGRF/1609/2025, SAF/SSI/DGRF/1610/2025, SAF/SSI/DGRF/1611/2025, SAF/SSI/DGRF/1612/2025, SAF/SSI/DGRF/1613/2025 y SAF/SSI/DGRF/1614/2025 del 03 de julio de 2025.

La información relacionada con el proceso competitivo instrumentado conforme a las invitaciones Nos. SAF/SSI/DGRF/1608/2025, SAF/SSI/DGRF/1609/2025, SAF/SSI/DGRF/1610/2025, SAF/SSI/DGRF/1611/2025, SAF/SSI/DGRF/1612/2025, SAF/SSI/DGRF/1613/2025 y SAF/SSI/DGRF/1614/2025 del 03 de julio de 2025 y la presente acta de fallo, se encontrarán disponibles en la página de Internet de la Secretaría en la liga siguiente:


<https://www.hacienda-nayarit.gob.mx/informes.html#deuda>

Asimismo, se notificará a las instituciones financieras participantes a través de correo electrónico en la dirección que cada una de ellas hubiere proporcionado y, adicionalmente, estará disponible una copia de la presente acta en el domicilio de la Secretaría, para la institución financiera que lo requiera.


Se firma la presente acta para constancia y a fin de que surta sus efectos legales correspondientes, en la ciudad de Tepic, Nayarit, el 22 de julio de 2025.



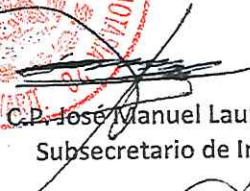
Mtro. en Fiscal Julio César López Ruelas
Secretario de Administración y Finanzas
Gobierno del Estado de Nayarit



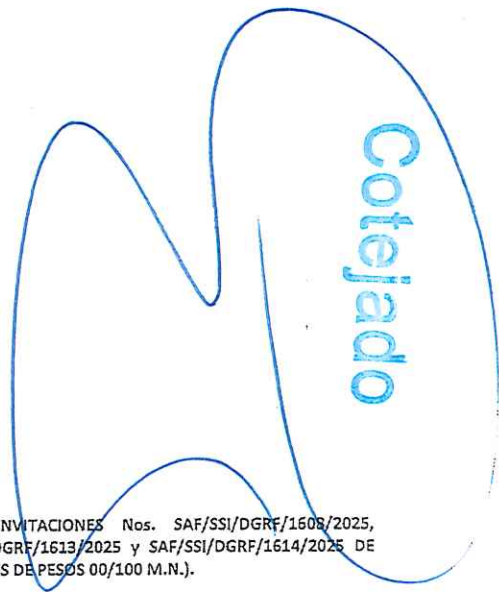
C.P.A. Gladis Flores Contreras
Secretaria para la Honestidad y Buena Gobernanza



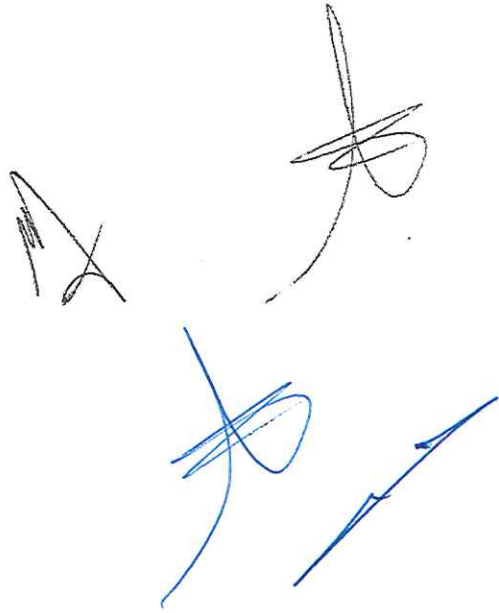



C.P. José Manuel Laurel Suárez
Subsecretario de Ingresos


L.C.P. Erika Patricia Flores Hernández
Directora General de Recursos Federales


Cotejado

ESTA HOJA CORRESPONDE FALLO DEL PROCESO COMPETITIVO INSTRUMENTADO CONFORME A LAS INVITACIONES Nos. SAF/SSI/DGRF/1608/2025, SAF/SSI/DGRF/1609/2025, SAF/SSI/DGRF/1610/2025, SAF/SSI/DGRF/1611/2025, SAF/SSI/DGRF/1612/2025, SAF/SSI/DGRF/1613/2025 y SAF/SSI/DGRF/1614/2025 DE FECHA 03 DE JULIO DE 2025, PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO POR \$600'000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).





SIN TEXTO

Completar

SIN TEXTO



"ANEXO 6"
(PODERES DE REPRESENTANTES BANORTE)

Cotejado

SA

SIN TEXTOS

Copyright

SIN TEXTOS



NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

LIC. JAVIER GARCIA AVILA

NOTARIO PUBLICO No. 72
PADRE MIER No. 1077 PTE. C.P. 64050 MONTERREY, N.L.



PODER:
MIGUEL DELGADO

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 42,117.

CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE

LIBRO 299 DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE

FDLIO 59603.

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos a los 2 dos días del mes de junio del 2005 dos mil cinco, Yo Licenciado **EDUARDO CARRANZA AGOSTA**, Notario Suplente del Licenciado **JAVIER GARCIA AVILA** Titular de la Notaría Pública No. 72 setenta y dos y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en este Municipio, HAGO CONSTAR:

I.- Que ante mí compareció la Licenciada **AURORA CERVANTES MARTINEZ**, quien actuó como Secretario del Consejo de Administración de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en la sesión celebrada el día 28 veintiocho de abril de 2005 dos mil cinco, en la que se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES

II.- Que ocurre a **PROTOCOLIZAR** en lo conducente, en los términos del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Acta levantada con motivo de la Sesión referida en el párrafo anterior, exhibiéndome para tal efecto el Libro de Actas de la Sociedad, el cual Yo, el Notario doy fe tener a la vista, de la cual transcribo a continuación en lo conducente como sigue:

"BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,

GRUPO FINANCIERO BANORTE

Abril 28, 2005

SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

LUGAR:- Nueva Torre Banorte, ubicada en Av. Revolución No. 3000 Col. Primavera en Monterrey, N.L.

FECHA:- 28 de Abril del 2005, a las 10:00 horas

PRESIDENTE:- Don Roberto González Barrera.

SECRETARIO:- Doña Aurora Cervantes Martínez

CONVOCATORIA:- Mediante invitación personal dirigida a todos los miembros del Consejo de Administración.

ASISTENCIA: CONSEJEROS PROPIETARIOS

Don Roberto González Barrera

Don Rodolfo Barrera Villarreal

Don Jacobo Zaldamaber Cuñich

Don Alejandro Álvarez Figueroa

Don Eduardo Lizas Cantú

Don Jose G. Garza Montemayor

Don Juan Diaz Casado Ruiz

Don Luis Peña Kegel

Don Francisco Alcalá de León

Don Roberto González Moreno

COMISARIO SUPLENTE

Don Fernando Morales Gutiérrez

SECRETARIO

Doña Aurora Cervantes Martínez

TAMBIEN ASISTIERON A LA JUNTA:

Don Juan Manuel Quiroga Garza

Consejero Suplente

Don Cesar Verdés Quevedo

Consejero Suplente

Don Germán Francisco Moreno Pérez

Consejero Suplente

Don David J. Villarreal Montemayor

Consejero Suplente

Don Javier Vélez Bautista

Consejero Suplente

Don Manuel Escobedo Varela

Consejero Suplente

Don José Antonio Díaz Vicente

Cotejado

Handwritten initials


 NOTARIA PUBLICA No. 72
 TITULAR
 LIC. JAVIER GARCIA AVILA
 MONTERREY, NUEVO LEON
 PRIMER DISTRITO

LIC. JAVIER GARCIA AVILA
 NOTARIO PUBLICO No. 72
 PADRE MIER No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.




 NO SE PUEDE CANCELAR
 EL ACTO EN SU
 ENTIDAD SIN LA
 PRESENCIA DEL
 NOTARIO

- | | | |
|-------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| ALEJANDRO ZEPEDA HUERTA | ISELA ABIGAIL CARMONA GOMEZ | MARIA GUADALUPE CHAVEZ GONZALEZ |
| ALEJANDRO AGUAYO SOTO | IVON ORTEGA BRAVO | MARIA GUADALUPE FLORES ARROYO |
| ALICIA ALEJANDRA CORDOVA RODRIGUEZ | JAJME GLORIA MOLINA | MARIA LUISA ANDRADE TIRADO |
| ALMA DELIA PIMENTEL MENDOZA | JAVIER GONZALEZ SILVA | MARIA MARCELA AGUILAR GONZALEZ |
| ALMA LORENA AGUILAR ESTRADA | JAZMIN HERNANDEZ RAMIREZ | MARIA MERCEDES ARZOLA ESPINOSA |
| ALMA ROCIO TORRES CONTRERAS | JEHANY YANET CASTAÑEDA MATA | MARIA OLIVIA VILLAVICENCIO CARRANZA |
| ANGELICA DIETA MAGALLON MUNGUIA | JESSICA YADHIRA MUÑOZ ALONSO | MARIA ROSARIO PADILLA HIDALGO |
| ANGEL CAMACHO CRUZ | JESUS ADRIAN GARCIA EXIGA | MARIA TERESA GUZMAN HERRERA |
| ANGELICA CORTEZ GUTIERREZ | JESUS ALEJANDRO MORAN VAZQUEZ | MARIA TERESA MORALES TREJO |
| ANGELICA FIGUEROA RAMIREZ | JESUS ANTONIO LOPEZ SERRANO | MARIA TERESA GUTIERREZ HERRERA |
| ANGELICA MARIA PEREZ VILLANUEVA | JOANN CEDERO NAVARRO | MARIA TRINIDAD CASILLAS URZUA |
| ANTONIO GARCIA RAMIREZ | JOAQUIN PONCE SEDANO | MARIBEL RODRIGUEZ GALLARDO |
| ARACELI CAMACHO RUIZ | JORGE DE LA CRUZ SANCHEZ | MARIBEL MONTES DOMINGUEZ |
| ARCELIA BERENICE CRUZ MARTINEZ | JORGE ARANDA MIRAMONTES | MARIBEL DEL SOCORRO HERRERA GUTIERREZ |
| ARGELIA GARCIA SUAREZ | JORGE GARCIA SANCHEZ | MARICELA RAMOS SALAZAR |
| AURORA AGUILA MUÑOZ | JORGE SANCHEZ RIVERA | MARISELA MACIAS JIMENEZ |
| BALEDMAR JORGE RAMIREZ PIÑON | JORGE ORTEGA VIEYRA | MARTHA CRUCITA VALDES GALAVIZ |
| BARBARA LILIANA ESCOTO GARDUÑO | JORGE NAREZ SEPULVEDA | MARTHA DEL CARMEN HIGAREDA SANCHEZ |
| BEATRIZ EUGENIA LOPEZ GUZAR | JORGE ALEJANDRO GALLEGOS PEREZ | MARTHA LETICIA RODRIGUEZ BRAVO |
| BENJAMIN BONAPARTE GALVAN | JORGE LUIS RAMIREZ MACIAS | MARTHA MARCELA RODRIGUEZ RUIZ |
| BERNARDO GARCIA BAROCIO | JORGE SAMUEL CASTELLANOS SOLIS | MAURO SALAZAR GRANADOS |
| BERTHA ALICIA MARQUEZ ESPARZA | JOSE ROMERO SANCHEZ | MIQUEL DELGADO BERNAL |
| BLANCA ELENA GUERRERO ISLAS | JOSE ANTONIO MARTIN DEL CAMPO MAGAÑA | MIQUEL ANGEL NUÑEZ TORRES |
| BLANCA ESTHELA FLORES DUERAS | JOSE ANTONIO LOPEZ GUTIERREZ | MIRELLA VILLAFAN AYALA |
| BLANCA LIZETH RAMIREZ CASTILLO | JOSE BRUNO MEDINA VACA | MIREYA SUSANA ALMAGUER DIAZ |
| BRENDA JOSEFINA NAVA TELLO | JOSE DE JESUS PADILLA CASTRO | MIRIAM ROJAS AREVALO |
| CARLOS RODRIGUEZ ORTIZ | JOSE JUAN RUEZGA ROMERO | MIRIAM OFELIA MEDEROS GONZALEZ |
| CARLOS MONTES MEDINA | JOSE LUIS RENDON AVILA | MONICA ANEL MARTINEZ CHAVEZ |
| CARLOS MERAZ CEDANO | JOSE NICOLAS SANCHEZ PALDMARES | MONICA SAREY MOYA BASULTO |
| CARLOS ALBERTO MACIAS RAYGOZA | JOSE OCTAVIO GUTIERREZ BARBA | MONIKA JAVIMES VARGAS |
| CARLOS ALBERTO SANTA CRUZ ZUMAYA | JOSE ZEFERINO PEDROZA PEREZ | NANCY CARRAZCO APODACA |
| CARLOS MIGUEL SOTELO RIVERA | JUAN CARRILLO AVALOS | NICOLAS DE LA CRUZ RODRIGUEZ |
| CARMEN REYES MARTINEZ | JUAN GONZALEZ ROSALES | NILSA GUADALUPE PLASCENCIA MARTINEZ |
| CARMEN ANDRADE URIBE | JUAN ALBERTO LUNA CANO | NORMA ANGELICA ALFARO MONTOYA |
| CARMEN GRACIELA GOMEZ OLIVARES | JUAN ALFONSO MORA VALENCIA | OSCAR RIVERA LOPEZ |
| CATALINA OSORIO CISNEROS | JUAN CARLOS GRAJEDA MARTINEZ | OSCAR MANUEL GONZALEZ PEREZ |
| CECILIA GARCIA JIMENEZ | JUAN CARLOS DE MARIA MIRANDA ESPINOSA | OSCAR MAURICIO JASSO DELGADO |
| CESAR MONTOYA CONTRERAS | JUAN GABRIEL CARRILLO CONTRERAS | PABLO ALEJANDRO VERA NORIEGA |
| CLAUDIA CECILIA FLORES TOPETE | JUAN JORGE NUÑEZ HERNANDEZ | PATRICIA LIZETTE CUEVAS CANCHOLA |
| CRISTINA AGUIRRE PRECIADO | JUAN JOSE PADILLA JIMENEZ | PATRICIA YULETH FIGUEROA MAGAÑA |
| DAGOBERTO RANGEL LEPE | JUAN LUIS MARTINEZ ESPITIA | RAFAEL ZUÑIGA GARCIA |
| DANIEL HERNANDEZ DELGADILLO | JUAN MARCOS ACEVEDO ESTRADA | RAMON SANCHEZ ALVARADO |
| DANIELA BERENICE ONTIVEROS ESPINOZA | JULIO JAJME RAMIREZ HUERTA | RAMON CAMACHO LEON |
| DELFINA JIMENEZ VILLALBAZO | KARINA GUADALUPE CERDA MEDINA | RAQUEL HERNANDEZ ALFEREZ |
| DELIA ELVIRA MUÑOZ RUIZ | KENNEDY AGUIRRE NUNGARAY | RAUL FABIAN ROBLES |
| EGGAR MORIN MARTINEZ | LAURA ASUNCION PEREZ HERNANDEZ | RAUL SIERRA CARDIEL |
| EDITH MORENO OLIVARES | LAURA OLIVIA RAMIREZ LIMON | RICARDO GONZALEZ JUAREZ |
| EONA LETICIA GARATE LIZARRAGA | LIDIA GONZALEZ BERNACHE | RICARDO FERNANDO RODARTE CAMARENA |
| EDUWIGES BEJARANO COVARRUBIAS | LILIANA CABRERA GONZALEZ | ROBERTO AGUILAR BURQUIZA |
| ELIA CECILIA SALDIVAR CARDENAS | LILIANA MANZO ALVARADO | ROCIO AGUILAR ARIAS |
| ELISEO VALDEZ AVILA | LORENA ARACELI SUAREZ GONZALEZ | ROCIO DEL CARMEN CASTAÑEDA ROSILES |
| ELIZABETH CORTEZ BALTAZAR | LUIS ALONSO MACIAS CORTES | ROGELIO BRAVO PONCE |



ELIZABETH ZULAMITH HERNANDEZ BORJA	LUIS MANUEL ARELLANO MARTIN	ROSA ANGELINA SOTO FONSECA
ELVIA PEREZ ORDOÑEZ	LUZ AIDA RAMIREZ CASTILLO	ROSA AURORA ARENAS MANRIQUE
ENRIQUE PINTO ANDRADE	LUZ ELBA PLAZOLA SANCHEZ	ROSA ISELA HERNANDEZ LOPEZ
ENRIQUE ORDÁZ ADAME	LUZ GABRIELA MARTINEZ GARCIA	ROSA MARIA ELIZONDO BECERRA
ERICK ADRIAN SANTANA GARCIA	LUZ GABRIELA AMARO REYES	ROSA MARIA ALCAZAR ESCALERA
ERIKA DARIA HERRERA VIERA	MANUEL ARRIOLA GARAY	ROSA VELIA SOLIS DE PAZ
ESLY GETZAEEL RICO VAZQUEZ	MANUEL GAMÑO CALDERON	ROSALBA EDITH TORRES CAMACHO
ESPFRANZA SOTO RAMIREZ	MANUEL BAUTISTA AVALOS	RUTH FLORES RUIZ
EUSEBIO RAMIREZ ZARCO	MANUEL OCTAVIO MARTINEZ PUENTE	SALVADOR ALEJANDRO GOMEZ RODRIGUEZ
EVA GUADALUPE ZATARAIN GARCIA	MARCELA PARRA BERMUDEZ	SANDRA MARTINEZ MARTINEZ
EVA VERÓNICA BAUTISTA GARCIA	MARCO ANTONIO LARIOS CANTERO	SANDRA ELIZABET PARTIDA RENTERIA
EVERARDO HERNANDEZ MARTINEZ	MARCO ANTONIO CARMONA SUAREZ	SANDRA GUADALUPE JASSO NARVAEZ
FELIPE CURIEL ORTEGA	MARCOS ANTONIO HERNANDEZ SANTOS	SANTIAGO GUARDIOLA PLANCARTE
FELIX GERARDO ESTRADA LOPEZ	MARGIL ORTIZ GUZMAN	SERAFIN AGUILAR RODRIGUEZ
FERNANDO ABEL BENITEZ TEJEDA	MARIA DE LA LUZ SANCHEZ ALCALA	SERGIO HERNANDEZ ARRIAGA
GABRIELA VENEGAS LOZANO	MARIA GUADALUPE MARTINEZ FRAUSTO	SILVIA NIÑO GARCIA
GENOVEVA ROCHA SANCHEZ	MARIA ADRIANA DEL CARMEN GARCIA LOPEZ	SILVIA VIDALES LOPEZ
GEORGINA ESPINOSA CALCANEO	MARIA AMALIA RIOS CARBAJAL	SILVIA CRISTINA YAÑEZ RIOS
GEORGINA GARCIA GONZALEZ	MARIA ANGELICA BOTELLO VALADEZ	SILVIA DEL ROSARIO GRANDE LOPEZ
GEORGINA GALLART ALCANTARA	MARIA ARACELI GONZALEZ RODRIGUEZ	SILVIA MAYRA MUÑOZ MOZQUEDA
GERARDO DOMINGUEZ MARTINEZ	MARIA BLANCA ARMENTA LOPEZ	SOL SELENE FARRAN PRADO
GERARDO MENDOZA BARRAJAS	MARIA DE JESUS CAMPOS DORADO	SORAYA CHAVARRIA ORTEGA
GERARDO SANCHEZ FUNES	MARIA DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ	SUSANA JIMENEZ PALACIO
GERARDO GUTIERREZ GUERRA	MARIA DE LOURDES GUTIERREZ AGUILAR	SUSANA ASIGAIL LOPEZ NUÑEZ
GLORIA GODINEZ GARCIA	MARIA DEL CARMEN GOMEZ BAUTISTA	TERESA DE LA PAZ VERDUZCO URBINA
GLORIA ANGELINA BARRAJAS DELGADO	MARIA DEL CARMEN SERVIN GUZMAN	TESSIE EDNA DELGADO MANDUJANO
GLORIA DE LOS ANGELES CAMARGO TREVIÑO	MARIA DEL CONSUELO ALANIS MALDONADO	VENANCIO PEÑA TORRES
GUILLERMINA VILLEGAS ENRIQUEZ	MARIA DEL REFUGIO GARCIA DIAZ	VERÓNICA MEJIA LEMUS
GUSTAVO TOVAR ROMERO	MARIA DEL REFUGIO GUERRA CORDERO	VERONICA PULIDO BAILON
HECTOR LEON AVIÑA	MARIA DEL REFUGIO GUERRERO GUERRERO	VIANEY DEL CARMEN GUTIERREZ CALVILLO
HÉCTOR EDUARDO CARDENAS VELASCO	MARIA DEL ROCIO PEREZ FLORES	VICTOR RODOLFO MIRANDA RODRIGUEZ
HECTOR EDUARDO GOMEZ REYES	MARIA DEL SOCORRO MAYA CARRILLO	XOCHITL CELESTINO AVIÑA
HECTOR ENRIQUE GUTIERREZ SOLORIO	MARIA DELIA MENDOZA VEGA	YADIRA FABIOLA REYES MEDINA
HUGO MACIAS VARGAS	MARIA DOLORES MURILLO RINCON	YAZMIN DE LOS ANGELES SILVA ALCALA

ACUERDO N° 381.12.- Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero.

a).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

b).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 9°-noveneno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

c).- PODER GENERAL para firmar la correspondencia y documentación que emane del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la inexistencia de cuentas de cheques o cualquier circunstancia por la que rebusa el pago de dichos títulos de crédito. Igualmente se le faculta para que firmen en unión de peritos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los avales que formula la Sociedad, así mismo se le faculta para que certifiquen copias o impresiones obtenidas de los originales de cámara mediante la cual se hubiere microfilmado libros, registros y documentos en general que obran o que en algún momento obraron, en poder de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, relacionados con los actos del mismo, lo anterior en los términos del Artículo 100-cin de la Ley de Instituciones de Crédito.

d).- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos, o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno de los apoderados que se hayan nombrado con anterioridad o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.

Corejado

los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios inscribirán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

— ES PRIMER TESTIMONIO, de la Escritura Pública Número 42,117 cuarenta y dos mil ciento diecisiete, fecha 2 dos de junio del año 2005 dos mil cinco, que obra en el Libro 299 docientos noventa y nueve, Folio 59503 cincuenta y nueve mil seiscientos tres. Se expide para uso de los **APODERADOS** de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. Va en 13 trece hojas utilizadas por ambos lados, debidamente cotejadas y corregidas. En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 2 dos días del mes de junio de 2005 ócs ml cinco.- DGY FE.

LIC. PRIMTIVO GARRANZA ACOSTA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE NUMERO 72
CAAP-631010-2Y4



P244-1/susy



REGISTRO PL
PROPIEDAD Y I
PRIMER
MONTER



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN



EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **81438 * 1**

Control Interno Fecha de Prelación
14 * 02 / JUNIO / 2005

RFC / No. de Serie:

Antecedentes Registrales:

Denominación
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.

Afectaciones al:			Fecha Registro	Registro
Folio	ID Acto	Descripción		
81438	1	M1 Acta de sesión de consejo de administración	07-06-2005	1
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	2
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	3
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	4
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	5
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	6
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	7
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	8
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	9
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	10
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	11
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	12
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	13
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	14
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	15

Cotejado

Derechos de Inscripción

Fecha	02 JUNIO 2005	Boleta de Pago No. : 4627835
Importe	\$299.00	

Handwritten signature



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN



8411801

EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE COMERCIO

LIC. CARLOS REYNALDO ANALA CALVO



REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.



O DE LA
COMERCIO
ITO
N. L.



NOTARIO PUBLICO
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MUNICIPIO DE SANTA CATARINA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIC. JAVIER GARCIA AVILA
NOTARIO PUBLICO No. 72
PADRE MIER No. 1027 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.



ESCRITURA PUBLICA NUMERO 35,073.
TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y TRES

LIBRO 54 CINCUENTA Y CUATRO FOLIO 10,709.

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo Leon, Estados Unidos Mexicanos a los 16 dieciséis días del mes de Diciembre del 2002 dos mil dos, Yo Licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Suplente del Licenciado JAVIER GARCIA AVILA Titular de la Notaria Pública No. 72 setenta y dos y Notario del Patrimonio Inmueble General, con ejercicio en este Municipio, HAGO CONSTAR:

1.- Que ante mi compareció la Licenciada AURORA CERVANTES MARTINEZ, quien actuó como Secretario del Consejo de Administración de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en la sesión celebrada el día 30 treinta de Octubre de 2002 dos mil dos, en los términos del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la que se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

NOMBRAMIENTO DE APODERADOS, OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES GENERALES
2.- Que ocurre a PROTOCOLIZAR en lo conducente el Acta levantada con motivo de la Sesión referida en el párrafo anterior, exhibiéndome para tal efecto el Libro de Actas de la Sociedad, al cual Yo, el Notario doy fe tener a la vista, de la cual transcribo a continuación en lo conducente como sigue:

BAÑO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE
Octubre 30, 2002

SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
LUGAR:- CASA LA FAMA, ubicada en la calle Hidaigo N° 106 La Fama, en el Municipio de Santa Catarina, N.L.

FECHA:- 30 de octubre del 2002 10.00 horas

PRESIDENTE:- Don Roberto González Barrera.

SECRETARIO:- Dña Aurora Cervantes Martínez.

CONVOCATORIA:- Mediante invitación personal dirigida a todos los miembros del Consejo de Administración.

ASISTENCIA:

- CONSEJEROS PROPIETARIOS
- Don Roberto González Barrera
- Don Rodolfo Barrera Villarreal
- Don Jacobo Zaidenweber Cvilich
- Don Alejandro Alvarez Figueroa
- Don Eduardo Livas Cantú
- Don José G. Garza Montemayor
- Don Javier Velez Bautista
- Don Othón Ruiz Montemayor
- Don Francisco Alcalá de León
- Don Richard Frank
- CONSEJEROS SUPLENTE:
- Don Federico Valenzuela Ochoa
- COMISARIO
- Don José Rocha Vacio
- SECRETARIO
- Doña Aurora Cervantes Martínez

Cotejado

TAMBIEN ASISTIERON A LA JUNTA:

Don Roberto González Moreno
Consejero Suplente
Don Simón Nizri Cohen
Consejero Suplente
Don Germán Francisco Moreno Pérez
Consejero Suplente
Don David Villarreal Montemayor
Consejero Suplente
Don Manuel Sescosse Varela
Consejero Suplente
Don Juan Manuel Quiroga Garza
Consejero Suplente
Don Juan Diez Canedo Ruiz
Consejero Suplente
Don Alejandro Schwedhelm
Consejero Suplente
Don Gerardo Coindreau Farías
Director General de Administración Integral de Riesgos
Don Sergio García Robles-Gil
Director General de Planeación y Finanzas
Don Antonio Emilio Ortiz Cobos
Director General de Banca Corporativa
Don Román Martínez Méndez

En virtud de existir el quórum estatutario requerido, el señor Don Roberto González Barrera declaró legalmente instalada la sesión del Consejo de Administración y procedió a dar lectura y proponer el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

X.- ASUNTOS VARIOS.

Una vez aprobado el Orden del Día, se procedió a desahogarlo como a continuación se indica:

X.- ASUNTOS VARIOS.

OTORGAMIENTO Y REVOCACION DE PODERES.

Don Roberto González Barrera, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración sometió a consideración de los Consejeros presentes el otorgamiento y revocación de poderes así como la designación de Delegados Fiduciarios.

Previas las deliberaciones del caso los Consejeros presentes, acordaron por unanimidad de votos los siguientes:

ACUERDO N° 92.1:- Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas:

- ADAN RIOS SANCHEZ
- ADRIANA LOZANO PEREZ
- AGUSTIN NOGUEZ CRUZ
- ALBERTO CORNELIO ALCUDIA



- LIBBIA VERONICA SAÑUDO VALDEZ
- LORENA MONTELONGO AHUMADA
- LUIS ANTONIO SALAS SANCHEZ
- LUIS FABIAN PAZ SANTANDER
- LUIS FERNANDO REYES SOSA
- LUIS MANUEL GIL TRUJILLO
- LUIS OSEGUERA CONTRERAS
- MA GUADALUPE VALADEZ NAVARRO
- MANUEL HECTOR GONZALEZ FIGUEROA
- MARCO ANTONIO VILLANUEVA CARRILLO
- MARIA ANITA PADILLA VALDEZ
- MARIA ASUNCION HERNANDEZ HERNANDEZ
- MARIA DE LA LUZ RODRIGUEZ GARZA
- MARIA DE LA PAZ GONZALEZ LOPEZ
- MARIA DE LOS ANGELES NUÑO ARIAS
- MARIA DE LOURDES MENDOZA MARTINEZ
- MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ RODRIGUEZ
- MARIA DEL ROCIO SANCHEZ MARIN
- MARIA DOLORES TRUJILLO GONZALEZ
- MARIA ELENA GONZALEZ ORTIZ
- MARIA ELIZABETH HAYASHI AVILA
- MARIA ELIZABETH REYES GONZALEZ
- MARIA GUADALUPE HUERAMO MOLINA
- MARIA ISABEL CHAVEZ VIVES
- MARIA ISABEL HERNANDEZ ANGEL
- MARIA ISABEL PEREZ PEREZ
- MARIA LUISA GONZALEZ MARTINEZ
- MARICELA ESCUDERO SANCHEZ
- MARIO ALBERTO CANTU GALINDO
- MARIO ALBERTO PEREZ LUNA
- MARIO ALEJANDRO ROMERO RESENDIZ
- MARIO DEL ROSARIO DELGADO ACOSTA
- MARIO EDUARDO MANCILLA PENAGOS
- MARIO LETEPICHIA RIVERA
- MARIO MALDONADO MARQUEZ
- MARIO SANCHEZ RAMIREZ
- MARISELA ARTEAGA FLORES
- MARTHA ELENA GONZALEZ GARCIA
- MARTHA PATRICIA MENCHACA PEREZ
- MARTIN GALINDO LARIOS
- MARTIN HUMBERTO GUERRERO GUERRA
- MAURICIO BORGES SOLIS
- MAURICIO GARDUÑO GARAY
- MIGUEL ANGEL HERRERA SARMIENTOS

Cotejado



LIC. JAVIER GARCIA AVILA
 NOTARIO PUBLICO No. 72
 PADRE MIER No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY N.L.

NOTARIA PUBLICA No. 72
 JAVIER GARCIA AVILA
 MONTERREY NUEVO LEON
 PRIMER DISTRITO



- ROSARIO ADRIANA RODRIGUEZ VARGAS -----
- ROSAYNE ARAGON CANCINO -----
- RUBEN BERNAL OROZCO -----
- RUBICELA MANDUJANO SANTOS -----
- SABINO ESTUDILLO RAFAEL -----
- SALVADOR PEREZ RUVALCABA -----
- SAMUEL RANGEL AMEZCUA -----
- SANDRA VERONICA LOZANO MACIAS -----
- SERGIO ALEJANDRO RINCON RAMIREZ -----
- SERGIO ALVAREZ CARRILLO -----
- SERGIO BAUTISTA GOMEZ -----
- SERGIO RAUL MARTINEZ VALDERRAMA -----
- SERGIO VALENCIA RAMIREZ -----
- SUSANA ALVAREZ HIDALGO -----
- SUSANA COLOMBINA MATA CORTES -----
- URBINA DEODATO GONZALEZ -----
- VANESSA GONZALEZ CAMPOY -----
- VERONICA GALAVIZ FUENTES -----
- VICENTE IBARRA GARCIA -----
- VICTOR ANGULO PEREZ -----
- VICTOR GARRIDO SANDOVAL -----
- VICTOR HUGO GOMEZ VELAZQUEZ -----
- VICTOR M. HERNANDEZ DELGADO -----
- VICTOR MANUEL MORALES GARZA -----
- VICTOR MANUEL ROMERO VILLALOBOS -----
- VICTORIA RIVERA MARTINEZ -----
- YINETT KARINA MONTER UGARTE -----
- YOLANDA IRIGOYEN ZAPATA -----
- ZENEN AUDON BAUTISTA ZAFRA -----

----- ACUERDO N° 91.2.- Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero.

- a).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo Leon, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.
- b).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 9°-noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- c).- PODER GENERAL para firmar la correspondencia y documentación que emane del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la inexistencia de cuentas de cheques o



cualquier circunstancia por la que rehúse el pago de dichos títulos de crédito. Igualmente se les faculta para que firmen en unión de peritos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los avalúos que formule la Sociedad, así mismo se les faculta para que certifiquen copias o impresiones obtenidas de los negativos originales de cámara mediante la cual se hubiere microfilmado libros, registros y documentos en general que obran o que en algún momento obraron en poder de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, relacionados con los actos del mismo; lo anterior en los términos del Artículo 100-cien de la Ley de Instituciones de Crédito.

d).- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno de los apoderados que se hayan nombrado con anterioridad o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.

ACUERDO N° 92.19.- Quea facultado el señor C.P. Daniel Martínez Cruz, para que en nombre y representación de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, certifique los estados de cuenta expedidos por la sociedad, así como para suscribir dictámenes contables o de auditoría.

ACUERDO N° 93.1.- Se revocan los poderes conferidos en favor de la persona que se menciona a continuación:

JOSE GABRIEL GOMEZ ZARAGOZA

RAFAEL HERNANDEZ HERNANDEZ

JAVIER LOPEZ MAGAÑA

GUMERSINDO MIGUEL ALONSO

MARCIA MUÑOZ CANO

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 34,492, de fecha 30 de julio del 2002, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el número 7456, Volumen 2, Libro No. 1, del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 01 de Agosto del 2002.

ACUERDO N° 93.2.- Se revocan los poderes conferidos en favor de la persona que se menciona a continuación:

JOSÉ GABRIEL GOMEZ ZARAGOZA

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 34,496, de fecha 30 de julio del 2002, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el número 7460, Volumen 3, Libro No. 1, del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 01 de Agosto del 2002.

ACUERDO N° 93.3.- Se revocan los poderes conferidos en favor de la persona que se menciona a continuación:

RAFAEL HERNANDEZ HERNÁNDEZ

Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'Societado'.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten initials in blue ink.



NOTARIA PUBLICA No. 72
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY N. L. MEXICO

LIC. JAVIER GARCIA AVILA
NOTARIO PUBLICO No. 72
PADRE MIER No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY N. L.

actos y operaciones que sean necesarios para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los que se reservan para la asamblea. Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entiendan hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades en que el mandato se ejerza. ARTICULO TRIGÉSIMO. REMUNERACIÓN. Los miembros del consejo de administración percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la asamblea general. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la asamblea general. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DISTRIBUCIÓN DE LOS EMOLUMENTOS. Los honorarios de que se trata en los artículos Vigésimo Novenos, fracción V y Trigésimo de los estatutos se cargarán a los resultados del ejercicio y se distribuirán respectivamente, entre los miembros de los órganos a que el precepto primeramente citado se refiere y entre los propietarios y suplentes del consejo de administración, en proporción al número de las sesiones a que hubieran asistido.

----- GENERALES -----

----- La Licenciada AURORA CERVANTES MARTINEZ, manifiesta ser mexicana por nacimiento, mayor de edad, Profesionalista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin justificarlo, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Numero CEMA-650421-3H6, y con domicilio convencional en la calle Galeana número 812 ochocientos doce Sur, Colonia Centro, en esta Ciudad.

----- FE NOTARIAL -----

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad del acto. II.- De que conozco personalmente a la compareciente e quien comparece con la capacidad legal civil necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata, así como de que quien comparece como Secretario del Consejo declara sobre la capacidad legal de su representada y de que la representación con que se ostenta no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna. III.- De que tuvo a la vista los documentos de que se tomo razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales, a que me remito y devuelvo a su presentante; V.- De que todo lo manifestado por el compareciente fue bajo protesta de decir verdad; VI.- De que se cumplieron los requisitos que señala el artículo 106 ciento seis de la Ley del Notariado vigente, así como las disposiciones legales respectivas contenidas en el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto sobre la Renta y VII.- De que leída la fue por mí, el Notario, la presente escritura al compareciente haciéndole saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo y explicándole su alcance y efectos legales de su contenido, la ratifica y firma ante mí, hoy día de su otorgamiento, autorizando de inmediato por no causar impuesto alguno. DOY FE.

----- LIC. AURORA CERVANTES MARTINEZ.- EN REPRESENTACIÓN DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE - FIRMO HOY DIA 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2002.- ANTE MI: LIC. PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA - RUBRICA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.

----- A U T O R I Z O definitivamente la presente escritura el mismo día de su firma en virtud de no causar impuesto alguno. - DOY FE.

----- LIC. PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, NOTARIO SUPLENTE ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 A CARGO DEL LIC. JAVIER GARCIA AVILA. - Rúbrica y Sello Notarial de Autorizar.

----- ARTICULO 2448 -----

----- El Suscrito Notario da fe de que el artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, es idéntico al 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal de aplicación en los demás Estados de la República y en el Distrito Federal y dice a la letra:

----- "ARTICULO 2448 - En todos los poderes generales para Pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales, que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese caracter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer oda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones, o los poderes seran especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios



de los poderes que otorguen.
ES PRIMER TESTIMONIO de la Escritura Pública Número 35,073 treinta y cinco mil setenta y tres, de fecha 16 dieciséis de Diciembre del 2002 dos mil dos, que obra en el Libro 54 cincuenta y cuatro, Folio 10,709 diez mil setecientos nueve. Se expide para uso de los APODERADOS de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. Va en 12 doce hojas utilizadas por ambos lados, debidamente cotejadas y corregidas. En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 18 dieciséis días del mes de Diciembre del 2002 dos mil dos.- DOY FE.

GOB. DEL EST. DE N.L.
REG. PUBL. DE COMERCIO
Y DEL REGISTRO

5938 02 DIC 20 11:03 2029 02 DIC 18 -9:46

LIC. PRIMITIVO CABRANZA ACOSTA
NOTARIO SUPLENTE NÚMERO 726
CAAP-530610-2Y

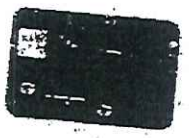


REGISTRADO BAJO EL N° 12736 VOL 3
LIBRO PRIMERO, REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO,
PRIMER DISTRITO.
MONTERREY, N.L. A 20 DE DICIEMBRE DE 2002



EL C. REGISTRADOR PÚBLICO DE COMERCIO
LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CALVO
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.

cotejado



SIN TEXTO

obesidad

SIN TEXTO